



**Gerencia Seccional X Montería
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Auditor General de la República

Rodrigo Tovar Garcés
Auditor Auxiliar

Alexandra Ramírez Suárez
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Enrique José Quiroz Alemán
Gerente Seccional

Milena Pastrana Pacheco
Alicia Ballestas Hernández

Liliana Rebeca Márquez Márquez

Auditores

Montería, Abril 12 de 2018

INTRODUCCIÓN	3
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	4
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	4
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DE LA CONTRALORIA 4	
1.2.1. <i>Proceso Contable</i>	4
1.2.2. <i>Proceso Presupuestal</i>	4
1.2.3. <i>Proceso de Contratación</i>	5
1.2.4. <i>Proceso de Participación Ciudadana</i>	5
1.2.5. <i>Proceso Auditor de la Contraloría</i>	6
1.2.6. <i>Indagación Preliminar</i>	8
1.2.7. <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal</i>	8
1.2.8. <i>Proceso Sancionatorio</i>	8
1.2.9. <i>Proceso Jurisdicción Coactiva</i>	9
1.2.10. <i>Gestión Macrofiscal</i>	9
1.2.11. <i>Proceso Controversias Judiciales</i>	9
1.2.12. <i>Proceso de Talento Humano</i>	9
1.2.13. <i>Gestión TICs</i>	10
1.2.14. <i>Planeación Estratégica</i>	10
1.2.15. <i>Sistema de Control Interno</i>	10
1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA.....	11
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	12
2.1. PROCESO CONTABLE	12
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL	24
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN	28
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	39
2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA	55
2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES.....	71
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	73
2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	78
2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	79
2.10. GESTION MACROFISCAL	80
2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES	80
2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO	81
2.13. GESTIÓN TICS	85
2.14. PLANEACION ESTRATÉGICA	87
2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO	88
2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.....	91
2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO	91
2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA	92
2.19. BENEFICIOS DE AUDITORÍA.....	93
3. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCION	93
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS AUDITORÍA.....	93
5. ANEXOS	117

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional X - Montería, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Sincelejo, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2018, la revisión de la cuenta de la vigencia 2017, los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría Municipal de Sincelejo, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Sincelejo, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la Ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada y conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría Municipal de Sincelejo, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2017 presentados por la entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2017 de la Contraloría Municipal de Sincelejo, presentan **RAZONABLEMENTE** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DE LA CONTRALORÍA

1.2.1. Proceso Contable

Tal como se señaló anteriormente, los Estados Contables consolidados a corte 31 de diciembre de 2017 de la Contraloría Municipal de Sincelejo, presentan de manera razonable la situación financiera de la entidad, en razón a que fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación. Por tanto, se concluye una gestión, legalidad y resultados buenos.

1.2.2. Proceso Presupuestal

La Contraloría Municipal de Sincelejo presentó durante la vigencia auditada un presupuesto inicial por valor de \$997.937.039 adoptado mediante Resolución Nro. 005 del 07 de marzo del 2017, al cual se efectuó una adición y reducción según Resolución Nro. 075 del 24 de julio de 2017.

Como se señaló anteriormente, una adición por \$3.254.585 y la reducción por \$2.465.927, para un presupuesto de gastos definitivo de \$998.725.697. Dicho presupuesto fue ejecutado en un 97.58%, de conformidad con las disposiciones

Constitucionales, la Ley 617 de 2000 y el Estatuto de Rentas del Municipio. Además se observó cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 relacionado a la destinación del 2% del presupuesto para actividades de capacitación.

Con relación al saldo no comprometido, esto es el 2.42% del presupuesto, la Contraloría Municipal de Sincelejo realizó la devolución al Tesoro Municipal de la Alcaldía de Sincelejo el día 6 de marzo del 2018.

Para efectuar los pagos de los compromisos asumidos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales, la entidad auditada utilizó el Programa Anual de Caja "PAC" del cual se observó que no se realizaron modificaciones en la vigencia, a pesar de las modificaciones del presupuesto.

De lo anterior se concluye, que la Contraloría presentó una buena gestión, legalidad y resultados en el Proceso Presupuestal.

1.2.3. Proceso de Contratación

La legalidad, gestión y resultados fueron buenos. El impacto y los resultados logrados se encuentran ajustados a las necesidades de la administración así como el grado de utilidad de los productos obtenidos de la ejecución de los mismos (productos entregables), en términos de cumplimiento de la misión y funciones de la entidad vigilada, observando generalmente aplicación de los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y procedimiento interno.

Sin embargo, se observó falta de control de la documentación aportada por el contratista.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La atención a los requerimientos ciudadanos presentó una gestión, legalidad y resultados deficientes, en razón a que se observaron presuntas debilidades en el trámite de los mismos referente a los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, en los traslados a otra entidad o internamente y en el sistema de archivo y cierre de los mismos.

Por otra parte, la reglamentación interna establecida para la atención de denuncias no está ajustada conforme a las leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015 en su totalidad, específicamente en lo referente a los términos para efectuar los traslados por competencia y en los tiempos establecidos para la emisión de respuestas de fondo concretamente en los requerimientos vinculados al proceso

auditor.

En cuanto a los informes semestrales, se observaron debilidades en la evaluación de la legalidad de atención de requerimientos ciudadanos elaborados por la Oficina de Control Interno y la no existencia de puntos de control que contribuyan a la mejora continua del proceso de participación ciudadana.

Se destaca la gestión de la entidad de control al archivar 25 requerimientos, lo que equivale al 64,1% sobre 39 recibidos durante la vigencia 2017, que aunque no fueron reportados en la cuenta en su totalidad, la entidad auditada le dio trámite a los mismos. Sin embargo, se observó que en 29 omitieron proferir respuesta de trámite representando un 74.2%.

Por otro lado, en la gestión y los resultados en el fomento de la promoción y participación ciudadana fueron deficientes, en razón a que no se evidenció la aprobación de un plan de divulgación de los diferentes mecanismos de participación ciudadana, no inclusión del plan anual de financiamiento destinando recursos para promover el control social y debilidades en la realización de alianzas estratégicas.

La Contraloría desarrolló una actividad para facilitar el control social y la vinculación de la sociedad civil en el ejercicio participativo a través de capacitaciones. Se observaron garantías para el acceso a la información y la adopción del Plan Anticorrupción.

De igual forma, no se evidenció en el plan estratégico aprobado por la entidad objetivos que armonizaran con el plan de promoción y divulgación de conformidad a lo establecido a los artículos 2 y 104 de la Ley 1757 de 2015.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Contraloría mediante Resolución Interna Nro. 020-2017 adoptó el PGA-2017, estableciendo un total de 12 procesos auditores de los cuales cinco (5) fueron en modalidad regular, representando un 50% frente al total de los sujetos y siete (7) en modalidad especial con la finalidad de emitir respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos.

De igual forma, se identificó que mediante Resolución Interna Nro. 015-2017 la entidad reglamentó la metodología para llevar a cabo el proceso auditor, observándose debilidades e incumplimiento en diferentes fases del proceso auditor como fue el control de calidad de los informes, determinación de los beneficios de auditoría y los traslados de los hallazgos fiscales entre otros.

Así mismo, se implementó la rendición de cuenta de los sujetos y puntos de control, suscripción del plan de mejoramiento, entre otros.

En lo referente a la gestión, se describe como deficiente a pesar de que se programaron auditorías regulares y especiales con el fin de evaluar la gestión de la vigencia fiscal 2016, no se observó pronunciamiento de los procesos descritos en los memorando de asignación, de la evaluación contractual no se evidenció pronunciamiento frente a la legalidad en los diferentes sectores auditados como: Salud, Educación Infraestructura entre otros.

Por otro lado, no se observó evaluación a los recursos ejecutados por los conceptos de vigencias futuras, patrimonio cultural, contratos fiduciarios, deuda pública y medio ambiente, entre otros.

La Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Territorial mediante Resolución interna Nro. 015 de 2017, sin embargo esta no fue acogida en su totalidad en razón a que la evaluación de calidad, procedimientos y producto del proceso auditor, no se realizaron conforme a esta, por lo que se concluye que la legalidad y resultados fueron deficientes.

En cuanto a los presupuestos evaluados se observó una cobertura del 40% frente a los recursos propios auditados que ascendió a la suma de \$119.135.422.599. En lo referente a las entidades auditadas se observó una cobertura del 50% y con relación a los puntos de control un 2.8%.

Se evidenció la emisión y comunicaciones de los informes de auditorías y macro fiscales ante el control político de conformidad al artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

La entidad auditada realizó la suscripción y seguimiento a los planes de mejoramiento de las entidades vigiladas.

Igualmente, se evidenció la determinación de 15 hallazgos fiscales por cuantía de \$652.106.642, todos trasladados al área competente extemporáneamente (13 días) según su Resolución Interna, la cual indica que deben ser 10 días hábiles.

Se observó que la cobertura en la evaluación contractual fue del 10% al 30%, muestra seleccionada de forma aleatoria, incumpliendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial. Así mismo, se evidenció oportunidad en la comunicación, publicación de los informes de auditoría a los sujetos de control.

En lo referente al plan estratégico aprobado por la entidad para el período 2017-2019 "*Control Fiscal Transparente y Eficaz*", no se observaron objetivos

estratégicos asociados con el proceso del control fiscal y relacionado al plan de acción ejecutado en la vigencia 2017, lo que no permitió un adecuado seguimiento de parte de la oficina de control interno en aras del cumplimiento de las normas técnicas de calidad de la gestión pública NTCGP:1000:2009 numeral 8.2.3 del seguimiento y medición de los procesos y el Decreto 2482 de 2012 artículo 3°.

1.2.6. Indagación Preliminar

Durante la vigencia 2017, la gestión de las indagaciones preliminares fue buena, toda vez que realizaron solicitud de información, notificaciones de actuaciones e investigación de bienes. No obstante, la legalidad y resultados fueron regulares, observando en cuatro (4) indagaciones preliminares de la muestra seleccionada, representando el 21% del universo reportado (19 indagaciones preliminares) incumplimiento del término legal de seis meses para decidir de acuerdo al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, sin embargo no se observó riesgo de caducidad.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Del análisis efectuado, se evidenció que la gestión y los resultados del proceso de responsabilidad fiscal fueron buenos, tanto el trámite ordinario como el verbal, bajo el entendido que los procesos que tramitó la entidad auditada fueron trasladados por la Contraloría Departamental de Sucre, por lo que el presente dictamen se basó en las actuaciones adelantadas por la Contraloría Municipal de Sincelejo, observando oportunidad en ambos trámites.

En cuanto a la legalidad, se observó una presunta desactualización normativa que puede poner en riesgo los futuros procesos que inicie la entidad, por lo tanto se considera esta regular.

Así mismo, debido a las inconsistencias presentadas en la cuenta, se configuró una presunta falta sancionatoria referente al no reporte de información, lo que causó que la rendición de la cuenta fuera inexacta.

1.2.8. Proceso Sancionatorio

Teniendo en cuenta el análisis de la información reportada en la cuenta, se evidencia una gestión, legalidad y resultados buenos en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, debido a que no se observan riesgos de caducidad y hasta el momento las actuaciones han sido desarrolladas con oportunidad.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

Con fundamento en la información reportada en la cuenta, se evidenció que en su totalidad los procesos de cobro coactivo fueron reportados en etapa de cobro persuasivo, iniciada en los meses de agosto y diciembre de 2017. Por el estado de los procesos no figura el reporte de mandamientos de pago, notificaciones del mismo, excepciones, medidas cautelares, acuerdos de pago, remates, pagos efectuados, ejecución de garantías, recaudo y terminación. Situación que denota una gestión y resultados buenos.

En cuanto a la legalidad, es importante señalar el deber de adopción de los cambios normativos establecidos por el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011. Cabe aclarar, que este proceso no arrojó riesgos desde la revisión de la cuenta, sin embargo y bajo el entendido que la Contraloría Municipal de Sincelejo es una entidad nueva la cual entró en funcionamiento en la vigencia 2017, se realizó revisión del procedimiento interno de este proceso, obteniendo la conclusión mencionada al inicio del presente párrafo.

1.2.10. Gestión Macrofiscal

Desde la información rendida en la cuenta, se evidenció buena gestión, resultados y legalidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 42 de 1993, anexando el Informe Anual relacionado con las Finanzas, Deuda Pública e informe de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo acorde a los requisitos mínimos legales. se observó remisión de los mismos ante el control político como lo establece el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

La Contraloría Municipal de Sincelejo no reportó controversias judiciales, lo que fue certificado por la entidad en los archivos complementarios de la rendición de cuenta.

1.2.12. Proceso de Talento Humano

La gestión, legalidad y los resultados de la entidad en la vigencia 2017 fue Regular en el proceso de talento humano; Si bien la entidad realizó capacitaciones, ejecutó el programa de bienestar y la planta de personal ocupada no superó la autorizada, esta no realizó programas de inducción y reinducción conforme al artículo 73 del Decreto 1227 de 2005 y artículo 7 del Decreto 1567 de 1998.

1.2.13. Gestión TICs

Se concluye que la gestión, legalidad y resultados fueron regulares, a pesar de que la Contraloría en su misión, visión y principios describió ejercer la gestión fiscal que por mandato legal le corresponde y en consideración al Decreto Nro. 2573 de 2014, no definió y adoptó todos los lineamientos e instrumentos de la estrategia de Gobierno en Línea necesarios para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías y las comunicaciones, que contribuyan en la construcción de un Estado abierto, eficiente, transparente y participativo.

1.2.14. Planeación Estratégica

Se concluye que la legalidad fue buena, en virtud que se aprobó el plan estratégico entre los términos de Ley, en cuanto a la gestión y resultados fue regular, pese que describió y aprobó como “Control Fiscal Transparente y Eficaz”, de acuerdo a lo señalado en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, no se establecieron los pilares o líneas estratégicas específicas para los procesos administrativos y misionales en concordancia a las normas técnicas de calidad de la gestión pública NTCGP:1000:2009 numeral 8.2.3 del seguimiento y medición de los procesos y el Decreto 2482 de 2012 artículo 3°.

1.2.15. Sistema de Control Interno

Desde la Oficina de Control interno se observó una **deficiente calidad y efectividad** del proceso debido a la falta de identificación y control de las irregularidades identificadas por la Auditoría General de la República en la vigencia auditada y plasmadas en el presente informe por procesos.

Así mismo, se identificó que no programó auditorías internas para evaluar los procesos y procedimientos de la entidad de las áreas administrativa y misional. Por otro lado no efectuó seguimiento de la organización de archivos por área, lo que demostró falta de gestión y resultados para identificar oportunamente los riesgos y establecer los puntos de control de la entidad.

La oficina de Control Interno generó los informes semestrales de participación ciudadana en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, además de los seguimientos por áreas; sin embargo este informe no conto con los requisitos mínimos tal como lo refiere la Ley citada anteriormente, la cual fue materia de hallazgo de auditoría.

Si bien la oficina de control interno no ejecuta procesos, ésta debe propender porque estos adelanten acciones eficaces y efectivas para el mejoramiento continuo cumpliendo las funciones, al tenor de lo consagrado en los artículos 1, 2,

3 y 9 de la Ley 87 de 1993.

1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Sincelejo correspondiente a la vigencia 2017, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de las observaciones encontradas, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional X – Montería, **NO FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2017.



ENRIQUE JOSÉ QUIROZ ALEMÁN
Gerente Seccional

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. PROCESO CONTABLE

2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

2.1.1.1. Activo.

Analizadas las cuentas representativas de los bienes, derechos tangibles e intangibles de la entidad, se evidenció en lo referente al balance general que los activos a corte 31 de diciembre de 2017 fueron por valor de \$133.483 (miles), los cuales se detallan en activos corrientes en la cuenta Nro. 111005 – Cuenta Corriente por valor de \$38.820.442 y en los activos no corrientes por valor de \$94.663 (miles).

Estando estos últimos conformados por una cuenta principal Nro. 16 - Propiedad Planta y Equipo por valor de \$77.113 (miles) que se discrimina de la siguiente manera: La Cuenta Nro. 1665 – Muebles, Enseres, y Equipo de Oficina por valor de \$42.117 (miles) conformada por las subcuentas Nro.166501 – Muebles y Enseres \$25.676 (miles), la Nro.166590 – Otros Muebles Enseres y Equipo de Oficina \$16.440 (miles).

La Cuenta Nro. 1670 - Equipos de Comunicación y Computación por valor de \$42.764 (miles) conformada por las siguientes subcuentas: la Nro. 167002 - Equipo de Computación \$37.870 (miles), la Nro.167090 – Otros Equipos de Comunicación y Computación \$4.894 (miles).

Por su parte, la cuenta Nro. 1685 - Depreciación Acumulada por \$7.768 (miles) y la cuenta Nro. 19 -Otros Activos por valor de \$ 17.550 (miles).

– Efectivo (Formato F-3)

La Contraloría Municipal de Sincelejo durante la vigencia auditada manejó los recursos financieros a través de la cuenta del Banco Davivienda Nro. 056020656966779 con un saldo en extracto de \$38.820.442 y en libro de contabilidad de \$38.820 (miles). De lo anterior, no se observó diferencia en las partidas conciliatorias, reflejando la realidad de los saldos. De la mencionada cuenta bancaria, la entidad aportó copia del extracto y conciliaciones del mes de diciembre 2017.

Igualmente, se evidenció un recaudo por la suma de \$1.000.511 (miles) lo que representa el 100.1% del presupuesto de ingresos de la Entidad para la vigencia

2017, el cual estaba proyectado por \$998.725(miles), observándose una diferencia de \$1.785(miles) es decir, más de lo presupuestado en la vigencia.

Al realizar un cruce entre los ingresos recaudados y lo rendido en los formatos F-3 y F-1 se observó que la información coincide.

– Cajas Menores (Formato F-02)

La Contraloría Municipal de Sincelejo no constituyó caja menor en la vigencia 2017.

– Deudores

El sujeto de control durante la vigencia 2017 no presentó cuentas pendientes por cobrar.

– Propiedades, Planta y Equipo (Formato F-5)

De acuerdo a lo reportado, la Contraloría realizó la adquisición de equipos por la suma de \$12.451 (miles). Por otra parte, no se evidenció la realización de bajas.

Se observó, que lo contabilizado en el formato F-1 no coincide con lo reportado en el formato F-5, debido a que en la cuenta Nro. 1665.- Muebles, enseres y equipo de oficina fue registrada con un valor de \$42.117 (miles), no siendo igual a lo reportado en propiedad planta y equipo por \$12.451 (miles), lo que denota una diferencia de \$29.665 (miles).

2.1.1.2. Pasivo

Se evidenció que los pasivos de la Contraloría Municipal de Sincelejo a corte 31 de diciembre de 2017 fueron por valor de \$46.877(miles), los cuales están conformados por la cuenta Nro. 24 - Cuentas por pagar y la cuenta Nro. 25 – Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral.

De lo anterior, se evidenció que la Cuenta Nro. 24 - Cuentas por pagar fueron reportadas con un valor de \$14.457 (miles), de la que se deriva la cuenta Nro. 240101 - Bienes y Servicios \$13.430 (miles) y la Cuenta Nro. 242550 – Excedentes Financieros \$1.027 (miles). Por su parte, de la Cuenta Nro. 25 se evidenció un valor de \$32.419 (miles) de la que se derivan las cuentas Nro. 250504 - Vacaciones por \$16.209 (miles) y la cuenta Nro. 250505 – Primas de Servicios \$16.209 (miles).

– Cuentas por pagar

El sujeto de control constituyó cuentas por pagar en la vigencia 2017 por valor de \$13.430.680 de conformidad con lo contemplado en la Resolución Nro. 142 del 29 de diciembre de 2017.

Cabe aclarar que la Contraloría no tiene conformadas cuentas por pagar de vigencias anteriores, debido a que su creación como organismo de control data de marzo del 2017.

– Obligaciones laborales y seguridad social integral

El sujeto de control reportó las obligaciones laborales pendientes por pagar a corte 31 de diciembre del 2017, de conformidad con lo contabilizado en el formato F-1 en los siguientes términos:

- Cuenta Nro. 250505 - Prima de Vacaciones por \$16.209 (miles)
- Cuenta Nro. 250504 - Vacaciones por \$16.209 (miles).

Al analizar los formatos F1 y F7 correspondientes a las obligaciones laborales pendientes por pagar, se observó que las vacaciones y las primas de vacaciones fueron provisionadas.

– Pasivos Estimados

Durante la vigencia 2017, la entidad calculó provisiones en las cuentas de prima de navidad, bonificación, prima de vacaciones, prima de servicios, vacaciones, intereses sobre cesantías y cesantías.

2.1.1.3. Patrimonio

De la información reportada, se evidenció que la Contraloría Municipal de Sincelejo presentó un patrimonio por valor de \$86.606 (miles), el cual está compuesto por las siguientes cuentas: la Nro. 3110 – Resultado del Ejercicio por valor de \$96.324 (miles) y la Nro. 3128 – Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones la suma \$9.718 (miles).

La anterior, producto de aplicar un análisis financiero tomando como base la información rendida en el formato F-01.

2.1.1.4. Ingresos

Del análisis de los ingresos del sujeto de control durante la vigencia 2017, se identificó que el mayor ingreso provino de la Alcaldía de Sincelejo por un valor de \$889.793 (miles).

Como se mencionó anteriormente, la relación de los ingresos correspondió a la suma de \$1.000.511 (miles) y lo presupuestado fue de \$998.725 (miles), observándose una diferencia de ingresos superiores de \$1.785 (miles).

2.1.1.5. Gastos

Se evidenció la relación de los gastos operacionales en los que incurrió la entidad, los cuales fueron por valor de \$974.553 (miles) que equivale a un 97.58% de ejecución de lo presupuestado. Así mismo, se identificó que el sujeto de control no efectuó el pago de todos sus compromisos en la vigencia.

2.1.1.6. Cuentas de orden deudoras

De la información reportada, se evidenció que en la entidad no figuran cuentas de orden deudoras.

2.1.1.7. Cuentas de orden acreedoras

Del análisis de la información rendida por el sujeto vigilado, se observó que en la vigencia 2017 la entidad no se presentó cuentas acreedoras.

2.1.1.8. Conclusiones de fondo sobre las Garantías para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad (Formato F-04)

Producto del análisis de la información reportada en el formato F-04, se evidenció que la entidad adquirió con la Previsora S.A las siguientes pólizas: Póliza Nro. 1001077 y Póliza Nro. 3001832, constituyendo una cobertura global de manejo por un valor amparado de \$222.499.000.

2.1.1.9. Notas a estados contables

La Contraloría realizó notas contables en la cuenta propiedad, planta y equipo, con el fin de verificar el inventario de bienes, lo que se evidenció a través de ingresos a almacén constatados según facturas de compra y tarjetas de kardex.

De igual manera, se observó la realización de notas contables a otros activos intangibles, cuentas por pagar, obligaciones laborales y de seguridad social integral, patrimonio, ingresos fiscales no tributarios, gastos de administración.

2.1.1.10. Conclusiones de fondo sobre control interno contable

La Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Sincelejo presentó para el área financiera, un informe en el que detalla la evaluación de las actividades encaminadas a rendir la cuenta sobre el estado del control interno contable de la vigencia 2017, a través de la metodología establecida por la Contaduría General de la Nación y con la siguiente estructura: evaluación cuantitativa y evaluación cualitativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley 87 de 1993, Artículo 3° literal a).

Por lo anterior, la entidad realizó cualitativamente el análisis de las principales fortalezas y debilidades del control interno contable, las cuales se determinan con la valoración cuantitativa.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo.

2.1.2.1. Activo.

De manera inicial, es importante señalar que la Contraloría Municipal de Sincelejo fue creada de manera reciente, esto es el día 10 de diciembre del 2016 por medio del Acuerdo Nro. 171 del Concejo Municipal de Sincelejo. Situación que impide la realización de comparativos de la vigencia 2017 con las anteriores.

Al verificar el balance general, se evidenció que los activos a corte 31 de diciembre de 2017 fueron por valor de \$133.483 (miles), los cuales se detallan en activos corrientes en la cuenta Nro. 111005 – Cuenta Corriente por valor de \$38.820 (miles), de estos ingresos \$13.430 (miles) corresponden a las cuentas pendientes por pagar, \$1.087(miles) a intereses financieros, \$24.172 (miles) a saldos no ejecutados del presupuesto y \$129 (miles) a ingresos sin soportes.

De acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior, se detallaron los activos corrientes con relación a la cuenta Nro.16 - Propiedad Planta y Equipo, evidenciándose que la entidad realizó compras por conceptos de muebles y enseres por la suma de \$42.117 (miles) y equipos de comunicación y computación por la suma de \$42.764 (miles), los cuales fueron verificados en trabajo de campo.

Al mismo tiempo, se verificaron las depreciaciones realizadas a las propiedades plantas y equipos por la suma de \$7.768 (miles). No se evidenciaron equipos en comodato.

Se detalla que la Contraloría Municipal de Sincelejo, no suscribió contratos de asesorías externas para adelantar el proceso de preparación para la convergencia al nuevo marco normativo contable. Esta asesoría fue contratada por la Alcaldía Municipal de Sincelejo por dos meses para asesorar conjuntamente a la Contraloría Municipal y el ente territorial. Sin embargo, a pesar de tener asesoría la entidad no ha podido adelantar el proceso.

La Contraloría tiene elaborado el plan de acción relacionado con la etapa preparatoria y se detalló que a corte 1° de enero del 2018, la entidad determinó los saldos iniciales de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden, de acuerdo al nuevo marco normativo.

Del análisis efectuado, se evidenció que como la entidad fue creada en la vigencia de 2017 presentó gran cantidad de compras de muebles y enseres, equipos de computación y un software contable que le permite llevar a cabo el proceso de adaptación y parametrización de acuerdo con el nuevo marco normativo.

Al mismo tiempo, se detectó que los ingresos que se reflejan en la cuenta bancaria de la entidad a corte 31 de diciembre de 2017, son para soportar las cuentas pendientes por pagar, los ingresos de intereses financieros y los ingresos no ejecutados en la vigencia. De igual manera, se observó una nota crédito de ingresos no identificados.

Se evidenció que la entidad no tiene implementado el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, por lo tanto las políticas contables no se encuentran formalizadas, lo que referencia el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 01. Proceso Contable. (Obs.Nro.1) Formalización del Manual de Procedimientos Contables.

Se evidenció, que la entidad no cuenta con un Manual de procedimientos contables donde se evidencie la formalización y aprobación de las políticas contables consagradas en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, contraviniendo lo establecido en la Resolución Nro. 533 del 8 de octubre del 2015 “Por la cual se incorpora, el régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno”, y la Resolución Nro. 356 del 5 de septiembre de 2007 “ Que adoptó el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables”.

Situación causada por desatención normativa, lo que puede ocasionar que la entidad no aplique los procedimientos legales de la contabilidad pública, situación

que puede ocasionar un inadecuado procedimiento y clasificación de las cuentas afectando los estados contables. **(A)**

2.1.2.2. Efectivo.

Producto del análisis efectuado en el trabajo de campo, se evidenció en los extractos un recaudo en la cuenta del Banco Davivienda Nro. 056020656966779 por la suma de \$1.000.571 (miles), comparado con lo presupuestado que fue de \$998.725 (miles), lo que denota una diferencia de \$1.846 (miles).

Lo anterior, verificado en trabajo de campo constatándose que corresponden a los intereses financieros recaudados en la vigencia por el valor de \$1.087 (miles) y un reintegro de dineros cancelados en exceso por concepto de prima de navidad por valor de \$758 (miles).

Así mismo, no se detallaron ingresos por concepto de incapacidades en la vigencia.

Con relación a las conciliaciones bancarias, se identificó que el saldo a corte 31 de diciembre correspondió al valor de \$38.820 (miles), igual al saldo reflejado en los libro de contabilidad.

En atención del análisis efectuado, se evidenció la falta de controles a las conciliaciones del saldo de Tesorería, debido a unos ingresos no identificados en la vigencia por valor de \$129 (miles) y el resto de los ingresos en banco corresponden a intereses financieros por \$1.087 (miles), cuentas por pagar por \$13.430 (miles) y saldos no comprometidos por \$24.172 (miles).

De lo anterior, se observó que la entidad realizó la devolución al Tesoro Municipal de la suma de \$25.389 (miles) correspondiente a los intereses financieros, los saldos no comprometidos y los ingresos no identificados. Devolución realizada durante la ejecución de la presente auditoría adelantada por la Gerencia Seccional X - Montería, desarrollada del 26 de febrero al 9 de marzo del año en curso.

Hallazgo Nro. 02. Proceso Contable. (Obs.Nro.2) Falta de Controles en la Conciliación de Tesorería.

Se evidenció, que la Contraloría Municipal de Sincelejo no realizó controles en la conciliación del saldo de Tesorería por concepto de los ingresos recaudados en la vigencia 2017, generando ingresos no identificados que se encontraban en la cuenta bancaria por valor de \$129.768, los cuales fueron devueltos al Tesoro Municipal. Situación que contraviene lo establecido en la Resolución Nro. 119 del 2006 y el Artículo 7º del Decreto 1914 de 2003, el cual establece la entidad pública

será responsable de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.

Lo anterior, generado por desatención normativa y falta de control, lo que puede ocasionar que el activo de la entidad incremente o se comprometan recursos que no se encuentran autorizados, pudiendo generar un resultado adverso o negativo afectando los estados contables. **(A)**

En ese sentido, la Contraloría recaudó del presupuesto de la vigencia 2017 la suma de \$1.000.571 (miles), es decir el 100.1% de lo presupuestado que correspondió al valor de \$998.725 (miles), reflejando una diferencia entre lo recaudado y lo presupuestado que fue reintegrado al Tesoro Municipal, lo que denota la existencia de un buen recaudo.

2.1.2.3. Cajas Menores.

Se verificó en trabajo de campo que la entidad durante la vigencia 2017 no constituyó caja menor.

2.1.2.4. Deudores.

Se constató que la Contraloría Municipal de Sincelejo recaudó en su totalidad el 100% de los ingresos presupuestados en la vigencia, lo que significa que no quedaron cuentas pendientes por cobrar.

2.1.2.5. Propiedad Planta y Equipo.

Según la información revisada, se constató que la entidad reportó la adquisición de equipos sin ninguna inconformidad.

Por otro lado, se evidenció que se cometió un error de transcripción en la revisión de la cuenta, en razón a que inicialmente se tomó como valor de la adquisición de equipos la suma de \$12.451 (miles), que al ser revisado en trabajo de campo se pudo establecer que la adquisición de estos fue por un valor de \$42.117 (miles). En su totalidad, los muebles y enseres fueron verificados en trabajo de campo.

De lo anterior, se concluye que no existieron inconsistencias y se detalló que las compras fueron contabilizadas en forma íntegra y oportuna, por lo tanto no existe diferencia entre el F-1 y F-5, al mismo tiempo se observó que la entidad está trabajando en el proceso de convergencia al nuevo marco normativo contable (NIIF).

2.1.2.6. Pasivo.

Los pasivos a corte 31 de diciembre de 2017 correspondieron al valor de \$46.877 (miles).

Se observó que en la entidad a la fecha de la auditoría, las cuentas por pagar se encontraban canceladas en su totalidad y los intereses financieros fueron devueltos el día 2 marzo de 2018. Al mismo tiempo, se observó que la entidad realizó las provisiones de las vacaciones y las primas de servicios según lo que indica la Ley.

De acuerdo a la información suministrada y reportada, se detalló que los rendimientos financieros fueron contabilizados en la cuenta Nro. 242550 - Excedentes Financieros. Situación que originó el siguiente hallazgo.

Hallazgo Nro. 03. Proceso Contable. (Obs.Nro.3) Inadecuada Contabilización de los Intereses Financieros.

Se observó que los rendimientos financieros por valor de \$1.087.657, por ser ingresos que no pertenecen a la entidad, debieron ser contabilizados en la cuenta Nro. 290590 - Otros recaudos a favor de terceros y no en la cuenta Nro.242550 - Excedentes Financieros. A la fecha estos ingresos fueron consignados al Tesoro Municipal de la Alcaldía de Sincelejo.

De lo anterior, se evidenció que la entidad no realizó una adecuada causación y registro de los hechos contables en las transacciones del grupo otros ingresos, contraviniendo lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución Nro. 355 de 2007 “Por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública” y el Artículo 1° de la Resolución Nro. 356 de 2007 “Adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que está integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables” y el inciso 2.3.1.3 del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública donde se clasifican las cuentas y subcuentas.

Situación que denota presunta falta de control, diligencia y cuidado al momento de efectuar la contabilización, lo que podría generar una inadecuada información. **(A)**

2.1.2.7. Cuentas por pagar.

Se verificaron las cuentas por pagar de la vigencia 2017, por valor de \$13.430.680 de conformidad con lo contemplado en la Resolución Nro. 142 del 29 de diciembre del 2017, las cuales cuentan con todos los soportes.

Al analizar la información, se evidenció que estas se encuentran justificadas, constatando que a la fecha no existen cuentas pendientes por pagar de vigencia 2017.

De lo anterior se detalló que la entidad a la fecha contaba con el saldo suficiente para el cumplimiento de las cuentas por pagar.

2.1.2.8. Obligaciones laborales y seguridad social integral.

En cuanto a las obligaciones laborales por pagar, no se evidenciaron obligaciones laborales debido que la entidad realizó los pagos según la Resolución Nro. 135 de fecha 28 de diciembre del 2017 por valor de \$34.621 (miles). No se evidenciaron inconsistencias en las obligaciones canceladas.

- Cuenta Nro. 250505 - Prima de Vacaciones por \$16.209.832
- Cuenta Nro. 250504 - Vacaciones por \$16.209.832.

Se evidenció que la entidad realizó provisiones según la normatividad aplicable, especialmente en las prima de navidad, bonificación, prima de servicios, intereses sobre cesantías y cesantías, las cuales fueron reportadas en el Balance General, pero se identificó que a las vacaciones y primas de vacaciones no efectuaron las correspondientes provisiones.

De lo anterior se concluye, que las provisiones deben ser realizadas mensualmente con el fin de causar los gastos correspondientes a las prestaciones sociales que adeuda la entidad a los trabajadores, en ese sentido la Contraloría debió calcular las provisiones sobre su nómina mensualmente.

A pesar de lo señalado, la entidad no aplicó el procedimiento establecido en el reglamento sino que realizó un asiento global en el mes de diciembre y contabilizaron en las cuentas de gastos detalladas así: cuenta Nro. 51011301 - prima de vacaciones por valor de \$16.209.832 y en la cuenta Nro. 510117 - vacaciones, la suma de \$16.209.832.

Hallazgo Nro. 04. Proceso Contable. (Obs.Nro.04) Inadecuada contabilización de las vacaciones y primas de vacaciones.

Se evidenció que la entidad reportó en la cuenta Nro. 510117 - vacaciones por valor de \$16.209.832 y en la cuenta Nro. 10113 - prima de vacaciones \$16.209.832, siendo estas cuentas de gastos, debiendo ser contabilizados en las cuenta Nro. 271503 - vacaciones y en la cuenta Nro. 271506- prima de vacaciones.

Lo anterior, denota que la entidad no realizó una adecuada causación y registro de los hechos contables en las transacciones del grupo otros ingresos, contraviniendo lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución Nro. 355 de 2007 “Por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública” y el Artículo 1° de la Resolución Nro. 356 de 2007 “Adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que está integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables” y en el inciso 2.3.1.3 del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública donde se clasifican las cuentas y subcuentas.

Situación que denota presunta falta de control, diligencia y cuidado al momento de efectuar la contabilización, lo que podría generar una inadecuada información. **(A)**

2.1.2.9. Patrimonio.

En atención del análisis efectuado en trabajo de campo, se observó la conformación en el patrimonio del presente año, en razón a que la entidad fue creada en fecha 10 de diciembre de 2016, conformando el capital fiscal y un excedente del ejercicio en la vigencia del 2017. Al mismo tiempo se observó que la Contraloría realizó las depreciaciones y amortizaciones según lo indica la normatividad.

2.1.2.10. Ingresos.

Con relación a los ingresos, se observó la conformación de los ingresos por parte de la Alcaldía Municipal de Sincelejo por la suma de \$889.793 (miles) y de las entidades descentralizadas la suma de \$108.932 (miles), según Decreto Nro. 123 de 7 de marzo de 2017, siendo relevante señalar que estos ingresos fueron recaudados en un 100%.

2.1.2.11. Gastos.

Se detalló que la ejecución de gastos en la que incurrió la Contraloría Municipal de Sincelejo correspondió a un valor de \$974.553 (miles) que equivale a un 97.58%, denotando que la entidad no ejecutó un 2.42% de los mismos.

Los gastos están acoplados en el presupuesto de funcionamiento, lo que denota cumplimiento de los requisitos legales.

Se identificó que la entidad a la fecha de la auditoría había pagado todos los compromisos que tenía pendiente por pagar de la vigencia anterior.

2.1.2.12. Cuentas de orden deudoras.

En la Contraloría Municipal de Sincelejo se evidenció la no existencia de cuentas de orden deudoras.

2.1.2.13. Cuentas de orden acreedoras.

El análisis de la información rendida por el sujeto vigilado y verificada en trabajo de campo, se evidenció la no existencia de cuentas de orden acreedoras.

2.1.2.14. Análisis de las Garantías para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad.

De acuerdo con el análisis realizado, se detalló que la entidad adquirió su póliza Nro. 3001832 con vigencia del 14 de marzo de 2017 al 14 de marzo del 2018 para el manejo global con un valor total asegurado de \$50.000.000. A la fecha está en proceso de actualización, y se adquirió la póliza Nro. 1001077 con fecha del 22 de agosto del 2017 hasta el 22 de agosto de 2018, póliza multiriesgo adquirida en esa fecha en razón a que terminaron de equipar la oficina por un valor amparado de \$172.499.402.

Así mismo, no se observó sobrecosto y las pólizas a la fecha están en el proceso de actualización.

En conclusión, se evidenció que los bienes están debidamente amparados por las pólizas de seguros. Por lo anterior, la entidad cumplió con los objetivos establecidos por la Ley.

2.1.2.15. Análisis de notas a estados contables.

Se verificó en la vigencia 2017, que el sujeto de control realizó notas contables en la cuenta muebles y enseres, otros muebles y enseres y equipo de oficina, equipo de computación, otros equipos de comunicación y computación, software, bienes y servicios, vacaciones, prima de vacaciones, excedentes financieros con el fin de realizar los respectivos ajustes, no presentaron acreencias sobre otros deudores, ya que la entidad fue creada recientemente.

2.1.2.16. Análisis del control interno contable.

Se evidenció que la Contraloría Municipal de Sincelejo realizó el informe de control interno contable vigencia 2017. Sin embargo, se observó la inexistencia de auditoría interna para detectar las debilidades de la entidad, materia de observación.

Se observó que realizaron encuesta para la calificación, se detalla que la entidad tiene debilidades en la parte administrativa, ya que no poseen suficientes conocimientos de los conceptos básicos del régimen de contabilidad pública. Situación que generó errores en los registros y movimientos contables. No cumplieron con la publicación de los informes financieros económicos sociales y ambientales en la página exigidas por la Contaduría General de la Nación. Así mismo, se evidenció la utilización de los procedimientos y técnicas aplicadas para la evaluación del sistema de control interno contable de acuerdo con lo establecido en la Ley 87 de 1993, la Resolución Nro. 248 de 2007, 393 de 2007 emitidas por la Contaduría General de la Nación.

Igualmente, se constató que la entidad evaluó el desarrollo del control interno contable, teniendo como base para la evaluación los controles existentes en las actividades de identificación, clasificación, registro y ajuste que conforman la etapa de reconocimiento, así como las actividades de elaboración de los estados contables.

2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

2.2.1.1. Conclusiones de fondo sobre asignación presupuestal y modificaciones al presupuesto

La Contraloría aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal 2017, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 617 del 2000 y sus normas concordantes y reglamentarias. De acuerdo a lo establecido en el capítulo XV del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996 en su artículo 108, las Contralorías tendrán la autonomía presupuestal señalada en la Ley Orgánica del Presupuesto.

El presupuesto inicial de la entidad para la vigencia 2017 fue por valor de \$997.937.039 adoptado mediante Resolución Nro. 007 del 10 de Diciembre de 2016, al cual se efectuó una adición según Resoluciones Nro. 075 del 24 de julio de 2017 por \$3.254.585 y una reducción por valor de \$2.465.927, para un presupuesto de gastos definitivo de \$998.725.697. Dicho presupuesto fue ejecutado en un 97.58%, saldo pendiente por ejecutar de \$24.172.337.

2.2.1.2. Conclusiones de fondo sobre recaudo y PAC de ingresos (Formatos F-06 y F-09)

El sujeto de control aprobó el PAC proyectado de ingresos y gastos para la vigencia auditada, el cual fue asignado y distribuido inicialmente por la suma de

\$997.937.039. A pesar de que el presupuesto fue modificado por una reducción de \$2.465.927 y una adición por valor de \$3.254.585, para un presupuesto definitivo de \$998.725.697.

De la información reportada, no se evidenció como anexo la resolución de las modificaciones del PAC.

2.2.1.3. Conclusiones de fondo sobre ejecución de gasto y PAC de gastos (Formato F-07 y F-09)

El presupuesto de gastos definitivo de la Contraloría Municipal de Sincelejo como se mencionó anteriormente fue de \$998.725.697, el cual fue ejecutado en un 97.58%, quedando un saldo por comprometer de \$24.172.337.

Del estudio efectuado, se evidenció coherencia de la información rendida entre el formato F-07 con el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC 2017.

2.2.1.4. Conclusiones de fondo sobre constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar (Formato F-07)

La Contraloría Municipal de Sincelejo no constituyó reservas presupuestales a corte 31 de diciembre de 2017.

2.2.1.5. Conclusiones de fondo sobre ejecución de reservas presupuestales y cuentas por pagar (Formatos F-10 y F-11) Conclusiones Análisis de la ejecución de proyectos de inversión (Formato F-12)

Como se mencionó anteriormente, el sujeto de control no constituyó reservas presupuestales a corte 31 de diciembre de 2017.

Por otra parte, se evidenció la constitución de cuentas por pagar en la vigencia 2017 por valor de \$13.430.680 de conformidad con la Resolución Nro. 142 del 31 de diciembre 2017.

Así mismo, se identificó que la entidad de control no ejecutó proyectos de inversión.

2.2.1.6. Conclusiones de fondo sobre ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010.

En lo concerniente a la capacitación de los empleados de la entidad, se evidenció la destinación de \$23.868.231 del valor total del presupuesto, lo que denota cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 en la destinación del 2%, demostrando una secuencia de capacitaciones programadas y ejecutadas durante la vigencia.

2.2.1.7. Conclusiones de fondo sobre cumplimiento de las normas de ajuste fiscal

La Contraloría aprobó el presupuesto para la vigencia fiscal, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000 artículo 9°.

Así mismo, relacionó la exigencia del pago de cuotas de fiscalización, las cuales se calcularon sobre el monto de los ingresos ejecutados por las respectivas entidades en la vigencia anterior.

Por lo anterior, se concluye que la entidad cumplió con lo establecido en las citadas normas.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo.

2.2.2.1. Análisis al recaudo y PAC de ingresos.

Se detalló que la entidad no realizó acto administrativo para la modificación del PAC proyectado, en razón a que efectuó adición y reducción en el presupuesto. Así mismo, se observó que realizaron las respectivas resoluciones de modificación reducción y adición del presupuesto, sin aprobación por parte del Concejo.

En lo referente a los traslados internos, liquidación, ejecución y cierre del presupuesto de ingresos y gastos, se evidenció que cumplen con los parámetros consagrados en las normas.

Hallazgo Nro. 05. Proceso Presupuestal. (Obs.Nro.5) Falta de modificación del PAC Proyectado.

Se observó que la entidad no realizó modificación al PAC proyectado en la vigencia 2017, desconociendo la realización de una reducción por \$2.465.927 a las apropiaciones del presupuesto, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 del Decreto 111 del 1996, que establece:

“Cuando, el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos

u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas”

Situación que denota presunta falta de control diligencia y cuidado al momento de efectuar la contabilización, lo que podría generar una inadecuada información. **(A)**

2.2.2.2. Análisis a la ejecución de gasto y PAC de gastos.

Se observó que la Contraloría Municipal de Sincelejo presentó un presupuesto de gastos definitivo de \$974.553.360, el cual se ejecutó en un 97.58%. Igualmente, se constató que los valores consignados en cada uno de sus rubros corresponden a los definidos y en la desagregación del Presupuesto mediante Resolución Nro. 005 del 8 de marzo 2017.

La entidad no ejecutó el 2.42% de su presupuesto, sin embargo realizó el reintegro al tesoro público el día 6 de marzo del 2018.

Así mismo, se detalló que la entidad ejecutó en un 97.58% su presupuesto y se comprobó la ejecución del PAC de gastos de conformidad con lo planeado. Al mismo tiempo se detalló que en la Contraloría los gastos están contemplados en el presupuesto de funcionamiento cumpliendo con la ley de presupuesto.

2.2.2.3. Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.

Tal como se expresó en las conclusiones de fondo de la revisión de la cuenta, el sujeto de control no constituyó reservas presupuestales a corte 31 de diciembre de 2017.

Igualmente, se observó que la entidad constituyó cuentas por pagar según Resolución Nro. 142 del 29 de diciembre del 2017, cumpliendo con los requisitos legales.

Así mismo, se evidenció que cumplieron los compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la entidad y fueron determinadas según el valor de los documentos soportes.

2.2.2.4. Análisis de la ejecución de proyectos de inversión.

Como se adujo en las conclusiones de fondo de la revisión de la cuenta, se verificó que la entidad no ejecutó proyectos de inversión.

2.2.2.5. Análisis a la ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010.

Con relación a la capacitación de los empleados de la entidad, en trabajo de campo se verificó la destinación de la suma de \$23.868.231

Así mismo, se constataron los soportes e informes de las capacitaciones en la entidad, lo que denota cumplimiento de la destinación del 2%, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

2.2.2.6. Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal.

La Contraloría Municipal de Sincelejo cumplió con lo establecido en las normas de ajuste fiscal, en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal, lo que denota cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 1416 de 2010, que trata del fortalecimiento del control fiscal.

2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Municipal de Sincelejo celebró 35 contratos por valor de \$318.794.510, incluyendo el valor reportado por concepto de adiciones en 8 contratos por \$16.960.380, lo que corresponde al 31,92% del presupuesto ejecutado en la vigencia 2017, el cual fue de \$998.725.697, contratación que fue financiada con recursos propios.

Analizado el Plan Estratégico 2017 – 2019 de la Contraloría, no se observó la proyección de objetivos estratégicos u objetivos institucionales, esto, con la finalidad de efectuar la trazabilidad con los objetos contractuales de cada contrato, para determinar si estuvieron o no enfocados al cumplimiento de aquellos, sin embargo la contratación se vio direccionada al cumplimiento de la misión institucional.

Se constató que las adiciones en dinero existentes, no superaron el 50% del monto legal permitido conforme al artículo 40 parágrafo único de la Ley 80 de 1993. Sin embargo ante la realización de ocho de estas por parte de la Contraloría indicaría deficiencias en la planeación contractual.

Se evidenció la figura de terminación bilateral en un contrato de prestación de servicios cuyo objeto fue: *prestación de servicios profesionales de un ingeniero civil que preste apoyo asesoría y acompañamiento en el proceso auditor de la Contraloría Municipal de Sincelejo*. Se observó el acta de terminación bilateral del

contrato cargado al SIA OBSERVA, sin detectar inconsistencias. El saldo a favor de la entidad fue de \$6.000.000 que fueron liberados de acuerdo a lo reportado.

La Contraloría cargó la totalidad de los documentos requeridos para cada contrato rendido en la totalidad de las etapas, cumpliendo con los requisitos de legalidad solicitados por la AGR en el aplicativo SIA OBSERVA.

No se evidenció que la Contraloría haya suscrito contratos con vigencias futuras.

2.3.1.1. Conclusiones de fondo sobre cuantías para contratar

La Contraloría certificó que durante la vigencia 2017 la menor cuantía fue de \$206.560.760, cifra que no supera los 280 SMLMV, ajustándose a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 2° literal b), bajo el entendido que es una entidad que en la vigencia 2017 manejó un presupuesto anual inferior a 120.000 SMLMV. Para la mínima cuantía la entidad estableció un monto de \$20.656.076, valores que no fueron superados por la entidad de control acorde a las modalidades utilizadas por esta.

2.3.1.2. Conclusiones de fondo sobre contratación por clase, modalidad y rubro

De acuerdo con la información reportada por la Contraloría en el aplicativo SIA OBSERVA, la clasificación por clase de contratos es la siguiente:

Tabla Nro. 01.
Contratación por clase de contrato

Tipo de Contrato	Cantidad	% Partic.	Valor	Adición	Valor Total	% Partic.
Arrendamiento	1	2,85	\$50.350.000	0	\$50.350.000	15,79
Contrato de obra	1	2,85	\$13.080.768	0	\$13.080.768	4,10
Compra venta	12	34,28	\$102.146.103	\$9.018.380	\$111.164.483	34,87
Prestación de servicios	18	51,42	\$114.475.125	\$7.942.000	\$122.417.125	38,40
Suministro	2	5,72	\$12.982.134	0	\$12.982.134	4,07
Típicos	1	2,85	\$8.800.000	0	\$8.800.000	2,77
Total	35	100	\$301.834.130	\$16.960.380	\$318.794.510	100

Fuente: Aplicativo SIA OBSERVA vigencia 2017.

Los contratos de compraventa y prestación de servicios celebrados durante el período auditado representan el mayor valor tanto del presupuesto destinado como en cantidad, con un 34,28 % y un 34,87% del total, respectivamente.

La contratación directa, la mínima cuantía y la selección abreviada fueron las modalidades utilizadas por la Contraloría en el año 2017, como se ilustra a continuación:

Tabla Nro. 02.
Modalidad de Contratación

Modalidad de selección del Contratista	Cantidad	% Part.	Valor Total (Pesos)	% Part.
Mínima Cuantía	18	51,4	\$130.001.670	40,78
Contratación Directa	16	45,72	\$163.116.740	51.16
Selección abreviada	1	2,86	\$25.676.100	8.06
Totales	35	100	\$318.794.510	100

Fuente: Aplicativo SIA OBSERVA vigencia 2017.

Las modalidades utilizadas se ajustan a las disposiciones de Ley.

De acuerdo al rubro presupuestal de afectación, la contratación se clasifica de la siguiente manera:

Tabla Nro. 3.
Contratación por rubro presupuestal

Denominación rubro presupuestal	Rubros presupuestales	Valor	% Partic.	No. Contratos	% Partic.
Arrendamiento	2.1.02.02.21	\$50.350.000	15,79	1	2,85
Bienestar Social	2.1.02.02.27	\$8.800.000	2,76	1	2,85
Capacitación	2.1.02.02.01	\$18.112.531	5,68	3	8,57
Compra de equipos	2.1.02.01.03	\$73.851.230	23,16	8	22,85
Comunicación y transporte	2.1.02.02.05	\$7.794.864	2,44	1	2,85
Dotación	2.1.02.01.05	\$2.394.000	0,75	1	2,85
Honorarios profesionales	2.1.01.02.03	\$62.359.345	19,56	11	31,42
Mantenimiento	2.1.02.02.15	\$24.259.517	7,60	3	8,57
Materiales y suministro	2.1.02.01.01	\$40.902.794	12,83	6	17,14
Seguros	2.1.02.02.09	\$5.470.229	1,71	3	8,57
Servicios técnicos profesionales	-	\$24.500.000	7,68	5	14,28
Totales		\$318.794.510	100	35	100

Fuente: Aplicativo SIA OBSERVA vigencia 2017.

El rubro presupuestal de mayor imputación fue el de compra de equipos con un 23,16% en valor y un 22,85% en número de contratos. La imputación presupuestal se encuentra acorde a la definición de los rubros presupuestales.

Sin embargo, se observó que el rubro denominado “servicios técnicos profesionales” cargado al SIA OBSERVA, no fue reportado en el F7 subformato “egresos presupuestales”.

2.3.1.3. Conclusiones de fondo sobre Plan Anual de Adquisiciones

La Entidad elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia evaluada por valor inicial de \$192.920.411, el cual fue aprobado el 17 de mayo y publicado el 19 de mayo de 2017. Teniendo en cuenta que la Contraloría Municipal de Sincelejo fue creada en marzo de esa misma vigencia, no podría haberse realizado la publicación en el SECOP de acuerdo al término señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011(a más tardar el 31 de enero). No obstante, la entidad realizó una modificación al Plan el 28 de julio de 2017 relacionada a una adición de presupuesto, el cual ascendió a \$289.467.426, actualización que no fue publicada en el SECOP ni en la página web de la Contraloría, lo que contraviene lo establecido en el último inciso del mencionado artículo: “... *Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación.*” Así como lo preceptuado por el Artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.: “*Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente*”.

2.3.1.4. Conclusiones de fondo sobre publicidad de los contratos (Colombia Compra Eficiente)

Los contratos suscritos en la vigencia 2016, se encuentran reportados en el SECOP y en la página web de la Contraloría, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y al principio de publicidad. De otra parte, se verificó el reporte de todos los contratos en el SIA OBSERVA.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

De un universo de 35 contratos, se evaluaron 18 contratos de prestación de servicios por \$122.417.125, uno de selección abreviada por \$25.676.100 y cuatro (4) de mínima cuantía por \$54.100.518, para un total de 23 contratos representando el 65,71% de los contratos celebrados y un valor de \$202.193.743

lo que equivale a \$63,42 de la cuantía, los cuales fueron evaluados hasta la etapa en la que se encontraban, tal como se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla Nro. 04.
Muestra

Nro. de contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas
001	Prestación de servicios	Celebrar contrato de prestación de servicios profesionales de un ingeniero de sistema, para apoyar la gestión de la contraloría municipal de Sincelejo en materia informática.	\$ 14,957,338.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
002	Prestación de servicios	Contratar la prestación de servicios profesionales de un abogado para asesorar a la contraloría municipal de Sincelejo, en el fortalecimiento de sus procesos judiciales y contractuales, en aras del cumplimiento de los objetivos institucionales.	\$ 10,500,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
006	Prestación de servicios	Prestación de los servicios generales para atender el aseo y cafetería en la contraloría municipal de Sincelejo, a través de una empresa que preste este servicio.	\$ 7,184,893.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
003	Prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero ambiental que preste apoyo, asesoría y elaboración del informe ambiental vigencia 2016, que por disposición legal debe presentar la Contraloría municipal de Sincelejo al concejo municipal.	\$ 1,750,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
004	Prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales de un abogado especializado para brindar asesoría y apoyo jurídico en el área de control fiscal y demás	\$ 7,000,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual

		dependencias de la Contraloría municipal de Sincelejo.			
006	Prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero civil que preste apoyo, asesoría y acompañamiento en el proceso auditor de la Contraloría municipal de Sincelejo.	\$ 8,000,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
005	Prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales de una comunicadora social y periodista para asesorar, apoyar y difundir la información que se genere dentro de la entidad, divulgando de esta forma los objetivos, proyectos y programas que de una u otra forma infieren en el desarrollo del control fiscal de la Contraloría municipal de Sincelejo.	\$ 11,250,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
007	Prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales de un abogado para brindar asesoría al despacho del contralor y acompañamiento asistencial a los procesos de responsabilidad fiscal que se estén adelantando en la Contraloría municipal de Sincelejo.	\$ 5,540,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
008	Prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales de un contador público para asesorar a la secretaria general de la Contraloría municipal de Sincelejo, en el fortalecimiento de sus procesos, financieros, administrativos, contable y presupuestal, en aras del cumplimiento de los objetivos institucionales.	\$ 6,000,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual

009	Prestación de servicios	Contratar los servicios profesionales de un contador público para brindar apoyo en los análisis de la información financiera y contable en la dirección de control fiscal de la contraloría municipal de Sincelejo.	\$ 3,933,333.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
010	Prestación de servicios	Contratación de capacitación por parte de la Contraloría municipal de Sincelejo a los sujetos de control y servidores públicos que prestan sus servicios a la entidad, sobre la transparencia en la administración pública y principales retos para la lucha contra la corrupción.	\$ 6,012,531.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
011	Prestación de servicios	Contrato de prestación de servicios profesionales para realizar capacitación a los líderes cívicos, y sociales de la zona sur del municipio de Sincelejo, veedores, jal y sujetos y puntos de control, en materia de promoción de la participación ciudadana.	\$ 4,000,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
012	Prestación de servicios	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero civil que preste apoyo, asesoría y acompañamiento en el proceso auditor de la Contraloría municipal de Sincelejo.	\$ 6,000,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
015	Prestación de servicios	Contratar el servicio de expedición de certificado de firma digital para el contralor municipal de Sincelejo para las vigencias 20172019,	\$ 416,500.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
016	Prestación de servicios	Suministro del servicio de web hosting por el término de dos 2 años para la Contraloría municipal	\$ 5,850,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual

		de Sincelejo y diseño de la página web institucional.			
013	Prestación de servicios	Contratar una persona natural o jurídica que preste sus servicios profesionales a la Contraloría municipal de Sincelejo para realizar capacitación a los funcionarios de la Contraloría municipal de Sincelejo, en materia de responsabilidad fiscal y optimización de hallazgo.	\$ 8,100,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
014	Prestación de servicios	Contratar los servicios profesionales de un abogado para asesorar a la Contraloría municipal de Sincelejo, en el fortalecimiento de sus procesos contractuales, en aras del cumplimiento de los objetivos institucionales.	\$ 3,986,674.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
018	Prestación de servicios	Mantenimiento preventivo y correctivo a los aires acondicionados y suministro e instalación de luminarias para la oficina de la Contraloría municipal de Sincelejo.	\$ 3,993,856.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
003	Compraventa	Adquisición de equipos de cómputo y otros elementos relacionados, para las distintas dependencias de la Contraloría municipal de Sincelejo.	\$ 15,730,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
001	Compraventa	Contrato estatal de compraventa para la adquisición e instalación del mobiliario de dotación de las diferentes áreas de trabajo de la contraloría municipal de Sincelejo.	\$ 25,676,100.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
007	Compraventa	Compra de elementos de oficina e insumos de papelería para atender las necesidades de todas	\$ 7,172,138.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual

		las dependencias de la contraloría municipal de Sincelejo.			
009	Compraventa	Compra, instalación e implementación de software para el manejo de las áreas financieras, administrativas, contable y presupuestal de la contraloría municipal de Sincelejo.	\$ 19,500,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual
017	Típicos	Prestación de servicios de apoyo logístico para realizar actividad de bienestar social y jornada deportiva para los funcionarios de la Contraloría municipal de Sincelejo.	\$ 8,800,000.00	Liquidado	Precontractual, contractual y poscontractual

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular. Una vez finalizada la evaluación a estos contratos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.2.1. Etapa precontractual

Se comprobó que la Contraloría elaboró y aprobó el Plan Anual de Adquisiciones mediante Resolución 051 de 17 de mayo de 2017 y fue publicado el 19 de mayo de la misma anualidad, se aclara, que la Contraloría Municipal de Sincelejo fue creada el 10 de diciembre de 2016, razón por la que no podría afirmarse un incumplimiento de la fecha señalada en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. Sin embargo, ni en la página de la entidad, ni en el SECOP se evidenció durante la revisión de cuenta la modificación que surtió dicho plan desde la etapa de planeación, que según la Resolución 078 de 2017 fue realizada el 28 de julio de 2017. Una vez efectuado el requerimiento durante el trabajo de campo, la entidad de control hizo claridad y aportó pantallazo donde se constata el cargue de la actualización del Plan de Adquisiciones al SECOP el 28 de julio 2017, en cumplimiento de los artículos 6 y 7 del Decreto 1510 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.4.3. (Publicación del Plan Anual de Adquisiciones) y 2.2.1.1.1.4.4. (Actualización del Plan Anual de Adquisiciones) del Decreto 1082 de 2015.

En torno a la verificación de la planeación contractual se efectuó la revisión de los estudios previos y análisis del sector, observando que estos fueron adecuados en razón a la formalidad y elementos contenidos en la norma, tales como el deber de análisis, determinación de requisitos habilitantes en los contratos donde se utilizó

la mínima cuantía y se efectuó invitación pública, así como para la selección abreviada. Igualmente se evidenció la evaluación del riesgo.

Así mismo, se constató la existencia de acto administrativo justificando la contratación directa, al igual que la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Igualmente, la Entidad publicó en el SECOP la totalidad de los documentos de cada proceso y los actos administrativos concernientes a la contratación celebrada dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, en concordancia con el principio de publicidad.

De la misma forma, se observó cumplimiento del principio de transparencia al invitar a las veedurías a realizar control de cada proceso contractual basado igualmente en la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas, la garantía del derecho de contradicción, la publicidad de las actuaciones de la administración, la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación, concomitante con la selección objetiva del contratista.

La Contraloría aprobó garantía única para los contratos de mínima cuantía por medio de los que se realizaron compras para la entidad, como requisito para el inicio del plazo de ejecución, así como para el contrato de selección abreviada celebrado.

Se constató que la disponibilidad presupuestal fue expedida con antelación al compromiso; así como se evidenció que los contratistas presentaron el formato único de hoja de vida establecido por el DAFP, sin embargo no se observó dentro de los expedientes sustento que indique que se haya verificado la información y los soportes presentados a fin de constatar el cumplimiento de la experiencia e idoneidad requerida al contratista. Por lo anterior se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 06. Proceso de Contratación. (Obs.Nro.6) Falta de respaldo de la verificación de hoja de vida y soportes.

En los contratos evaluados no se evidenció respaldo de la verificación de la hoja de vida ni de los soportes aportados por el contratista, toda vez que no existe firma del funcionario responsable en el formato único de hoja de vida (persona natural y jurídica), lo que contraviene el artículo 4 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 11 del Decreto 2842 del 5 de agosto del 2010 de la Presidencia de la República.

Esta situación podría reflejar falta de control de la documentación aportada por el contratista, lo que puede generar riesgo de celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos. **(A)**

Con relación al rubro denominado “servicios técnicos profesionales” reportado en el SIA OBSERVA, que no fue reportado en el F7, se comprobó que el valor de este fue adicionado al rubro de “honorarios profesionales” toda vez que el formato del SIREL no contiene el primero.

Confrontados los estudios previos de los contratos revisados, se hace necesario que se determine el objetivo estratégico que se pretende cumplir con la contratación, con la intención de que esta no se desvíe de los fines establecidos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. Cabe aclarar, que revisado el Plan Estratégico planteado por la Contraloría, no se observaron objetivos para ninguno de los procesos tanto administrativos como misionales, que pudieran determinar que la contratación apuntara al cumplimiento de estos, razón por la que se configuró un hallazgo para el proceso de planeación estratégica (ver numeral 2.14 del presente informe final).

Pese a lo anterior y de acuerdo a lo evidenciado, la contratación celebrada por la entidad auditada estuvo direccionada desde los estudios previos al cumplimiento de la misión de la misma, la cual se encuentra enfocada de la siguiente forma: *“realizar una correcta y eficaz vigilancia con la participación permanente de la comunidad de la gestión fiscal de los recursos públicos del municipio de Sincelejo y los de los particulares que manejen fondos del municipio soportada en los principios orientadores del control fiscal y en aquellos principios que rigen la correcta administración pública generando una cultura permanente de buen manejo de los recursos en entidades auditadas.”* (Plan Estratégico de la Contraloría Municipal de Sincelejo)

Se verificó que el proyecto de pliego y los pliegos de condiciones para el contrato de selección abreviada, contienen todos los requisitos mínimos legales y reglamentarios establecidos por la normatividad vigente.

2.3.2.2. Etapa contractual

Se comprobó que el valor del registro presupuestal coincide con el valor del contrato celebrado y la fecha fue anterior al inicio de la ejecución, igualmente, el rubro afectado fue el correcto para la totalidad de los contratos verificados.

Se constató que los contratistas, suscribieron el contrato estando afiliados al SSSI (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) estando al día con el pago de los aportes parafiscales. Así mismo, durante la vigencia del contrato cumplieron con el pago

de los aportes al SSSI, así como aportaron la certificación de cumplimiento del pago de los aportes parafiscales periódicos como requisito para el pago.

Se verificó que las adiciones, modificaciones y prórrogas contractuales suscritas, tuvieron justificación en cumplimiento de los requisitos legales observando una adecuada planeación contractual.

Por otra parte, los supervisores cumplieron con el deber de confrontar las actividades desarrolladas por los contratistas, existiendo evidencias del cumplimiento del objeto contractual. Sin embargo, se recomienda que los informes de supervisión sean más específicos, relacionando el total de las obligaciones contractuales con los soportes de su cumplimiento.

2.3.2.3. Etapa pos contractual

Se evidenció que los objetos contractuales estuvieron de acuerdo al estudio de necesidades que se pretendía satisfacer, existiendo relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado.

Se comprobó que tanto en los soportes y documentos solicitados, los cuales permitieron constatar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, así como en los informes de supervisión, que el objeto contractual suplió la necesidad que generó la contratación.

Igualmente, se observó la correcta ejecución de los contratos suscritos por la Contraloría, así como el impacto y utilidad de los mismos encontrando coherencia entre los estudios de necesidades, objeto contratado y resultados obtenidos.

Se verificó la liquidación de los contratos dentro del término señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

En el contrato donde se realizó liberación de recursos debido a la terminación bilateral anticipada, se observó que existe resolución mediante la cual se realiza el procedimiento.

2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.4.1.1. Conclusiones de fondo sobre atención de requerimientos ciudadanos (Formato F-15)

Revisado el formato 15 perteneciente al proceso de participación ciudadana, específicamente la sección atención al ciudadano, se observó que la entidad durante la vigencia 2017 atendió un total de 23 requerimientos, de los cuales 15 corresponden a denuncias, 6 a derechos de petición de información, una queja y una petición para consultar, examinar y requerir copias.

Los requerimientos registrados por el organismo vigilado, fueron recibidos por los siguientes medios de participación: 21 personalmente y 2 por correo físico. De lo anterior, se observa que la presentación personal fue la principal herramienta utilizada por la ciudadanía.

Al realizar el análisis sobre la competencia de los requerimientos tramitados durante la anualidad auditada, se evidenció que 19 fueron de conocimiento de la Contraloría que recibe, de los cuales 11 con archivo por respuesta de fondo y 8 en trámite, uno de otra entidad con archivo por respuesta de fondo y 3 de competencia compartida, de los cuales 2 con archivo por respuesta de fondo y uno en trámite.

De lo anterior, se evidenció que la entidad de control archivó por respuesta definitiva y de fondo 14 de los 23 requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia auditada lo que representa el 60,87% del total reportado, figurando en trámite 9 requerimientos ciudadanos que equivalen al 39,13%, recibidos en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Con relación a la información rendida, se observó que 9 requerimientos figuran sin fecha de primera respuesta y en trámite, los cuales fueron recibidos en la entidad en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Por su parte, en los requerimientos ciudadanos reportados con fecha de primera respuesta (14), se evidenció que el tiempo promedio para la emisión de la mencionada actuación fue de 28 días, lo que denota una presunta falta de oportunidad a los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Sustituido por la Ley Estatutaria 1755 de 2015).

Así mismo, se evidenció que la fecha reportada como primera respuesta corresponde a la misma de la emisión de respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos, lo que denota en determinados eventos pronunciamientos iniciales que superan los tiempos establecidos. Por tanto, el término transcurrido entre la recepción de los requerimientos ciudadano y la emisión de respuesta de fondo es el mismo mencionado anteriormente, situación verificada en trabajo de campo y materia de análisis más adelante.

De los requerimientos ciudadanos interpuestos por la ciudadanía de conformidad a la rendición, se evidenció que el 70% tienen como objeto presuntas irregularidades administrativas de los sujetos vigilados por la Contraloría Municipal de Sincelejo.

2.4.1.2. Conclusiones de fondo sobre promoción para la participación ciudadana (Formato F-15)

La entidad de control reportó una actividad de formación, capacitación, orientación y sensibilización. Igualmente reportó la constitución de un convenio con Organizaciones de la Sociedad Civil y una Veeduría Asesorada distinta de la promovida (Ley 850). Las anteriores, con una asistencia total de 47 participantes.

El sujeto de control adjuntó como archivos soportes certificación de la realización de las actividades desarrolladas en virtud del Plan de Promoción y Divulgación de los Mecanismos de Participación Ciudadana vigencia 2017.

Se constató la existencia del link en la página web de la entidad para la participación ciudadana, por medio del cual se facilita la interposición de quejas, peticiones y denuncias.

2.4.1.3. Conclusiones de fondo sobre alianzas estratégicas (art. 121 Ley 1474 de 2011)

El sujeto de control reportó en la cuenta, la suscripción de un convenio con el Comité de Veeduría Ciudadana Permanente de la ciudad de Sincelejo.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

Para el análisis del proceso de participación ciudadana, inicialmente se seleccionó como muestra la totalidad de los requerimientos reportados (23). Así mismo, la verificación de las actividades de promoción del control social, alianzas estratégicas y plan anticorrupción.

En la ejecución de la auditoría, se identificó la omisión en el reporte de 16 requerimientos ciudadanos, lo que conllevó a que la muestra seleccionada aumentara con la finalidad de revisar y analizar en su totalidad los requerimientos, es decir 39.

2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

2.4.2.1.1. Organización, trámite interno, reglamentación y oportunidad

La entidad vigilada mediante Resolución Nro. 035 de fecha 24 de marzo de 2017, reglamentó el procedimiento interno para el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias, el cual reconoce en términos generales el marco legal vigente y aplicable para la atención de requerimientos ciudadanos (Ley Estatutaria 1755 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011).

Sin embargo, no se observó dentro de su reglamentación interna el reconocimiento del procedimiento y términos establecidos por la Ley Estatutaria 1757 de 2015 con relación a las denuncias en temas de control fiscal.

De igual forma, se observó en el contenido del acto administrativo que algunos artículos se encuentran desactualizados, como es el caso en los términos para el traslado de los requerimientos que no son de competencia de la contraloría Municipal de Sincelejo. Situaciones que generaron el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 07. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro 08) Desactualización de normas para la atención de los requerimientos ciudadanos.

Se observó que la Contraloría Municipal de Sincelejo mediante actos administrativos Nro. 035 de fecha 24 de marzo de 2017 y Nro. 106 de fecha 6 de octubre de la misma anualidad, reglamentó los procedimientos internos para el trámite de derechos de petición, quejas, denuncias y buzón de sugerencias. Sin embargo, no se evidenció el reconocimiento del procedimiento y términos establecidos por la Ley Estatutaria 1757 de 2015 artículos 69 y 70 con relación a las denuncias en temas de control fiscal.

De igual forma, se observó en el contenido la Resolución Nro. 035 de fecha 24 de marzo de 2017 que algunos artículos se encuentran desactualizados, como es el caso en los términos para el traslado de los requerimientos que no son de competencia de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Lo anterior, originado por falta de control o desconocimiento de las normas; lo que puede ocasionar un inadecuado procedimiento y demoras en los traslados por competencia entre entidades y emisión de respuestas al ciudadano. **(A)**

En lo referente a la organización interna, la función de promoción y atención de la participación ciudadana en la Contraloría, según acto administrativo Nro. 035 de fecha 24 de marzo de 2017, está delegada al Secretario General de la entidad,

quien a su vez designa al área competente de la atención de la denuncia, petición o queja dependiendo el asunto y el tema.

Una vez radicado el requerimiento, el Secretario General se encarga de dar traslado interno, realizar el respectivo seguimiento a los requerimientos y ser un puente entre el ciudadano con la entidad. A pesar de lo anterior, se observó en varios de los requerimientos omisión de la función de vigilancia, supervisión y seguimiento cuando estos son remitidos para su atención al área de Control Fiscal, Oficina Jurídica y Responsabilidad Fiscal. Lo que consolidó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 08. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro 09) Falta de oportunidad en la realización de traslados internos para la atención directa de requerimientos ciudadanos.

Se observó en los requerimientos ciudadano identificados con radicados Nro. CMSQ-0617-002, CMSQ-0417-001 12-06-2017, falta de oportunidad en la realización del traslado interno al área competente para continuar con el trámite y la atención de los requerimientos, situación que trasgrede lo contemplado en los artículos 11 y 37 de la Resolución Interna Nro. 035 del 24 de marzo de 2017.

Constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002

Lo anterior, causado por falta de control, celeridad y oportunidad en el cumplimiento del procedimiento interno establecido, lo que conllevó al desconocimiento de los términos e inadecuado agotamiento del trámite necesario para la atención de los requerimientos ciudadanos. **(A)**

Por otro lado, se observó que la presentación de los requerimientos por parte de la ciudadanía es realizada a través de diferentes medios, dentro de los que se destacan las peticiones de manera personal y correo electrónico.

Radicado el requerimiento en recepción, es remitida al contralor y este a su vez a Secretaría General, quien debe efectuar un análisis del contenido de la petición, queja o denuncia determinando el trámite a seguir, sea el traslado por competencia, solicitudes de aclaración, complementación, gestión a cargo del ciudadano, remisión al proceso auditor, oficina jurídica, responsabilidad fiscal, entre otras.

El análisis del contenido de la petición es de gran importancia y relevancia, toda vez que de una adecuada evaluación de los hechos y pruebas depende la

idoneidad en el trámite para la efectiva y eficiente atención del requerimiento ciudadano, cumpliendo con la finalidad del derecho fundamental de petición. En ese sentido, se promueve que los funcionarios correspondientes realicen un análisis de fondo, en razón a que se evidenciaron falencias en la realización del trámite de los requerimientos.

Producto del análisis realizado sobre la competencia de la Contraloría para la atención de los requerimientos ciudadanos, se evidenció que aquellos cuya facultad para tramitarlos y emitir respuesta de fondo es una entidad diferente, el traslado en varios de ellos se efectuó por fuera de los términos legales. En ese sentido, se determinó un hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 9. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro.10) Falta de oportunidad en el traslado por competencia.

Se evidenció en los requerimientos ciudadanos identificados con radicados D-0817-002, CMSQ-0417-001, D0217-031 y D-19-05-2017, que el traslado por competencia efectuado por la Contraloría Municipal de Sincelejo fue realizado por fuera de los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015. Así mismo, no se observó anexo el oficio remitario a la comunicación del traslado efectuada al ciudadano.

Situaciones que se constituyen presuntamente en un incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002 y del artículo 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Lo anterior, causado por falta de control y desconocimiento de las normas aplicables, lo que conllevó a ineficiencia en la gestión, incumplimiento de términos, y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes. **(A, D)**

En lo concerniente a los requerimientos de competencia de la entidad vigilada, en su mayoría procede el Secretario General a dar traslado internamente al área designada para tramitar y emitir respuesta de fondo al ciudadano. Sin embargo, se observó omisión en la emisión de respuesta de trámite en 28 requerimientos evaluados por AGR; es decir en el 74.3% del total de los 39 tramitados. Lo que generó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 10. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro.11) **Falta de emisión respuesta de trámite al ciudadano.**

Se evidenció en los requerimientos ciudadanos tramitados por la Contraloría Municipal de Sincelejo identificados con radicados Q-0917-001, D1217-012, D0917-007, D0817-006, D-0817-002, D1217-006, D1217-015, D1217-014, D1217-013, D1217-011, D1217-010, D-12147-009, D1217-016, PC-0817-001, DPC-0517-001, D-0917-008, D0817-005, D0817-004, D0817-003, CMSQ-0417-001, D-0117-009, D0217-023, D1216-174, D1116-155, D0117-007, D08-08-2017, D12-06-17, D 0217031 19-05-2017, la no emisión de respuesta inicial al ciudadano informando el trámite adoptado por la entidad para proferir un pronunciamiento de fondo a cada uno de los requerimientos referenciados anteriormente. Así mismo, se limitan es a ofrecer una sola respuesta al denunciante por fuera de los términos normativos.

Situación que contraviene lo establecido en los artículos 14 y 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, causado por falta de control y desconocimiento de la norma en el trámite a seguir para la atención de los requerimientos, lo que conllevó a ineficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes. **(A, D)**

Sin embargo se observó que la Contraloría Municipal de Sincelejo en un 25.7% dio primera respuesta a los ciudadanos de forma oportuna, en un promedio de ocho (8) días; en concordancia con los tiempos establecidos en la normatividad aplicable.

Así mismo, se observó al cierre de la auditoría regular (09-03-2018) practicada por la Auditoría General de la República, que nueve (9) de los 39 requerimientos recibidos por la Contraloría Municipal de Sincelejo en la vigencia 2017, aún se encuentran en trámite, es decir el equivalente al 23%, sin exceder la fecha máxima para dar respuesta de fondo, de conformidad al artículo 70 de la ley 1757 de 2015, *“el proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción”*.

Por otro lado, se evidenció que el Secretario General, según acto administrativo interno, debe direccionar los requerimientos de forma oportuna al área competente, situación no evidenciada en varios de ellos, por lo cual se genera una observación de auditoría descrita anteriormente.

En el trámite de los requerimientos, se observaron inconsistencias e irregularidades en la continuación con el procedimiento establecido para la emisión de un pronunciamiento de fondo a cada uno de los derechos de petición, quejas o denuncias, obviándose la realización de solicitudes de ampliación y aclaración de hechos o pretensiones, lo que configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 11. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro.12) Falta de realización de actuaciones en la atención de requerimientos ciudadanos.

En el requerimiento ciudadano identificado con radicado Nro. D0817-004, no se observó la realización de solicitud de ampliación de los hechos denunciados en virtud del principio de la eficacia, con la finalidad de emitir un pronunciamiento de fondo a las peticiones y hechos planteados. Lo que contraviene lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al contexto de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, causado por desconocimiento de la norma y del trámite a seguir para la atención de los requerimientos, lo que conllevó a deficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes. **(A, D)**

Con relación a la respuesta de fondo, se evidenció que en determinados requerimientos no resuelve la totalidad de los hechos y pretensiones denunciadas. Así mismo, se observó falta de notificación del pronunciamiento final al ciudadano peticionario y en otro caso, no se evidenció anexo el oficio del traslado que originaba el cierre y respuesta de fondo. Situaciones que determinaron un hallazgo de auditoría.

Hallazgo Nro. 12. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro.13) Falta de emisión de un pronunciamiento de fondo a la totalidad de los hechos y pretensiones.

Se observó en el requerimiento identificado con radicado Nro. D 08-08-2017, un inadecuado trámite para emitir respuesta de fondo y su correspondiente cierre, toda vez que quedaban pendientes la recepción de información requerida a entidades, situación que no permite que se configure un pronunciamiento de fondo a la totalidad de los hechos planteados por el ciudadano quejoso, peticionario o denunciante. Lo que trasgrede lo establecido en la Resolución Nro. 035 del 24 de marzo de 2017, lo consagrado en el artículo 70 parágrafo 1° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y desconociendo el objeto principal del derecho de petición

contenido en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 que manifiesta “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades... y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma*”. En igual sentido la Honorable Corte Constitucional señaló:

... El derecho de petición no solo implica la posibilidad de presentar solicitudes a las autoridades estatales o a entes particulares... sino, de igual manera, que se dé una oportuna respuesta con sujeción a los requerimientos establecidos en la ley para dicha petición. Es decir, independientemente de que lo resuelto por la entidad sea adverso o no a los intereses del peticionario, la resolución del asunto debe contar con un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, que sea coherente, dé solución a lo que se plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, Sentencia T-558 de 2012).

Además, constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al contexto de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, causado por desconocimiento de la norma y del trámite a seguir para la atención de los requerimientos, lo que conllevó a deficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes. **(A, D)**

Las peticiones radicadas en la vigencia 2017, fueron atendidas en su mayoría por el área de Control Fiscal y Secretaría General, evidenciándose la articulación a través del proceso auditor y trámite directo. Sin embargo, como se referenció anteriormente en una de las observaciones, no es ofrecida al ciudadano primera respuesta o de trámite en la que se informe el procedimiento adoptado para emitir respuesta de fondo a los requerimientos.

Del contenido de las respuestas de fondo, se observó que los hallazgos establecidos en los informes de atención de denuncias carecen de los elementos básicos y fundamentales (Condición, criterio, causa y efecto), los cuales deben constituirse como lo establece la Guía de Auditoría y los resultados del trabajo de campo para el proceso auditor.

Es necesario hacer referencia a las debilidades en cuanto al archivo de los requerimientos ciudadanos, en primer lugar no existe un procedimiento interno aplicable al archivo y cierre en el trámite de denuncias, peticiones y quejas que genere certeza de la terminación de la atención de los mismos y por otra, la ausencia de soportes probatorios (papeles de trabajo equipo auditor), en los expedientes, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 13. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro.14) **Falta de aplicación de un procedimiento de archivo y cierre en el trámite de los requerimientos ciudadanos.**

De la evaluación efectuada, se evidenció que en el 100% de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia 2017, es decir 39, se observó la falta de aplicación de un procedimiento de archivo y cierre en el trámite de denuncias, peticiones y quejas que generen certeza de la terminación de la atención de los mismos, desconociendo los parámetros mínimos establecidos, que permita dar cumplimiento efectivo a los principios generales y fines de los archivos contenidos en el artículo 4° de la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivo”.

Situación generada por falta de control, lo que conllevó a ineficiencia, e incertidumbre en la gestión de archivo y cierre de los requerimientos ciudadanos. **(A)**

Así mismo, se observó ausencia de los papeles de trabajo que sirvan de soporte del trámite, informes y respuestas emitidas, lo que consolida el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 14. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro.15) **Ausencia de soportes probatorios, papeles de trabajo en los requerimientos ciudadanos.**

De los requerimientos ciudadanos que fueron atendidos a través en el proceso auditor (8 auditorías) en la vigencia 2017, se evidenció la ausencia de papeles de trabajo que soporten las acciones adelantadas por la Contraloría en la atención de las denuncias que permitan dar cumplimiento efectivo a los principios generales y fines de los archivos contenidos en el artículo 4° de la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivo”.

Situación generada por falta de control y seguimiento, lo que genera incertidumbre en la gestión adelantada en el trámite de los requerimientos ciudadanos. **(A)**

2.4.2.1.2. Procedimiento para la atención de denuncias (Artículos 69 y 70 Ley 1757 de 2015)

La Contraloría adoptó mediante Resolución Nro. 035 de fecha 24 de Marzo de 2017 y Resolución Nro. 106 de fecha 6 de octubre de 2017, el procedimiento para el trámite de quejas, peticiones, sugerencias y denuncias y además el manejo del buzón, sin embargo en los considerando de dichos actos no se reconocen las Leyes Estatutarias 1755 y 1757 de 2015. Por lo anteriormente descrito se determinó una observación de auditoría.

Para evidenciar cada una de las etapas es necesario efectuar una revisión e interpretación de la reglamentación interna a fondo, observándose que hace referencia a los términos para dar respuesta de fondo al peticionario, consagrando para las denuncias una etapa de evaluación de quince (15) días y de dos (2) meses para emitir respuesta de fondo, continúa señalando que en las circunstancias que la dependencia no tenga la competencia para atender el asunto de la denuncia, se debe efectuar el traslado a la instancia o entidad correspondiente, el cual debe ser informado al ciudadano.

En cuanto a la atención inicial, señala que se debe proyectar respuesta de trámite al ciudadano antes del vencimiento de los quince (15) días hábiles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, o en caso de no ser posible dar respuesta de fondo en los términos señalado inicialmente, la Contraloría debe informa al quejoso antes de vencerse los términos de conformidad al parágrafo citado en dicho artículo y a la vez informar la modalidad por medio de la cual se atenderá la denuncia. De dichas circunstancias no se evidenció un proceder adecuado, lo que configura observaciones en el presente informe.

Los actos administrativos no acogen lo establecido en las Leyes 1755 de 2015 en especial artículo 14° y en la Ley 1757 de 2015 específicamente los artículos 69 y 70, siendo necesario que se detalle de manera clara, detallada y organizada cada una de las etapas citadas, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 15. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro.16) Falta de especificación de las etapas de atención de denuncias, reglamentación interna.

Se evidenció que la Resolución Interna Nro. 035 de fecha 24 de Marzo de 2017, no establece de forma específica las etapas para la atención de denuncias ciudadanas en materia de control fiscal, es decir la evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano, de conformidad con lo contemplado en los artículos 69 y 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Situación que obedeció a la falta de control y actualización detallada, completa y organizada, lo que podría generar ineficiencia e ineficacia en el trámite de las denuncias ciudadanas. **(A)**

2.4.2.1.3. Informes semestrales sobre la legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos

De la información aportada por la Oficina de Control Interno de la Contraloría, se evidenció la realización de dos (2) informes de seguimiento a denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre del año 2017 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, los cuales fueron puestos en conocimiento del contralor como representante legal.

Los mencionados informes semestrales solo detallan consolidados o total de los requerimientos ciudadanos atendidos en los respectivos periodos, las actividades de promoción desarrolladas y emitir recomendaciones. No evidenciándose la realización de un análisis o estudio a fondo de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el tema de atención de peticiones y denuncias, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 16. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro.17)
Deficiencias en los informes semestrales de legalidad de atención de requerimientos ciudadanos elaborados por la Oficina de Control Interno.

La Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Sincelejo, elaboró los informes de seguimiento de denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2017, solo se limitan a consolidar los requerimientos atendidos y el estado de los mismos, sin efectuar una análisis a fondo sobre la aplicación y cumplimiento de la legalidad en el trámite de los mismos. Situación que desconoce lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, que textualmente señala: “... *La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular...*” y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al contenido de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.

La situación descrita obedeció a una inadecuada aplicación normativa y falta de control, lo que contribuyó a las deficiencias que se han presentado en el cumplimiento de normas en el proceso de participación ciudadana en la entidad.
(A, D).

Es relevante señalar, que además de los informes citados no existe evidencia del desarrollo de auditorías internas en la vigencia 2017, por parte de la Oficina de Control Interno de la entidad que contribuya a la mejora continua del proceso de participación ciudadana y a establecer puntos de control.

2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.

2.4.2.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

La Contraloría no elaboró el plan de actividades para la promoción y divulgación de la participación ciudadana vigencia 2017, en aras de cumplir sus funciones y labor misional tal como lo establecen las normas que regulan la materia de conformidad a certificación expedida por la entidad evaluada; situación que generó el siguiente hallazgo de auditoría.

Hallazgo Nro. 17. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro.18) **No adopción del plan de promoción y divulgación de los mecanismos de participación ciudadana.**

La Contraloría Municipal de Sincelejo en la vigencia 2017, no elaboró el plan de promoción y divulgación de participación ciudadana con el fin de capacitar y promover de forma eficiente y efectiva el control social, tal como lo señala el artículo 2 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

La anterior situación presuntamente obedeció a un desconocimiento de la norma que rige el tema o falta de control, lo que contribuye a deficiencias en la gestión y resultados de la Contraloría. **(A, D)**

Sin embargo, la Contraloría realizó una capacitación a los líderes cívicos y sociales de la zona sur del Municipio de Sincelejo, Veedores, JAL y sujetos de control en materia de promoción de la participación ciudadana en la vigencia 2017, en aras del fomento del control social en la comunidad en general.

La actividad descrita anteriormente cuenta con soportes fotográficos, listado de asistencia, sin embargo no se observó la encuesta de medición de la satisfacción, que garantiza evaluar la calidad, efectividad y cumplimiento de la actividad.

Por otro lado, se observó que el plan estratégico aprobado por la entidad mediante acto administrativo Nro. 036-2017 no direccionó objetivo estratégico y metas que fundamenten el fomento del control social y participación ciudadana, teniendo en cuenta lo señalado en la Decreto 2484 de 2012 artículo 3 y las normas técnicas de calidad de la gestión pública NTC GP:1000:2009 numeral 8.2.3 – seguimiento y medición de los procesos.

Así mismo, se evidenció que el órgano de control no estableció un plan anual de financiamiento y/o apropiación de recursos para la realización de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social, lo que fundamenta un hallazgo de auditoría.

Hallazgo Nro. 18. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro.19) **No inclusión en el plan anual el financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social.**

La Contraloría Municipal de Sincelejo en la vigencia 2017, no estableció en su plan anual el financiamiento y/o apropiación de recursos para la realización de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social, incumpliendo lo contenido en el artículo 71 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Situación generada por falta de planeación y de gestión, lo que conllevó a limitaciones económicas en el efectivo desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento de mecanismos de control social. **(A, D)**

De conformidad a certificación expedida por la entidad, en la vigencia 2017, fue suscrito un (1) contrato de prestación de servicios para apoyo al proceso misional de participación ciudadana por un valor de \$4.000.000, lo cual fue materia de análisis en el proceso de contratación específicamente en el impacto de los mismos.

En lo referente a las garantías al acceso a la información y transparencia, la entidad vigilada ha implementado los lineamientos consagrados en la Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional...*". En cumplimiento de las obligaciones mínimas respecto de la información que debe ser publicada en el sitio web de la Contraloría y en el sistema de gestión documental.

2.4.2.2.2. Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.

La Contraloría elaboró y adoptó mediante Resolución Interna Nro. 029 de 2017 el plan anual de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano para la vigencia 2017 en cumplimiento del mandato normativo establecido en el artículo 73 y 74 de la Ley 1474 de 2011.

El plan anticorrupción y atención al ciudadano determinó como objetivo general dar cumplimiento a los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011 e implementar las

estrategias encaminadas a la lucha contra la corrupción y lograr la efectiva atención al ciudadano.

Así mismo, como objetivo general estableció formular acciones tendientes a evitar actos de corrupción, en cuanto a los específicos describió realizar el mapa de riesgos de corrupción con el fin de identificar las causas que provocan las debilidades, determinar políticas y procedimientos para relacionar los trámites en la corrupción, establecer políticas que permitan la participación ciudadana y la divulgación de la información.

En razón de los parámetros normativos y de los objetivos establecidos en el plan anticorrupción y atención al ciudadano, estableció cinco (5) componentes:

- Contexto estratégico.
- Mapa de riesgos de corrupción.
- Acciones para mitigar riesgos.
- Estrategias Antitrámites.
- Mecanismo para mejorar la atención al ciudadano.

Se observó que el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano vigencia 2017, contempló los elementos mínimos exigidos por la norma, especialmente el mapa de riesgo de corrupción de la entidad, medidas concretas para mitigar dichos riesgos, estrategias antitrámites y mecanismos para mejorar la atención ciudadana.

En cuanto al impacto de las actividades planteadas, se observó que los mecanismos para mejorar la atención ciudadana estuvieron encaminados a fortalecer la participación y el control social, de manera específica propendiendo por trámites breves, oportunos y con facilidades para la presentación de requerimientos ante la entidad. Al efectuar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano, se observó el desarrollo de las mencionadas con un nivel medio, en razón a que el trámite de atención de requerimientos ciudadanos presentó falencias, demoras e incumplimiento de términos.

2.4.2.2.3. Alianzas Estratégicas

Desde la revisión de la cuenta y verificado en la ejecución de la auditoría, se observó que la Contraloría Municipal de Sincelejo, suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Comité de Veeduría Ciudadana Permanente de Sincelejo - Sucre el día 5 de abril de 2017, con el siguiente objeto:

...Establecer el marco de colaboración constante y académica entre la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO y el comité de VEEDURÍA CIUDADANA PERMANENTE, para el desarrollo y apoyo de la gestión fiscal en el Municipio de Sincelejo...

Clausula Segunda, la Contraloría Municipal se compromete a realización de capacitaciones a las veedurías ciudadanas debidamente organizadas en el municipio....

Se observó, que con ocasión a los compromisos establecidos en el convenio el sujeto de control programó y realizó una capacitación en temas de participación ciudadana a la que asistieron los miembros del comité.

A pesar de lo anterior, no se evidencia un cumplimiento de la finalidad de la alianza estratégica de que trata el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, esto es realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución. En razón a que se efectuó con una veeduría constituida desde el año 2015 institución de control social y sólo se ha efectuado una capacitación, sin que se evidencie el propósito primordial de la norma que radica en el ejercicio con fines preventivos el control fiscal social, sea a través de denuncias, articulación en proceso auditor, entre otros aspectos.

Hallazgo No. 19. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. Nro.20) **Inadecuada determinación de la finalidad de la alianza estratégica.**

El sujeto de control suscribió el 5 de abril de 2017 una alianza estratégica como medida para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, la cual consistió en un convenio de cooperación institucional entre la Contraloría Municipal de Sincelejo y el Comité de Veeduría Permanente de Sincelejo Sucre constituida mediante acta Nro. 001 del 21 de abril de 2015 y reconocida por la Personería Municipal de Sincelejo a través de Resolución Nro. 03 del 12 de mayo de 2015. Dicho convenio con el objeto principal de:

Establecer el marco de colaboración constante y académica entre la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO y el comité de VEEDURÍA CIUDADANA PERMANENTE, para el desarrollo y apoyo de la gestión fiscal en el Municipio de Sincelejo... (Convenio de Cooperación del 5 de abril de 2017)

Por lo expresado, se evidencia que el sujeto y el objeto general no está enfocado a la academia, organizaciones de estudios e investigación social, incumpliendo la finalidad instituida en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 que radica en:

... realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución.

Lo anteriormente señalado, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.

Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que generó insuficiencia de controles con fines preventivos a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos comprometidos por parte de veedurías especializadas pertenecientes a la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social. **(A, D)**

2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.5.1.1. Conclusiones de fondo sobre entidades sujetas a control (Formato F-20)

Sujetos de control

La Contraloría reportó ocho (8) sujetos de control y vigilancia del orden Municipal con un presupuesto total apropiado de \$465.800.935.034 y una ejecución de gastos por la suma de \$499.141.826.521, lo que representó un 107%. Con relación a los recursos propios, fue ejecutada la suma de \$119.135.422.599.

Así mismo, se observó que cuatro (4) entidades fueron auditadas, lo que representó una cobertura del 50% de los sujetos de control reportados; cabe aclarar que de conformidad con el acto administrativo Nro. 087 de 2017, por medio del cual se clasifican los sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Sincelejo describen nueve (9) sujetos y 36 puntos de control; reflejando diferencia de dos (2) entidades no reportadas en la rendición de la cuenta vigencia 2017.

Con relación a la información suministrada se identificó que 8 sujetos presentan endeudamiento financiero por valor de \$334.775.734.896; de igual forma se observó que ejecutaron por concepto de servicios de la deuda pública la suma de \$4.357.596.892.

Del análisis efectuado, se denotó que siete (7) entidades se encuentran activas y una en proceso de Ley 550 (Alcaldía de Sincelejo).

Puntos de control

Reportaron 35 puntos de control relacionados al sector educativo, con un presupuesto asignado de \$6.702.853.481, observándose que no fueron auditados los presupuestos ejecutados en la vigencia 2016.

2.5.1.2. Conclusiones de fondo sobre rendición y revisión de cuentas (Formato F-21)

La entidad vigilada mediante Resolución Nro. 016 de fecha 13 de Marzo de 2017, estableció la forma y términos de rendir las cuentas de los sujetos y puntos de control de la Contraloría Municipal de Sincelejo.

Se evidenció que para la vigencia rendida, la Contraloría recibió 36 cuentas en los términos y 5 de forma extemporánea.

No se evidenció revisión de cuenta de la vigencia 2016, en razón a que la Contraloría fue creada en diciembre de 2016 y dichos sujetos rendían cuenta a la Contraloría Departamental de Sucre.

Por otro lado, se observó que no se emitió el fenecimiento de las cuentas evaluadas en el PGA-2017, a pesar de que programaron y ejecutaron auditorías regulares lo que no permitió describir la cobertura de las cuentas calificadas frente al total de sujetos y puntos de control (44).

2.5.1.3. Conclusiones de fondo sobre cobertura del control fiscal por presupuesto (Formato F-20)

De la información suministrada y analizada, se identificó que ocho (8) entidades ejecutaron el presupuesto por la suma de \$499.141.826.521; los 35 puntos de control reportaron gastos por valor de \$6.702.855.481 para un total de \$505.844.682.002.

La Contraloría relacionó la ejecución de 12 procesos auditores y un presupuesto evaluado por la suma de \$8.622.496.990, lo que refleja una cobertura del 9.8%, frente a los recursos propios asignados (\$119.135.422.599).

2.5.1.4. Conclusiones de fondo sobre la cobertura del control fiscal por entidades (Formato F-20)

La contraloría reportó cinco (5) auditorías realizadas a sus sujetos de control bajo la modalidad regular, reflejando una cobertura del 62.5% frente al total de sujetos reportados (8).

En lo concerniente a los puntos de control, realizaron un ejercicio auditor, modalidad exprés, en razón de una denuncia ciudadana lo que representó una cobertura del 2.8% de conformidad a la información rendida (35 puntos de control).

2.5.1.5. Conclusiones de fondo sobre cumplimiento del PGA (Formato F-21)

El Plan General de Auditorías vigencia 2017, fue adoptado inicialmente mediante Resolución Nro. 020 de fecha 14 de Marzo de la misma anualidad, definiendo 12 ejercicios, de modalidad regular, el cual fue modificado a través de las Resolución Nro. 031 de fecha 24 de marzo de 2017, dicha situación obedeció a las dificultades administrativas que habían presentado al iniciar las funciones de la entidad y la fase de consolidación., según lo afirmado por el ente de control.

De igual forma, describen que tenían vinculado ocho (8) funcionarios; es decir el 53% del total de la planta autorizada y no contaban con el mobiliario y los equipos informáticos suficientes para atender las necesidades del resto del personal y llevar a cabo el pleno funcionamiento de la entidad; sin embargo el área competente definió la programación de cinco (5) auditorías regulares y dar inicio el PGA para el mes de mayo del 2017.

En consideración a la programación de los tiempos de las auditorías surtió una segunda modificación del PGA, mediante acto Administrativo Nro.063 de fecha 15 de junio de 2017, dejando en total cinco (5) auditorías según archivo anexo, bajo la modalidad regular.

Cabe mencionar que se observó la realización de 12 ejercicios auditor así: 5 de modalidad regular, 2 especial y 5 exprés.

El PGAT describe los registros de las auditorías las fechas de inicio, terminación y comunicación de los informes de los 12 ejercicios, de lo que evidenció que 5 tuvieron origen del PGA y 7 por denuncias ciudadanas.

2.5.1.6. Conclusiones de fondo sobre traslado de los hallazgos fiscales (Formato F-21)

De los procesos auditores reportaron el total de 11 hallazgos con incidencia fiscal por cuantía de \$652.106.642, de estos el 100% se trasladaron a la Oficina competente en promedio 13 días después de haber comunicado el informe final;

así mismo, se observó que el 63.6% iniciaron el proceso de responsabilidad fiscal (7) y el 36.4% se encuentran en estudio (4).

Sin embargo, en el subformato gestión entidades reportaron 15 hallazgos fiscales por la misma cuantía, por unificación de uno de los hallazgos teniendo en cuenta el criterio y el sujeto.

2.5.1.7. Conclusiones de fondo sobre beneficios del control fiscal (Formato F-21)

La Contraloría referenció dos beneficios de auditoría de tipo cuantificables por valor de \$2.693.000, que tuvieron origen a través del proceso auditor, siendo la mayor recuperación el determinado a la Secretaría de Tránsito Municipal de Sincelejo por valor de \$2.120.000.

2.5.1.8. Conclusiones de fondo sobre el control al control de la contratación (Formato F-21)

La Contraloría revisó 103 contratos que fueron celebrados por las entidades vigiladas por valor de \$8.583.427.050, de los cuales 60 fueron a través de auditorías regulares, 6 especiales y 37 por seguimientos de denuncias ciudadanas, determinaron 112 hallazgos administrativos, 24 disciplinarios y 15 fiscales por cuantía de \$652.106.642.

2.5.1.9. Conclusiones de fondo sobre control fiscal ambiental (Formato F-22)

De conformidad a la información rendida por la Contraloría, a través de certificación manifiestan no haber programado auditorías relacionadas al control fiscal ambiental, no realizó actividades correspondientes a la gestión ambiental, a la vez no evaluaron proyectos, no realizaron auditorías ambientales, así como tampoco reportaron sujetos que ejecutaran recursos sobre el medio ambiente.

2.5.1.10. Conclusiones de fondo sobre el control de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) (Formato F-20)

La Contraloría reportó la información relacionada a los recursos transferidos al Municipio de Sincelejo por el concepto del Sistema General de Participación (SGP), la suma de \$812.074.217.786, correspondiente a los sectores de Educación, Salud, Propósito General, Destinación Especial; recursos que por disposiciones de Ley son auditados por la CGR.

Con relación a los recursos por concepto de alumbrado público, se evidenció que le transfirieron al Municipio de Sincelejo el valor de \$12.222.067.647; dinero que

no le realizaron auditoría, en virtud a lo establecido en el Decreto Ley 267 de 2000, el cual define las competencias de la CGR así como efectuar auditorías a los mencionados presupuestos.

2.5.1.11. Conclusiones de fondo sobre control de recursos de regalías (Formato F-20)

Por concepto de regalías, se evidenció que fueron transferidos al Municipio de Sincelejo la suma de \$47.650.376.006, estos por disposición legal son auditados por la CGR.

2.5.1.12. Conclusiones de fondo sobre control de recursos de patrimonio cultural (Formato F-20)

La Contraloría reportó que el Municipio de Sincelejo apropió recursos por concepto de patrimonio cultural la suma de \$428.057.042.371, de estos se ejecutaron \$431.316.322.900 lo que representó el 100.7%, evidenciando un excedente de \$3.259.280.529. Dichos recursos no fueron objeto de auditoría en la vigencia rendida.

2.5.1.13. Conclusiones de fondo sobre control de recursos para resguardos indígenas (Formato F-20).

La Contraloría reportó que los sujetos de control, no le generaron transferencias por concepto de resguardos indígenas.

2.5.1.14. Conclusiones de fondo sobre control de vigencias futuras. (Formato F-20)

La Entidad reportó información por concepto de vigencias futuras, estas fueron transferidas al Municipio de Sincelejo la suma total de \$54.741.251.595; autorización que fue dada en la vigencia 2013 con fecha de finalización en el año 2020, de tipo ordinaria, inversión dirigida al sistema estratégico de transporte público de Sincelejo (SETP); ejecutaron en la vigencia que reportaron la suma de \$4.113.438.262, recursos que la Contraloría Municipal de Sincelejo, no realizó control de legalidad, gestión y resultados.

2.5.1.15. Conclusiones de fondo sobre control al control de fiducias (Formato F-20)

Se evidenció que la entidad fiduciante correspondió a la Alcaldía de Sincelejo y Metro Sabana S.A.S, las fiduciarias fueron Bancolombia y Davivienda con un saldo total a la fecha del corte de \$56.779.254.264, la naturaleza de los recursos

fueron provenientes del nivel nacional y municipal, destinados a gastos de inversión y funcionamiento.

Así mismo, se observó que el tipo de fideicometidos fueron de activos monetarios; de la información reportada, se observó que el 93.5% de los contratos fiduciarios y monto, no le realizaron control.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

Para la auditoría se seleccionó el 100% de los ejercicios auditores de conformidad al PGA-2017 programado y ejecutado por la Contraloría Municipal de Sincelejo, el cual fue de 12 auditorías evaluando todas sus fases y resultados.

2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

El Plan General de Auditorías vigencia 2017, fue adoptado inicialmente mediante Resolución Nro. 020 de fecha 14 de Marzo de 2017, definiendo 12 ejercicios de modalidad Regular, luego mediante Resolución Nro. 031 de la misma anualidad, surtió modificación con el fin de establecer cinco (5) ejercicios de modalidad regular; sin embargo la entidad tuvo la necesidad de modificar el PGAT mediante acto administrativo Nro. 063 de fecha 15 de junio de 2017, en razón de cambiar la programación de las diferentes fases de la auditoría y estableciendo en total cinco (5) procesos auditores.

Siendo importante señalar, que de conformidad a la rendición de la cuenta y evaluación, la Contraloría efectivamente realizó doce (12) auditorías así: cinco (5) programadas inicialmente modalidad regular y siete (7) entre especiales y exprés, dirigidas a la atención de denuncias ciudadanas, sin observar en el anexo del PGAT - 2017 la programación de las auditorías y que fueron referenciadas en la cuenta de la siguiente manera:

- Una (1) auditoría exprés destinada a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Sincelejo.
- Tres (3) ejercicios auditor dirigidos a la ESE unidad de Salud San Francisco de Asís de modalidad especial y exprés.
- Dos (2) auditorías exprés enfocadas a la Alcaldía Municipal de Sincelejo.
- Una (1) Auditoría exprés Institución educativa San Isidro de Chochó.

La planeación estuvo enfocada a evaluar los programas, proyectos, gestión presupuestal, financiera, contractual, ambiental, control interno, talento humano,

entre otros.

Así mismo, se observó de la planeación del PGA 2017 que fue aprobado sin considerar las variables relevantes que dieran origen a dicha programación (matriz de priorización, contratos en riesgos entre otros, resultados de la vigencia anterior); en consideración de lo expresado anteriormente se generó un hallazgo de auditoría.

Hallazgo Nro. 20. Proceso Auditor. (Obs. Nro.21) **Inadecuada planeación del PGA - 2017.**

Se observó de la planeación del PGA - 2017, que fue aprobado y ejecutado sin considerar las variables de la matriz de priorización que define la forma de identificar los sujetos de alto, mediano y bajo riesgo para ser objeto de una planeación de auditoría y contar con el insumo o historial para su aprobación de conformidad a la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0), que fue adoptada a través de la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, lo que vulnera igualmente lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior por falta de control o seguimiento adecuado, lo que ocasionaría un control fiscal inoportuno e ineficiente. **(A)**

2.5.2.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

Del análisis efectuado, se evidenció que mediante Resolución Nro. 016 de fecha 13 de marzo de 2017, determinaron la forma y fecha límite para los sujetos y puntos de control realizar la rendición de cuenta.

Se observó que para la vigencia evaluada, la Contraloría recibió 36 cuentas en los términos y 5 de forma extemporánea, sin embargo no se evidenció revisión de la vigencia auditada en razón a que la entidad fue creada mediante Acuerdo Nro. 171 de diciembre de 2016 y dichos sujetos rendían cuenta a la Contraloría Departamental de Sucre.

Así mismo, se observó que no existen registros por parte de la Contraloría Municipal de Sincelejo que demuestren el empalme necesario con la Contraloría Departamental de Sucre para continuar con el desarrollo del control fiscal; lo que demuestra debilidades en la gestión de la entidad competente, por consiguiente no se efectuó el análisis y revisión de la cuenta vigencia 2016, de cada uno de los sujetos y puntos de control que en adelante serán evaluados por la Contraloría Municipal de Sincelejo.

En cuanto al fenecimiento de las cuentas de conformidad al PGA - 2017, no se observó pronunciamiento a pesar de que programaron y ejecutaron auditorías regulares, lo que no permitió describir la cobertura frente al total de sujetos y puntos de control (44) con cuentas fenecidas o no.

Hallazgo Nro. 21. Proceso Auditor. (Obs. Nro.22) **Omisión en la revisión y evaluación de las cuentas en el PGA – 2017.**

Se observó que las cuentas rendidas por cada uno de los sujetos correspondiente a la vigencia 2016, no fueron revisadas por la Contraloría Municipal de Sincelejo a través del área competente, de igual forma se evidenció que a través de los cinco (5) procesos auditores modalidad regular, no realizaron el pronunciamiento de las cuentas sobre su fenecimiento o no. Lo que contraviene lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, de igual forma vulnera lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior causado por falta de control, seguimiento del proceso auditor e inaplicación de los procedimientos establecidos por la Guía de Auditoría, ocasionando un control fiscal inoportuno y deficiente. **(A)**

2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

A través del memorando de asignación, cada ejercicio auditor definió los objetivos generales, objetivos específicos, el alcance de la auditoría y factores a evaluar así:

... evaluar y emitir pronunciamiento sobre la gestión, resultado y manejo financiero de los recursos y bienes públicos, bajo los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política, en termino de eficacia, eficiencia, economía, equidad y valoración de los Costos Ambientales, destinados al cumplimiento de los propósitos, planes y programas...

Objetivos específicos: Evaluar contratación, legalidad gestión y resultados, para lo cual se verificara el cumplimiento de las normas aplicables a la contratación pública...

Desde el análisis realizado en la fase de planeación, se observó que en cada uno de los memorandos de asignación definieron los objetivos a desarrollar, factores o componentes y alcance, plan de trabajo y su respectivo cronograma.

2.5.2.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.

Se observó que el equipo auditor en el plan de trabajo referencia los objetivos y alcance a realizar en cada una de las auditorías conforme al memorando de asignación previo a dicha ejecución; sin embargo se evidenció que los informes de

auditoría no guardaron coherencia en los pronunciamientos con lo descrito en el objetivo general y específicos y alcance definido en el memorando de asignación de cada de las auditorías realizadas por el área de control fiscal de la Contraloría Municipal de Sincelejo PGA vigencia 2017. Por lo cual se genera el siguiente hallazgo.

Hallazgo Nro. 22. Proceso Auditor. (Obs. Nro.23) **Falta de pronunciamientos en los Informes de Auditorías emitidos en el desarrollo del proceso auditor PGA – 2017.**

Se observó del total de los informes emitidos (12 procesos auditor) por la Contraloría Municipal de Sincelejo PGA -2017, que no guardan coherencia con lo definido en los memorando de asignación, como es el caso del pronunciamiento de la cuenta, dictaminar los estados financieros, calificar la gestión, los resultados, legalidad y ejecución contractual, de conformidad a la características descritas en las matrices de evaluación como anexo al proceso auditor y descritas en la Guía de Auditoría Territorial que fue adoptada por la Contraloría mediante la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, de igual forma vulnera lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 125 de la Ley 1474 de 2011; constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al contexto de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior causado por falta de control o desconocimiento de la norma, lo que ocasiona que el proceso auditor sea ineficiente e inoportuno. **(A, D)**

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra.

- Cobertura frente a entidades vigiladas.

A través de la Resolución Interna No. 087 de fecha 4 de agosto de 2017, fueron identificados nueve (9) sujetos y 36 puntos de control; al comparar dicha información con lo rendido se observó la diferencia de dos entidades no reportadas, las cuales corresponden a Metro Sabana S.A.S, que es una concesión del Municipio de Sincelejo por tanto no debe hacer referencia como sujeto y la otra es una Institución Educativa que recibe los recursos del nivel central.

En lo referente a la cobertura se observó que fueron auditados 4 sujetos, lo que representó el 50%. En cuanto a los puntos de control, se observó la realización de una auditoría exprés dirigida a la Institución Educativa San Isidro de Chochó, por motivo de una denuncia, lo que representó el 2.7% del total de ellos (36).

- Cobertura frente a los recursos auditados.

La Contraloría relacionó en la cuenta la ejecución de 12 procesos auditores y un presupuesto evaluado por la suma de \$8.622.496.990, lo que reflejó una cobertura del 9.8%, frente a los recursos propios asignados (\$119.135.422.599).

Sin embargo en la fase de ejecución de la auditoría, se observó en los informes que los presupuestos referenciados en la cuenta vigencia 2017 no concuerdan con lo descrito en cada uno de los informes; situación que fue aclarada y certificada con el jefe de área de (Control Fiscal), observándose que la evaluación presupuestal generó una cobertura del 40% frente al total de los recursos propios ejecutados (\$119.135.422.599). Situación que genera el siguiente hallazgo de auditoría.

Hallazgo Nro. 23. Proceso Auditor. (Obs. Nro. 25) Baja cobertura frente a los presupuestos ejecutados y auditados PGA – 2017.

Se evidenció que los sujetos de control ejecutaron presupuestos propios por la suma de \$119.135.422.599, de los cuales la Contraloría auditó el valor de \$47.596.228.989, lo que representó el 40% frente al total de los recursos propios. Contraviniendo lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior causado por inadecuada planeación y desconocimiento de la norma, lo que ocasiona que el proceso auditor sea ineficiente e inoportuno. **(A)**

- Entidades o sectores no auditados

De la evaluación realizada al proceso auditor, se identificó que el PGA - 2017 programado y ejecutado no evaluó entidades del sector educativo los cuales hacen parte de los puntos de control.

- Valor de los recursos no auditados

Realizado el análisis al proceso auditor, se identificó que el PGA - 2017 programado y ejecutado no evaluó recursos propios por la suma de \$71.539.193.610 lo que representó el 60% del total ejecutado por los sujetos y puntos de control de conformidad a la información rendida (\$119.135.422.599). Del total de los recursos referenciados, se encuentran por concepto de vigencias futuras, fiducias, patrimonio cultural y planes de desarrollo asignados al Municipio entre otros.

- Verificación del cálculo y soportes de los beneficios del control fiscal

La entidad mediante Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, tiene adoptado el proceso auditor el cual incluye identificar beneficios de auditoría.

De conformidad a lo evaluado la Contraloría determinó 2 beneficios de tipo cuantificable por la suma de \$2.120.000, determinados a la Secretaría de Tránsito Municipal de Sincelejo.

Del análisis efectuado, es necesario señalar que la entidad constituyó los beneficios a través del proceso auditor, sin embargo no se evidenciaron los soportes que garanticen el control, ayuda o memoria de mesas de trabajo por parte del equipo que sustente la determinación de un beneficio de auditoría.

Hallazgo Nro. 24. Proceso Auditor. (Obs. Nro.26) **Beneficios de auditoría sin soportes probatorios PGA – 2017.**

Se observó que la Contraloría Municipal de Sincelejo determinó beneficios de auditoría de tipo cuantificable por la suma de \$2.120.000, no evidenciándose los soportes que prueben la existencia de los mismos, contraviniendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, acogiendo todas las fases del proceso auditor, de igual forma vulnera lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior causado por falta de control y desconocimiento de la norma, lo que ocasiona que el proceso auditor sea ineficiente. **(A)**

- Metodología adoptada (GAT)

Mediante Resolución Nro. 015 del 10 de Marzo de 2017 la entidad adoptó la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0) para el desarrollo del proceso auditor, evidenciándose el incumplimiento en las fases del proceso auditor PGA-2017, en consideración a lo descrito se constituye el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 25. Proceso Auditor. (Obs. Nro.27) **Falta de supervisión o calidad del proceso auditor.**

Del total de los informes evaluados (12 auditoría), se observó que no son supervisados en cada una de sus fases a través de mesas de trabajo o memorias como ayudas en las que se registre por el equipo auditor y jefe de área o un comité de apoyo las actuaciones que permitan garantizar la calidad de los productos, desde la fase inicial al cierre de la auditoría (informes preliminares, final, configuración y connotación de hallazgos). Lo que contraviene lo establecido

en la Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, acogida para desarrollar todas las fases del proceso auditor, tal como lo describen en el “*folios 84 y 92*” lo que garantiza la calidad del Proceso Auditor, de igual forma vulnera lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior causado por falta de control y desconocimiento de la norma, lo que obedece que el proceso auditor sea ineficiente. **(A)**

- **Calificación de los hallazgos**

A través de las 12 auditorías ejecutadas, la Contraloría configuró un total de 112 hallazgos administrativos, 24 disciplinarios y 15 fiscales por cuantía total de \$652.106.642.

Del análisis realizado, se observó que la clasificación y connotación de las observaciones y hallazgos carecen de los elementos necesarios para su configuración.

Hallazgo Nro. 26. Proceso Auditor. (Obs. Nro.28) Falta de elementos en la configuración de observaciones y hallazgos PGA-2017.

Del total de los hallazgos configurados en el desarrollo de las auditorías PGA-2017 se observó que los mismos en un 80% identificados en el informe final, de tipo administrativo, con alcance fiscal y disciplinario no cumplieron con los atributos necesarios para determinar los hallazgos (condición, criterio causa y efecto), específicamente en la delimitación de los criterios en el entendido de las disposiciones de normas, leyes y artículos afectadas. Contraviniendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT Versión 1.0, adoptada por la Contraloría mediante Resolución Nro. 015 de fecha 10 de Marzo de 2017, en especial atención lo descrito en los “*folios 44 al 52*” y lo establecido el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Lo anterior, causado por un inadecuado control e ineficaz seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. **(A)**

Así mismo, se identificó de los hallazgos referenciados en los informes una inadecuada connotación teniendo en cuenta la condición descrita, por consiguiente se determinó el siguiente hallazgo.

Hallazgo Nro. 27. Proceso Auditor. (Obs. Nro.29) **Inadecuada connotación de los hallazgos de auditoría.**

Del total de los hallazgos administrativos (112) o sin alcance, configurados en los informes de auditoría PGA-2017, se evidenció que el 15% pudieron tener presuntas incidencias disciplinarias y el 5% presunta connotación fiscal de conformidad a la condición descrita por los auditores; es referente señalar que no fue posible medir la totalidad de la cuantía o daño fiscal, en el entendido que los observaciones no son clasificadas en el informe preliminar al igual que no existen papeles de trabajo referenciados con los presuntos alcances.

Así mismo, se exterioriza que los hallazgos no son aprobados en mesa de trabajo, ante un comité o el equipo de trabajo interdisciplinario que verifique las características mínimas y sus incidencias, lo que fue verificado en los expedientes sin que se observaran memorias de ayudas (actas de mesas de trabajo). Situación que vulnera el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de Marzo de 2017, que adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0, en especial atención lo descrito en el “*folio 44 al 53*”.

Lo anterior, causado por un inadecuado control y seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. **(A)**

De igual forma, se identificó en los expediente de las auditorías que no evidencian los papeles de trabajo como herramienta básica que describe o soporta el trabajo del equipo auditor. Sin embargo, se observaron los soportes de los procesos auditados y descargos de las entidades auditadas, incluyendo la evaluación contractual, de igual forma reposa la información solicitada para el ejercicio auditor, situación que generó un hallazgo de auditoría.

Hallazgo Nro. 28. Proceso Auditor. (Obs. Nro.30) **Ausencia de papeles de trabajo en los expedientes de las auditorías.**

De la totalidad de las auditorías evaluadas (12), no se evidenciaron en los expedientes los papeles de trabajo o documentos que contengan las conclusiones que determinan los auditores y que se constituyen en insumo fundamental para los informes de auditoría. Sin embargo se observaron anexos probatorios de los hallazgos y la evaluación contractual.

Siendo relevantes los papeles de trabajo en virtud de los principios de la transparencia tal como lo describe el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, lo establecido en la Ley 42 del 1993 artículo 8 y la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017 que adopta la Guía de Auditoría Territorial, que indica en el “*folio 54 NAG-07 papeles de trabajo*”.

Lo anterior, causado por un inadecuado control y seguimiento, lo que conlleva a deficiencias en el proceso auditor y falta de seguridad en la evaluación efectuada a través del proceso auditor. **(A)**

- Oportunidad en los traslado de hallazgos fiscales

Se evidenció un total de 15 hallazgos con incidencia fiscal por cuantía de \$652.106.642, de los cuales el 100% fueron trasladados a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, demorando en promedio 13 días después de haber sido comunicado el informe final para su traslado; de igual forma se constató que el 63.6% iniciaron el proceso de responsabilidad fiscal; es decir siete (7) de ellos y el 36.4% se encuentran en estudio; es decir cuatro (4).

Igualmente, se evidenció que en total fueron 11 traslados los efectuados, en razón de que a cuatro (4) de ellos eran relacionados a los mismos hechos y al mismo sujeto de control, simplificado en uno solo el hallazgos fiscal para el traslado.

Así mismo, al comparar los tiempos de la emisión del informe final con el traslado de los hallazgos fiscales, efectivamente trascurrieron 13 días en promedio a excepción del traslado realizado a nombre del sujeto Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo (FOMVAS) que trascurrieron 29 días para su proceder; lo que desvirtúa lo establecido en la Resolución Interna, la cual establece el periodo máximo de diez (10) días hábiles para los traslado de hallazgos fiscales, por consiguiente se generó el siguiente hallazgo de auditoría.

Hallazgo Nro. 29. Proceso Auditor. (Obs. Nro.31) Falta de oportunidad en el traslado de los hallazgos fiscales PGA – 2017.

Del total de los hallazgos fiscales (15) se evidenció que el 100% fueron trasladados por fuera de los términos establecidos por la Contraloría, transcurriendo en promedio 13 días hábiles. Lo que contraviene lo establecido en la Resolución Nro. 15 del 10 de marzo de 2017 que adopta la Guía de Auditoría Territorial, en la fase “*cierre de auditoría*”, al igual lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 del 1993.

Lo anterior, causado por un inadecuado control y seguimiento, lo que conlleva a deficiencias en el proceso auditor. **(A)**

- Término entre el traslado de hallazgo y Auto de Apertura

No fue posible determinar el término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura toda vez que para la vigencia evaluada, no iniciaron procesos fiscales del

PGA – 2017 ejecutado. Dichos hallazgos fiscales en su mayoría se encuentran en estudio o en proceso de indagación preliminar.

Con relación a lo reportado en el formato de Responsabilidad Fiscal, los procesos en trámite corresponden a los trasladados por la Contraloría Departamental de Sucre.

2.5.2.6. Gestión en control fiscal ambiental

De conformidad a la información rendida y evaluada en el desarrollo de la auditoría, la Contraloría a través de certificación manifestó no haber programado auditorías relacionadas al control fiscal ambiental. Así mismo, no realizó actividades afines al tema ambiental, no evaluaron proyectos, no realizaron auditorías ambientales y tampoco reportaron sujetos que ejecutaran recursos sobre el medio ambiente. Situación que describe el siguiente hallazgo de auditoría.

Hallazgo Nro. 30. Proceso Auditor. (Obs. Nro.32) Deficiente Gestión Ambiental PGA – 2017.

Del análisis efectuado al componente ambiental, se observó que la Contraloría no realizó actividades o evaluación sobre el tema ambiental del Municipio de Sincelejo, en virtud de los principios ambientales. Lo que contraviene lo establecido en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y artículo 1° Ley 99 de 1993 “*Principios Generales Ambientales*”.

Lo anterior, causado por una inadecuada planeación del Plan General de Auditorías, lo que conlleva a deficiencias en el ejercicio del Control Fiscal. **(A)**

2.5.2.7. Control al control de la contratación

La Contraloría revisó 103 contratos que fueron celebrados por las entidades vigiladas por valor de \$8.583.427.050, de estos 60 fueron identificados a través de auditorías regulares, 6 especiales y 37 por seguimientos de denuncias, determinaron 112 hallazgos administrativos, 24 disciplinarios y 15 fiscales por cuantía de \$652.106.642.

Se observó que la selección de la muestra fue aleatoria, lo que demuestra que no se utilizó la fórmula estadística que determinó la Guía de Auditoría Territorial, su representación osciló entre el 10% y 30%, de conformidad a los recursos propios ejecutados por los sujetos y modalidad de contratos.

Por otro lado, se observó que no se realizó el pronunciamiento de la gestión y legalidad frente a los contratos evaluados.

Hallazgo Nro. 31. Proceso Auditor. (Obs. Nro.33) Inadecuado procedimiento para la selección de la muestra contractual a evaluar.

Del proceso auditor, se evidenció que la muestra de auditoría para evaluar el proceso contractual de los sujetos adscritos a la Contraloría Municipal de Sincelejo fue seleccionada sin tener en cuenta el procedimiento interno establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017.

Lo anterior, causado por incumplimiento del procedimiento, lo que conlleva a deficiencias en la evaluación contractual y ejercicio del Control Fiscal. **(A)**

Sin embargo, se observó que fue revisado el objeto contractual, etapa precontractual, contractual y post contractual, sin tener presente las demás variables descritas en la matriz de calificación, incumplimiento del principio de legalidad establecido en el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011. Lo que refleja en los informes de auditoría debilidades en el pronunciamiento del objeto contractual en lo referente al impacto de los mismos.

De igual forma, se realizó el seguimiento de la publicación contractual en el aplicativo SIA OBSERVA de la vigencia 2016, en cumplimiento de la misión institucional y circulares externas, emitidas por la AGR, donde determinaron los tiempos para rendir la información contractual por parte de los sujetos y puntos de control de cada Contraloría.

Es relevante describir que la Contraloría Municipal de Sincelejo en la evaluación contractual, no realizó el seguimiento oportuno de la publicación de los contratos en el SIA OBSERVA, de igual forma no identificaron de la evaluación contractual o muestra seleccionada de auditoría los de mayores riesgos identificados en el aplicativo.

Al cierre de la auditoría por parte de la AGR (9 de marzo 2018), se evidenció que aún falta por rendir información en el sistema SIA OBSERVA correspondiente a la vigencia 2016, 2017 y 2018, en cuanto a la legalidad y soportes contractuales de los sujetos que son auditados por la Contraloría Municipal de Sincelejo.

2.5.2.8. Otras actuaciones del proceso auditor

Se evidenció que el informe final de cada auditoría fue comunicado de forma oportuna a los sujetos de control auditados.

Por otro lado, no se evidenció la articulación con el control político, de manera específica en la remisión de los informes finales (micro y macro), los cuales deben

ser enviados a las autoridades competentes (Concejo Municipal de Sincelejo). Por lo cual, se generó el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 32. Proceso Auditor. (Obs. Nro.34) **Falta de comunicación de informes finales y macrofiscales al control político.**

De la evaluación del proceso auditor, se evidenció que los informes finales (12 auditorías) y Macrofiscales (informe ambiental, deuda pública y las finanzas), no fueron remitidos al control político competente (Concejo Municipal de Sincelejo). Lo que trasgrede lo contemplado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior causado por falta de control y desconocimiento de la norma, lo que ocasiona que el control fiscal sea ineficiente e inoportuno. **(A)**.

Se constató que los informes finales de auditorías elaborados y comunicados a los sujetos vigilados en desarrollo del PGA - 2017, fueron publicados en la página web de la Contraloría www.contraloriasincelejo.gov.co.

Desde el área de control fiscal, realizaron la suscripción y seguimiento a los planes de mejoramiento suscritos de la vigencia evaluada, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Interna, adoptando los parámetros para la elaboración, presentación y seguimiento de los planes de mejoramientos suscritos por los sujetos de control.

Por otro lado, se evidenció que no se dio el apoyo y acompañamiento de la Contraloría General de la República en cumplimiento de su misión y lo contemplado en el artículo 130 de la Ley 1474 de 2011, "*Metodología para el proceso auditor en el nivel territorial*".

En lo referente al plan estratégico aprobado por la entidad para el periodo 2017-2019 "*Control Fiscal Transparente y Eficaz*", no se observaron objetivos estratégicos asociados con el proceso del control fiscal y relacionados en el plan de acción ejecutado en la vigencia 2017, de igual forma no se evidenció realización de auditoría interna al proceso auditor.

2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

La Contraloría reportó un total de 19 indagaciones preliminares iniciadas en la vigencia 2017 por un valor de \$10.194.100.810 y cuatro de 2018 que no pertenecen a la vigencia fiscal a auditar, por lo que se requirió al sujeto a través

del SIA MISIONAL (sección crear requerimiento) con el fin de corregir el formato, lo que se realizó de forma satisfactoria.

Con respecto al mecanismo de conocimiento del hecho, se observó que nueve (9) indagaciones preliminares se originaron en el proceso auditor por \$10.030.124.067, tres (3) en mecanismos de participación ciudadana por \$162.700.000 y siete generadas por otros mecanismos por \$1.276.743. De la información anterior, se evidencia que el mecanismo de conocimiento del hecho más recurrente es el proceso auditor representando el 47,36% del total y un 98,39% en cuantía, siguiéndole otros mecanismos con un 36,84% en cantidad y un 2,08% en cuantía y por último las originadas por denuncias ciudadanas en un 15,78% en cantidad y representando el 1,59% de la cuantía.

De acuerdo al año de apertura de las indagaciones preliminares, se observó lo siguiente:

- Una iniciada en 2016 reportada en \$0 representando el 5% en cantidad.
- 18 iniciadas en 2017 por \$10.194.100.810 representando el 95% en cantidad y el 100% en cuantía.

Se evidenció, que la indagación reportada con auto de apertura de 2016 se decidió dentro de un término de 179 días, encontrándose dentro del término legal de seis meses determinado por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

De las 18 indagaciones preliminares iniciadas en 2017, solo una fue reportada en archivo, mientras que 12 figuran en etapa probatoria, sin afectar el mencionado tiempo establecido, toda vez que estas fueron iniciadas entre los meses de agosto y diciembre de 2017, por lo que a la fecha de rendición de la cuenta aún se encontraban en el término para decidir. De estas, en ocho se diligenció "otro". Sin embargo se seleccionó muestra en la fase de ejecución con el fin de observar la gestión en el procedimiento.

Se observó, que entre la fecha de ocurrencia de los hechos y la fecha de rendición de la cuenta para las indagaciones iniciadas entre la vigencia 2017, existe un término de 588 días promedio (1 año y 7 meses aproximadamente), por lo que no se evidencia riesgo de caducidad de la acción fiscal.

Se concluye, que el proceso de indagaciones preliminares es bueno desde la revisión de la cuenta, toda vez, que se observó cumplimiento del término legal para decidir en una indagación, no se observó riesgo de caducidad, en cuanto a los resultados, no es posible determinarlos debido al bajo porcentaje de decisión.

2.6.2. Resultados del trabajo de campo

Para efectuar pronunciamiento acerca de la gestión adelantada por la Contraloría se seleccionó una muestra de ocho (8) indagaciones preliminares por \$10.086.161.528, representando el 42,10% en cantidad y el 98,94% en cuantía. Estas fueron verificadas hasta el estado en que se encontraban al momento de la etapa de ejecución de la auditoría regular practicada.

De la revisión efectuada, se observó que cuatro indagaciones preliminares, las cuales fueron iniciadas en la vigencia 2017, se encontraron a la fecha de la auditoría superando el término que establece el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, razón por la cual se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 33. Indagaciones preliminares. (Obs. Nro. 35) **Términos de trámite superados de acuerdo a la norma.**

Se detectó en la etapa de ejecución, que las indagaciones preliminares identificadas con código de reserva 1, 2, 3 y 4 en la tabla anexa, se encontraban a 05 de marzo de 2018 con un término de siete (7) meses en trámite, contraviniendo lo preceptuado por el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, artículo que establece que dicho trámite deberá surtir en un término de seis (6) meses.

Lo anterior, causado por inobservancia de la norma, lo que puede ocasionar que las pruebas que se reciban después del término previsto carezcan de valor, afectando igualmente la efectividad del proceso. **(A)**

Analizados los elementos que constan en los expedientes iniciados por la Contraloría Municipal, tales como el soporte probatorio para iniciar las indagaciones preliminares, se evidenció que los hallazgos carecen de los elementos descritos en la Guía de Auditoría Territorial, situación que fue desarrollada en el capítulo 2.5 referido al proceso auditor de la Contraloría.

2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.7.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

La Contraloría Municipal de Sincelejo reportó un total de tres (3) procesos ordinarios por una cuantía de \$424.955.880, con un valor amparado en pólizas de seguro por \$56.016.666.225.

Así mismo, la entidad reportó dos (2) procesos tramitados por el procedimiento verbal, por una cuantía de \$92.847.848.

Se observó que las fechas diligenciadas por la Contraloría referentes al recibo del hallazgo y el auto de apertura para los procesos ordinarios y verbales reportados en el formato, no coinciden, luego de que la apertura de los procesos figura anterior a la fecha en la que se recibió el hallazgo. Por lo anterior, se efectuó requerimiento a través del SIA MISIONAL (sección crear requerimiento) para corregir el formato, el cual fue modificado por la entidad, aclarando que los procesos fueron trasladados por la Contraloría Departamental de Sucre en virtud a la competencia, razón por la que fue diligenciada la fecha en que fueron recibidos en la entidad.

Los procesos reportados cuentan con una antigüedad entre cuatro (4) y siete (7) años y fueron recibidos uno en un alto riesgo de prescripción y otro ya se encontraba claramente prescrito de acuerdo a la fecha en que se inició (2001) e igualmente incumpliendo con los principios de eficiencia, oportunidad y celeridad procesal.

No obstante, no se observaron procesos ordinarios iniciados por la Contraloría Municipal de Sincelejo durante la vigencia 2017.

Sin embargo, se revisarán los tres (3) expedientes rendidos con el fin de determinar la gestión que adelantó la Contraloría Municipal para decidir los procesos, los cuales fueron reportados en archivo por no mérito durante la vigencia, mas no fue diligenciada fecha de envío a grado de consulta ni el tipo de decisión del mismo, contraviniendo presuntamente lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000: *“Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico...”*

Con relación a los procesos verbales, los cuales fueron iniciados en 2016 se observó un término de 182 días promedio entre la fecha de recibo del hallazgo o indagación preliminar y el auto de apertura del proceso, viéndose afectado el principio de celeridad procesal. En materia de notificaciones se observó un término de seis (6) días promedio, mostrando oportunidad. Es necesario aclarar que al igual que los procesos ordinarios reportados, estos fueron trasladados por competencia desde la Contraloría Departamental de Sucre.

Uno fue reportado en audiencia de descargos y el otro en audiencia de decisión.

En uno de los procesos rendidos, la Contraloría reportó fecha de inicio y terminación de audiencia de descargos, para lo cual se observó un término promedio de 155 días lo que no se considera prudencial bajo los términos del artículo 100 literal d) de la Ley 1474 de 2011, afectando la celeridad para lo cual se estableció el trámite verbal.

2.7.1.1. Conclusiones sobre la antigüedad de los procesos

Frente a la antigüedad de los procesos ordinarios tramitados por la Contraloría, se observó lo siguiente:

- Año de apertura 2011 (más de cinco años): La entidad reportó 1 proceso por \$19.518.577, representando el 33,33% en cantidad y el 4,59% en cuantía. Fue reportado en archivo.
- Año de apertura 2013 (cinco años): La entidad reportó 1 proceso por \$400.236.198, representando el 33,33% en cantidad y el 98,18% en cuantía. Fue reportado en archivo.
- Año de apertura 2014 (cuatro años): La entidad reportó 1 proceso por \$5.201.105, representando % 33,33 en cantidad y el 1,22% en cuantía. Fue reportado en archivo.

Frente a la antigüedad de los procesos verbales tramitados por la Contraloría, se observó lo siguiente:

- Dos (2) procesos de 2016 (dos años) por \$92.847.848, representando el 100% en cuantía y cantidad.

Tal como se observa en la información anterior, existen procesos verbales con antigüedad de dos años lo que podría afectar el principio de celeridad procesal y por consiguiente el sentido para lo que se estableció el trámite verbal, el cual busca reducir términos y dilaciones injustificadas.

2.7.1.2. Conclusiones sobre el estado actual de los procesos

De acuerdo al estado actual de los procesos ordinarios y como se mencionó anteriormente, la totalidad fueron reportados en archivo por no mérito.

En relación al estado actual de los procesos verbales se observó lo siguiente:

- Uno en audiencia de descargos por \$11.122.988.
- Uno en audiencia de decisión por \$81.724.860.

Lo anterior, indica que podría afectarse la celeridad del proceso.

2.7.1.3. Conclusiones sobre la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal

Para los procesos verbales, se observó un término de 399 días (1 año y 30 días aproximadamente) entre la fecha de ocurrencia y la fecha del auto de apertura e imputación de los procesos iniciados en 2016, sin presentar riesgo de caducidad.

2.7.1.4. Conclusiones sobre la ocurrencia de la prescripción de la responsabilidad fiscal

Como se mencionó anteriormente, dos de los procesos que fueron trasladados por competencia a la Contraloría uno se encontraba con alto riesgo de prescripción y otro presuntamente prescrito debido a la fecha del auto de apertura (2011) bajo los términos del artículo 9º de la Ley 610 de 2000.

De lo anterior, se puede concluir que el proceso de responsabilidad fiscal en cuanto al trámite ordinario es regular, debido a que se observó que la Contraloría no adelantó el grado de consulta, actuación que de acuerdo a la decisión de archivo de los procesos, este era claramente precedente.

En relación al trámite verbal, se concluyó la gestión, legalidad y resultados en el capítulo siguiente (resultados del trabajo de campo).

2.7.2. Resultados del trabajo de campo

Se seleccionó el 100% de los procesos ordinarios y verbales, con el fin de verificar la gestión adelantada por parte de la Contraloría Municipal de Sincelejo, toda vez que la totalidad de estos en cuanto a ambos trámites, fueron trasladados de la Contraloría Departamental de Sucre por factores de competencia. Los procesos se revisaron en la etapa en la que se encontraban al momento de la auditoría.

Con relación a la verificación de la gestión oportuna y en razón a un riesgo identificado en la cuenta respecto al grado de consulta en el trámite ordinario, se constató que este fue surtido en los tres (3) procesos donde se decretó el archivo, verificando igualmente que la decisión de este fue decretada dentro del término establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000. La decisión fue confirmatoria en la totalidad de los procesos, procediendo al archivo y ejecutoria de los mismos, aclarando que al ser estos trasladados de otra entidad ya venían adelantadas otras actuaciones

Sin embargo, no fue reportada en el SIREL fecha del envío a consulta de los procesos, ocasionando esto que la información revisada en la cuenta resultara inexacta y no mostrara la realidad. Lo anterior, se considera causal sanción, por lo

que se procederá a iniciar los trámites correspondientes por rendición inexacta de la cuenta en los términos del artículo 101 de la Ley 42 de 1993. Igualmente para el trámite verbal, con relación al término existente entre la fecha de terminación de la audiencia de descargos y el inicio de la audiencia de decisión, no fue posible determinar el promedio desde la revisión de la cuenta, toda vez que no fue diligenciada la fecha en que se inició esta última en el proceso reportado en ese estado en el formato F17.

Por lo anterior, se configuró una observación generalizada para determinados procesos, en el sentido de que esta irregularidad no se presentó únicamente en este sino en participación ciudadana y en el proceso auditor de la Contraloría.

En cuanto al decreto de pruebas para el trámite ordinario, se observó que en uno de los expedientes revisados, en un aparte de las consideraciones surtidas en el grado de consulta (folio 178), establece el superior que al analizar el proceso remitido por la Contraloría Departamental, se observó vencido el término de 3 meses más dos de prórroga para practicar pruebas, lo que no se encuentra alineado al Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se hizo necesario configurar el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 34. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs. Nro.36)
Desactualización normativa en cuanto al término probatorio del trámite ordinario.

En uno de los expedientes al cual se le asignó el código 1 en la tabla de reserva anexa, en un aparte de las consideraciones surtidas en el grado de consulta (folio 178), afirma el Contralor que recibido el expediente desde la Contraloría Departamental, ya se encontraba vencido el término de 3 meses más dos de prórroga para practicar pruebas.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 el término fue ampliado para el trámite ordinario e instituido para el proceso verbal, estableciendo dos (2) años para el trámite ordinario y consagrando uno (1) para el verbal, por lo que actualmente no se vienen practicando pruebas bajo el término que establecía el artículo 45 de la Ley 610 de 2000 de tres (3) meses prorrogables por dos (2) meses más, inobservando de esta forma lo establecido en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, debido a una presunta desactualización normativa, generando la toma de decisiones jurídicas basadas en normas derogadas o en desuso, lo que afectaría el trámite del proceso conllevando a posibles nulidades procesales. **(A)**

Con respecto al trámite verbal, bajo el entendido que este igualmente fue

trasladado de la Contraloría Departamental de Sucre y que ya venían adelantadas ciertas actuaciones tales como auto de apertura e imputación, citaciones y notificaciones, la Contraloría Municipal de Sincelejo efectuó un análisis de cada proceso al igual que la valoración probatoria correspondiente, observando un trámite adecuado en cuanto a recursos y trámite de nulidades solicitadas por las partes por irregularidades sustanciales en el procedimiento adelantado por la Departamental, reponiendo la actuación declarada nula subsanando así lo afectado.

2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.8.1.1. Conclusiones de fondo sobre los términos procesales y la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la facultad sancionadora (Formato F-19)

La Contraloría Municipal de Sincelejo reportó en la cuenta 6 procesos administrativos sancionatorios iniciados durante la vigencia 2017.

Estado de los procesos administrativos sancionatorios

Los procesos administrativos sancionatorios reportados por el sujeto de control figuran en trámite, con fecha de ocurrencia de los hechos de julio y agosto de 2017, los cuales tienen decisión de formulación de cargos emitida y notificada en diciembre de la misma anualidad.

Análisis de la caducidad de la facultad sancionatoria

De acuerdo con lo reportado por la Contraloría, se observó que ninguno de los procesos administrativos sancionatorios reportados superan el término legal de tres años consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, en razón a que la fecha de ocurrencia de los hechos data de los meses de julio y agosto de 2017.

Con relación al manejo de términos en las actuaciones adelantadas en los procesos administrativos sancionatorios, se evidenció al analizar el tiempo transcurrido entre la ocurrencia de los hechos y la decisión de inicio que se realizó con un promedio de 140 días.

Así mismo, entre la decisión de inicio y la notificación de la misma se efectuó con un tiempo promedio de 4 días, lo que denota oportunidad.

Analizada la información anterior, se concluye que el 100% de los procesos al cierre de la vigencia 2017 figuran en trámite, por tal razón no hubo recaudo alguno por concepto de sanciones.

Teniendo en cuenta el análisis de la información reportada, se evidencia una gestión y resultados buenos en el trámite de los procesos administrativos sancionatorios, debido a que no se observan riesgos de caducidad y hasta el momento las actuaciones han sido desarrolladas con oportunidad.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Municipal de Sincelejo reportó en la cuenta 4 procesos de cobro coactivo iniciados durante la vigencia 2017, con una cuantía de \$329.757.043.

2.9.1.1. Conclusiones de fondo sobre la antigüedad de los procesos (Formato F-18)

Como se señaló, anteriormente el sujeto de control reportó un total de 4 procesos de cobro coactivo con títulos expedidos en 2016 (Marzo, junio, septiembre y noviembre) e iniciados en la vigencia materia de auditoría (Marzo y diciembre), con una cuantía de \$329.757.043, con un saldo actualizado a corte 31 de diciembre de 2017 de \$398.572.043, todos en etapa de cobro persuasivo.

2.9.1.2. Conclusiones de fondo sobre la gestión de cobro

Al analizar la gestión del sujeto de control en los 4 procesos de cobro coactivo tramitados, se evidenció que entre la fecha de emisión del título y recibido del mismo transcurrió un tiempo promedio de 301 días.

Igualmente, entre la fecha de recibido del título y la decisión de avocar conocimiento por parte del área de cobro coactivo transcurrió un tiempo promedio de 5 días, lo que denota oportunidad.

Así mismo, se evidenció que en su totalidad los procesos de cobro coactivo fueron reportados en etapa de cobro persuasivo, iniciada en los meses de agosto y diciembre de 2017.

Por el estado de los procesos de cobro coactivo, no figura el reporte de mandamientos de pago, notificaciones del mismo, excepciones, medidas cautelares, acuerdos de pago, remates, pagos efectuados, ejecución de

garantías, recaudo y terminación.

De conformidad con lo expresado y teniendo en cuenta la reciente creación de la Contraloría Municipal de Sincelejo, es importante señalar el deber de tener manuales de procesos actualizados y acordes a las reglas establecidas por las disposiciones normativas aplicables, para el caso de los procesos de cobro coactivo lo contenido en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, distinguiendo entre los procesos con normas especiales y cuales no las tienen.

2.10. GESTIÓN MACROFISCAL

2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

Informe fiscal y financiero: La Contraloría presentó el análisis del informe de la deuda pública del Municipio de Sincelejo en el que describe el estado al cierre de las vigencias 2015 y 2016, sus gastos de funcionamiento e indicadores y el informe y análisis de las vigencias futuras; en cumplimiento de lo señalado en la artículo 41 y 43 de la Ley 42 de 1993; Así como el numeral 3° y 7° del artículo 268 de la Constitución Política.

En cuanto al informe de las finanzas públicas se observó el archivo correspondiente en la rendición de la cuenta.

Informe del estado de los Recursos Naturales: La Contraloría presentó el informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente relativo a la vigencia fiscal 2016, en cumplimiento del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo 46 de la Ley 42 de 1993.

Este informe es el resultado de las evaluaciones que se realizaron a las diversas dependencias y entidades del Municipio, en el cual se plasma la problemática ambiental del Municipio de Sincelejo, por lo tanto, el contenido de este informe relaciona la gestión ambiental con los diferentes aspectos ambientales presentes en el Municipio y las acciones institucionales ejecutadas frente a la inversión ambiental.

Si bien la Contraloría no realizó auditorías ambientales, de acuerdo a lo observado en trabajo de campo, esta efectuó la recopilación de la información ambiental en diversas dependencias del Municipio (Secretaría de Planeación, CARSUCRE).

2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Municipal de Sincelejo no reportó controversias judiciales, lo que fue certificado por la entidad en los archivos complementarios.

Fue reportado un proceso ejecutivo, sin embargo no es claro en cuanto a la cuantía la cual fue reportada en cero (0) y diligenciado como terminado por pago total.

Según lo afirmado por la Contraloría, a través de comunicación con el administrador SIREL, recibieron indicaciones para diligenciar el formato en cero (0), toda vez que no permitía dejar las casillas en blanco.

2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

2.12.1.1. Conclusiones de fondo sobre conformación de la planta de personal y costos (Formato F-14).

La Contraloría reportó una planta autorizada para la vigencia 2017 de 15 funcionarios según Acuerdo Nro. 171 de fecha 10 de diciembre de 2016, detallada así: 3 directivos: Uno de periodo y dos de libre nombramiento y remoción, 6 asistenciales nombrados en provisionalidad, 2 asesores nombrados en libre nombramiento y remoción, y 4 profesionales nombrados en provisionalidad

Se evidenció que la planta ocupada fue de 15 funcionarios, lo que denota que no superó la autorizada de conformidad al acto administrativo referenciado.

Se observó, que el porcentaje de profesionalización de la planta ocupada es del 47% y para el nivel técnico del 53%.

2.12.1.2. Análisis de los costos de la planta de personal (Formato F-14).

De la relación de los pagos por nivel, se detalló según la información reportada que los pagos en la vigencia de 2017 fueron de \$549.362.611. Comparados los pagos totales rendidos en esa misma sección, con lo reportado en el formato F1 en el saldo final, no se evidenciaron diferencias.

Con respecto a las prestaciones sociales y demás elementos cancelados, se observó que se realizaron de conformidad con el Decreto Nro. 1919 de 2002 y demás normas complementarias.

2.12.1.3. Cesantías.

Se observó, que en la ejecución presupuestal (F-7) se comprometió la suma de \$41.288.793 para el pago de cesantías, discriminado así: pagos por nivel \$37.842.086 correspondiente a las cesantías y \$3.446.707 para los intereses de cesantías sin observar diferencia.

2.12.1.4. Subformato Nombramientos.

Se evidenció la realización de nombramientos en la planta de personal autorizada durante la vigencia del año 2017; realizaron 15 nombramientos ordinario así: seis asistencial, dos asesores, cuatro profesional, dos directivos y uno por periodo.

2.12.1.5. Programación de capacitaciones.

Durante la vigencia 2017, la Contraloría reportó la realización de una capacitación a funcionarios sobre *Materia de Responsabilidad Fiscal y Optimización del Hallazgo*. Para la realización de la mencionada capacitación, la Contraloría comprometió del presupuesto la suma de \$23.868.231. Por lo señalado, se observó cumplimiento de la ejecución del 2% destinado para capacitación de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

2.12.1.6. Programa Bienestar Social.

La Contraloría Municipal de Sincelejo realizó actividades de bienestar social en la vigencia 2017, tales como: apoyo logístico para la realización de actividades de Bienestar Social y Jornada Deportiva para los funcionarios esto fue realizado por medio de un contrato por un valor de \$8.800.000.

2.12.2. Resultados del trabajo de campo

Se seleccionó como muestra el plan de capacitación, programas de bienestar social, manual de funciones, procedimientos adoptados relativos a la gestión del talento humano (acuerdos, resoluciones), pagos de nómina y aportes de seguridad social, nombramientos y hojas de vida de la totalidad de los funcionarios.

2.12.2.1. Actualización del manual de funciones

Desde la revisión de la cuenta se observó una planta ocupada de 15 funcionarios. Según el Acuerdo Nro. 171 del 10 de diciembre del 2016 la Contraloría tiene aprobados 16 cargos, los cuales se encontraron ocupados a la fecha de la auditoría realizada.

Se detalló que la Contraloría cuenta con el manual de funciones actualizado según el Decreto 2484 de 2014, sin embargo, no se observó una adecuada distribución de funciones para los diferentes cargos que conforman la planta de personal, conforme a la carga laboral observada en el área financiera, en el sentido de que el mismo profesional lleva los procesos de tesorería, presupuesto y contabilidad, lo que no permite detectar inconsistencias entre cada proceso.

Hallazgo Nro. 35. Proceso Talento Humano. (Obs. Nro.37) **Inadecuada distribución de funciones en el manual de funciones**

No se evidenció una distribución adecuada de funciones teniendo en cuenta las necesidades por áreas, que de acuerdo a lo observado en trabajo de campo el mismo profesional lleva los procesos de tesorería, presupuesto y contabilidad, afectando lo establecido en el Decreto 2484 de 2014 artículo 9 y Decreto 1083 del 2015 artículo 2.2.3.9.

No obstante, se detalló que el Concejo Municipal de Sincelejo mediante Acuerdo Nro. 171 del 10 de diciembre del 2016 faculta al Contralor Municipal para que en virtud de su autonomía administrativa pueda distribuir los cargos de la planta global de acuerdo a las necesidades del servicio.

Lo anterior, causado por inadecuada planeación y control, lo que puede afectar el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales. **(A)**

Con relación al número de funcionarios por área, se observa que el 44% ejercen funciones en el área misional y el 54% en el área administrativa de la entidad.

2.12.2.2. Análisis de los costos de la planta de personal

Según lo analizado sobre el costo de la planta de personal, se detalla que fue por un valor de \$550.362.611, al mismo tiempo se identificó que no hubo incapacidades en la vigencia, por lo tanto los gastos en la vigencia se debe a lo establecido por la Ley sin exceder el límite.

2.12.2.3. Cesantías

Del análisis efectuado, en trabajo de campo no se evidenciaron diferencias en el rubro de cesantías porque en la ejecución Presupuestal (F7) se comprometió el valor de las cesantías por \$41.288.793, información que se verificó en trabajo de campo y se detalló que la entidad durante la vigencia canceló cesantías por valor de \$37.842.086 y por intereses de cesantía la suma de \$3.446.707, se identificó que a la fecha de la auditoría, la entidad había cancelado en el mes de diciembre las cesantías cumpliendo con lo establecido en la normatividad.

2.12.2.4. Subformato Nombramientos

En la vigencia del 2017 se evidenció que la entidad realizó 16 nombramientos. Durante ese mismo periodo realizaron dos retiros de funcionarios detallados así: funcionario de control interno (Del 9 de marzo al 17 de marzo) y el secretario general (Del 9 de marzo al 8 de noviembre).

De los anteriores funcionarios retirados, solo procedieron al nombramiento de uno (Control interno el 10 de mayo), siendo necesario aclarar que la planta de personal no superó el número autorizado, cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley 909 de 2004.

Lo anterior explica el reporte de solo 15 funcionarios.

2.12.2.5. Programación de capacitaciones

Se constató cumplimiento de la ejecución del 2% en capacitación de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

Por otro lado, se detalló que la entidad no realizó inducción y reinducción a los funcionarios, a pesar de que está iniciando y es un proceso dirigido a que el empleado se integre a la cultura organizacional durante los meses siguientes a su vinculación.

Hallazgo Nro. 36. Proceso Talento Humano. (Obs. Nro.38) Falta de realización de un programa de inducción y reinducción.

Del análisis efectuado, se evidenció que en los planes de capacitación no fueron incluidos programas de inducción y reinducción para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Sincelejo, contraviniendo lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005 y el artículo 7 del Decreto 1567 de 1998.

Situación que denota presunta falta de control diligencia y cuidado al momento de efectuar las capacitaciones, lo que impediría un mejoramiento institucional y fortalecimiento de la capacidad de sus funcionarios. **(A)**

2.12.2.6. Programa Bienestar Social

Se evidenció el informe de las actividades de bienestar, jornadas deportivas y rumba terapia, en cumplimiento de las actividades planteadas por la Contraloría en el bienestar de los funcionarios.

De lo anterior, se detalla que la entidad cumplió con la normatividad y las

necesidades de la entidad en el programa de bienestar y las actividades realizadas fueron acordes a las necesidades de los funcionarios.

2.12.2.7. Conclusión

Se verificó en trabajo de campo, que efectivamente el costo de la planta de personal para la vigencia del 2017 fue por valor de \$550.362.611.

Si bien la entidad realizó capacitaciones, ejecutó el programa de bienestar y la planta de personal ocupada no superó la autorizada, esta no realizó programas de inducción y reinducción tal como se estableció en la observación Nro. 38 descrita anteriormente, por lo que se concluye que la gestión fue regular.

2.13. GESTIÓN TICS

2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

La Contraloría presentó el informe sobre la Gerencia Pública y Gestión TIC, en la sección que corresponde sobre el cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en Línea.

Plan Estratégico de Tecnología de la Información y las Comunicaciones: Con relación a los criterios descritos en la Ley 1712 de 2012 y el Decreto Nro. 2573 del 2014, que implementaron para un Gobierno en línea, la Contraloría reportó de la vigencia 2017 los avances y el grado de cumplimiento de los componentes así:

- Tic para gobierno abierto reportó en el ítem de transparencia el 100%, colaboración 100% y participación un 50%.
- Tic para servicios y PQRD reportó 100% y servicios en líneas el 50%.
- Tic para la gestión en información 100%, sistema de información 100%, servicios tecnológicos 100%, uso y aprobación 100%, capacidades institucionales 50%, definición del marco de seguridad y privacidad de la información 50%.
- Seguridad y privacidad de la información en la implementación; de dicho plan reportó 0% en monitoreo y mejoramiento continuo; es de aclarar que el ministerios de las Tics, exige un grado mínimo de cumplimiento para cada vigencia.

Conforme al porcentaje exigido en el Decreto Nro. 2573 del 12 de diciembre de 2014 para las entidades tipo B y lo establecido en su artículo 10 y de acuerdo con lo registrado anteriormente, al cierre de la vigencia 2017 la Contraloría incumple con el avance en el componente de seguridad y privacidad de la información.

Plan de Desarrollo Tecnológico: La Contraloría no presentó el Plan de Desarrollo Tecnológico de la Información en el que identifique las necesidades de la entidad y describan los objetivos estratégicos que vayan acorde con las insuficiencias y actual situación en materia tecnológica y su Plan Estratégico de Sistemas de Información (PESI) según lo establecido en el artículo 10 numerales 1 y 2 del Decreto 2573 de 2014.

Plan de Contingencia: La entidad cuenta con un plan de contingencias con la finalidad de identificar eventos que impacten sobre las operaciones de la entidad, de actuar en forma rápida en caso de un incidente y en aplicar medidas correctivas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

2.13.2. Resultados del trabajo de campo

De la evaluación realizada se identificó que no elaboraron el Plan de Desarrollo Tecnológico de la Información, que describa las necesidades de la entidad y definan el objetivo estratégico, que se asocie con la actual situación tecnológica y el Plan Estratégico de Sistemas de Información (PESI), que sean acorde con la misión de la entidad, a través de la gestión, resultados y grado de cumplimiento mediante los planes de acción.

Se observó en la vigencia 2017, el grado de avance del plan de acción fue del 92%; sin embargo para el área de la gestión Tics, en el plan estratégico y de acciones aprobadas no enfocaron objetivo relacionado con el desarrollo de las tecnologías, es decir, que para dicho proceso no se determinó grado de cumplimiento a través del plan de acción ejecutado.

Es necesario señalar que la Contraloría fue creada el 10 de diciembre de 2016, con un periodo máximo de seis (6) meses para la adaptación, expedición de reglamentaciones e implementación de procedimientos.

En consideración a que no se ha implementado el plan de desarrollo y aseguramiento de la información lo que constituye el siguiente hallazgo de auditoría.

Hallazgo Nro. 37. Proceso de la Gestión Tics. (Obs. Nro.39) No implementación del plan de desarrollo tecnológico y aseguramiento de la información.

De la evaluación realizada a la gestión Tics, en la vigencia 2017 se observó no haber determinado Plan Estratégico de Sistemas de Información (PESI) y la vez se evidenció la no implementación, privacidad y aseguramiento de la información con la finalidad de garantizar el monitoreo y mejoramiento continuo de la entidad.

Lo que transgrede especialmente lo establecido en los artículos 4, 5 y 10 del Decreto Nro. 2573 de 2014.

Lo anterior por falta de control y monitoreo del proceso, lo que puede generar que los sistemas de la información de la entidad no aseguren la información necesaria y oportuna. **(A)**

Es importante referenciar que deben contar siempre con el plan de contingencias, con la finalidad de identificar eventos que impacten sobre las operaciones de la entidad.

2.14. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

Plan Estratégico Corporativo 2017 - 2019: La Contraloría mediante Resolución Nro. 036 de 2017, adoptó el Plan Estratégico 2017 - 2019 “**Control Fiscal Transparente y Eficaz**” dentro de los términos establecidos en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de fortalecer el ejercicio del control fiscal y el cumplimiento de la misión de la entidad.

Por otra parte, la entidad en el plan estratégico describe la misión, visión, valores éticos, entre otros; sin embargo no se observaron objetivos estratégicos o pilares que marquen la ruta de la gestión de la entidad y puedan medir su cumplimiento a través de los planes de acción por área.

Es relevante manifestar que el propósito del Plan Estratégico, es garantizar el cumplimiento de la misión, a través del ejercicio del control fiscal, promover la participación ciudadana y reconocimiento en el control social y de la administración pública.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo.

La Entidad adoptó efectivamente el Plan Estratégico para el período 2017 - 2019, “Control Fiscal Transparente y Eficaz” aprobado dentro de los términos según lo señalado en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, describieron la misión, visión, valores éticos para garantizar la gestión fiscal; sin embargo no se observaron objetivos estratégicos establecidos para cada una de las áreas o procesos misionales y administrativos que permitieran medir la gestión en cada uno de ellos.

Así mismo, se observó la definición y ejecución del plan de acción a seguir durante la ejecución de la vigencia 2017; es relevante describir que la entidad ejecutó las actividades arrojando un grado de cumplimiento el 92% de lo programado, sin

determinar objetivos estratégicos por áreas para su medición anual. Situación que generó el siguiente hallazgo de auditoría.

Hallazgo Nro. 38. Proceso Planeación Estratégica. (Obs. Nro.40) **Inadecuada determinación de objetivos en el plan estratégico.**

La Contraloría Municipal de Sincelejo, mediante Resolución Nro. 036 de 2017, adoptó el Plan Estratégico para las vigencias 2017 al 2019 denominado “Control Fiscal Transparente y Eficaz” en los términos establecidos por la normatividad; sin embargo en el contenido o descripción del documento aprobado, no se evidenció objetivos estratégicos que determinen los pilares de los procesos misionales y administrativos, afectando las normas técnicas de calidad de la gestión pública NTCGP:1000:2009 numeral 8.2.3 del seguimiento y medición de los procesos y el Decreto 2482 de 2012 artículo 3°.

Lo anterior debido inobservancia de las normas que regulan la calidad de la gestión pública, lo que genera que la entidad no mida de forma adecuada y la gestión realizada en cada vigencia. **(A)**

2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

2.15.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.

La Contraloría Municipal de Sincelejo en el formato F-33, en sus anexos manifestó no haber realizado auditorías internas en las diferentes dependencias de la entidad.

En dicho formato, en la sección observaciones refiere la Contraloría:

...Así mismo, en el artículo Décimo tercero del mencionado Acuerdo se le concedieron facultades al Contralor Municipal de Sincelejo por un término de seis meses, contados a partir de su posesión, para que implemente el manual de procesos y procedimientos, manual de contratación e implemente los sistemas de control fiscal y cree los diferente comité de la entidad para su respectivo funcionamiento y cumplimiento de las normas que rigen el control fiscal...

A pesar de no observarse la realización de auditorías internas a cada área, en los archivos anexos el jefe de la oficina de control interno, describe que realizó un acompañamiento en todos los procesos que fueron implementados en las diferentes dependencias de la entidad.

Por otro lado se observaron en los anexos de los archivos complementarios al formato, actividades como:

Plan de Acción por áreas o dependencias: Fue adoptado mediante Resolución Nro. 080 de fecha 31 de julio de 2017, definieron objetivos estratégicos, sin embargo en todos los procesos no es claro hacia dónde va enfocado el plan estratégico, por otro lado se observó la inclusión de actividades en el plan de acción e indicadores estableciendo los responsables del cumplimiento de las metas propuestas.

Informe de Gestión: El informe de gestión presentado, contiene las acciones y los resultados de la labor ejercida por la Contraloría en la vigencia 2017, desagregada por dependencias.

Informe Anual sobre la Evaluación del Sistema de Control Interno: La entidad rindió el informe en el cual describen las fortalezas y debilidades del mismo proceso y su respectiva puntuación.

Así mismo se observó que los informes pormenorizados fueron realizados y publicados en la web.

2.15.2. Resultados del trabajo de campo.

En la fase de ejecución de la auditoría, efectivamente se observó que el área de control interno no estableció el programa de auditorías para cada proceso en aras de evaluar la gestión, legalidad y resultados de la entidad correspondiente a la vigencia 2017, razón por la cual no se estableció el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 39. Proceso de Control Interno. (Obs. Nro.41) **Falta de realización de auditorías internas.**

De la evaluación realizada, se observó la falta de programación y realización de auditorías internas con el fin de evaluar las áreas misionales y administrativas durante la vigencia 2017. Lo que no permite medir los resultados de forma oportuna, eficiente y eficaz.

Situación que desconoce lo señalado en los artículos 1, 2, 3, y 9 de la Ley 87 de 1993 y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993;. Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero y segundo de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, causado por falta de gestión e ineficiente control de la oficina competente, que conllevó a no identificar las debilidades oportunamente y así tomar las medidas preventivas o correctivas para el buen funcionamiento de la entidad. **(A, D)**

Así mismo, se evidenció que el jefe de área aprobó y realizó seguimiento en las diferentes áreas de la entidad sin identificar objetivos estratégicos que estuviesen encaminados al cumplimiento de las actividades a través de un plan de acción programado y ejecutado, que describió los ítems de objetivos, metas, responsables para cada uno de los procesos administrativos y misionales, reflejando cumplimiento del 92%. Lo que no permite describir el grado de avance del plan estratégico.

De igual forma, se evidenció que en los planes de acción programados y ejecutados, las actividades no fueron enfocadas a medir de fondo los procesos misionales y administrativos como fue el caso del área de Participación Ciudadana, Control Fiscal, Responsabilidad Fiscal, entre otros.

Así mismo, se verificó que la entidad elaboró el informe de gestión, en el que no se describe la totalidad de la gestión realizada por la entidad, como es el caso del trámite de Participación Ciudadana. Igualmente, no alcanzaron a identificar el total de los requerimientos recibidos por la entidad y los que fueron trasladados por la Contraloría Departamental de Sucre.

Se verificó la existencia de un plan de contingencia. En lo concerniente al plan de gestión Tics, no se observó dicha programación y evaluación.

Así mismo, se identificó que la entidad no cuenta con una organización adecuada y de forma cronológica de los expedientes que fueron materia de archivo al cierre de la vigencia 2017. Situación que describe el siguiente hallazgo de auditoría.

Hallazgo Nro. 40. Proceso de Control Interno. (Obs. Nro.42) **Archivo de los procesos sin orden cronológico.**

Del análisis efectuado a la organización de los expedientes por áreas de la vigencia 2017, se observó que no fueron archivados de forma cronológica por procesos y no cuentan con una tabla de retención documental que permita identificar de forma precisa el archivo general de la entidad. Lo que contraviene lo establecido en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000; “Por Medio de la cual se dicta la Ley General de Archivo y se dictan otras disposiciones”

Lo anterior por falta de control y evaluación oportuna, lo que puede generar que no se identifique de forma concreta y organizada el contenido del archivo. **(A)**

Por otro lado se evidenció que los procesos misionales (Participación Ciudadana y Proceso Auditor), no fueron evaluados a través de encuestas de satisfacción que permitiera medir de forma oportuna con el fin de tomar los eventuales correctivos

necesarios para afianzar los procesos, en ese sentido se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 41. Proceso de Control Interno. (Obs. Nro.43) Falta de realización de encuestas de satisfacción en Procesos misionales.

De los procesos misionales evaluados (Participación Ciudadana - Proceso Auditor), se identificó que no fueron medidos sus productos finales a través de la encuesta de satisfacción, herramienta que permite identificar la calidad y oportunidad de los mismos. Lo que contraviene lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Interna Nro. 015 de 2017, que adoptada la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 con el fin de evaluar todas las fases del proceso auditor, folio Nro. 92 “P-08 Calidad de proceso auditor”.

Lo anterior causado por falta de control, lo que generó que los procesos misionales no fueron evaluados oportunamente y sean ineficaces. **(A)**

Por consiguiente del análisis efectuado, se evidenció que el área de control interno no cumplió al tenor de lo descrito en los artículos 1, 2, 3 y 9 de la Ley 87 de 1993; de igual forma se identificó que las observaciones determinadas por la Auditoría General de la República en cada uno de los procesos, no habían sido observadas por el área competente y que estas tuviesen acciones correctivas a través de un plan de mejoramiento interno.

2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

En la Gerencia Seccional X – Montería fue recibido y radicado requerimiento ciudadano identificado con SIA ATC Nro. 201800031 en el que relacionan presuntas irregularidades en la gestión fiscal desarrollada por la Contraloría Municipal de Sincelejo, al que se emitirá respuesta con los pronunciamientos y dictámenes de cada uno de los procesos misionales y administrativos, especialmente participación ciudadana y proceso auditor, con los resultados expuestos en el presente informe.

2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

En este punto, es relevante señalar que la Contraloría Municipal de Sincelejo fue creada de manera reciente como se ha mencionado en distintos apartes del presente informe, razón por la cual no tiene vigente plan de mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República.

2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA

Producto de la revisión efectuada a la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Sincelejo, se detectaron inconsistencias en ese sentido se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

Hallazgo Nro. 42. Rendición de la cuenta. (Obs. Nro.44) Inconsistencias de la rendición de la cuenta.

Durante la etapa de ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2017, se evidenció que en los formatos referentes a los procesos de participación ciudadana, proceso auditor y responsabilidad fiscal no fue rendida la información conforme a lo tramitado en esa vigencia, como se referencia a continuación:

Participación ciudadana:

En el reporte de la cuenta de la Contraloría Municipal de Sincelejo Formato F-15 vigencia 2017, no fueron rendidos 16 requerimientos que se relacionan en el anexo de la presente observación (ver archivo pdf adjunto)

Proceso Auditor:

De la evaluación del proceso auditor se identificó que los presupuestos rendidos en el SIREL F21 vigencia 2017, no corresponden a los plasmados en los informes de auditoría de la totalidad de los sujetos auditados, lo que se relaciona en el anexo de la presente observación (ver archivo pdf adjunto).

Responsabilidad fiscal:

Durante la revisión del formato F17 responsabilidad fiscal, se observó que en la totalidad de los procesos ordinarios se encontraban en archivo, sin embargo no fue diligenciada fecha de envío a consulta, actuación que si se realizó de acuerdo a la muestra verificada. No obstante la inconsistencia conllevó a la información inexacta.

Con relación al tiempo existente entre la fecha de terminación de la audiencia de descargos y el inicio de la audiencia de decisión, no fue posible determinar el tiempo promedio, toda vez que no fue diligenciada la fecha en que se inició esta última, por lo que se conminará al sujeto a efectuar la corrección del formato.

Las inconsistencias descritas vulneran lo establecido en la Resolución 012 de 2017 de la Auditoría General de la República.

Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta establecido por la Auditoría General de la República de Colombia, lo que generó una rendición inexacta de la información. **(A)**

2.19. BENEFICIOS DE AUDITORÍA

Producto de la auditoría regular realizada a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2017, al culminar la etapa del presente informe se determinó el siguiente beneficio de auditoría:

De la evaluación realizada al proceso contable se evidenciaron saldos no comprometidos por \$24.172.337, así como una nota de crédito por \$129.768 relacionada a devoluciones realizadas por Banco y \$1.087.657 por concepto de intereses financieros para un total de \$25.389.762, los cuales debieron ser reintegrados al Tesoro Municipal una vez cerrada la vigencia 2017, por lo que en la fase de ejecución de la auditoría regular el equipo auditor comunicó a la Contraloría sobre la mencionada situación, razón por la que esta procedió a efectuar la devolución respectiva mediante transacción en línea del Banco Davivienda a la cuenta del Tesoro Municipal (Bancolombia), realizada el día 06 de marzo de 2018, lo que consta en el comprobante por concepto de pago de traslado de reembolso de recursos, entregado por la Contraloría al equipo auditor de la Gerencia anexando igualmente certificación mediante oficio SG-13-2018.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Teniendo en cuenta lo extenso del capítulo, éste va como anexo Nro.3 del presente informe de auditoría.

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo Nro. 01. (Obs.Nro.01) Proceso Contable. Formalización del Manual de Procedimientos Contables.</p> <p>Se evidenció, que la entidad no cuenta con un Manual de procedimientos contables donde se evidencie la formalización y aprobación de las políticas contables consagradas en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, contraviniendo lo establecido en la Resolución Nro. 533 del 8 de octubre del 2015 "Por la cual se incorpora, el régimen de Contabilidad Pública, el marco</p>	<p>Criterio: la Resolución Nro. 533 del 8 de octubre del 2015 "Por la cual se incorpora, el régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno", y la Resolución Nro. 356 del 5 de septiembre de 2007 " Que adoptó el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables".</p> <p>Causa: desatención normativa</p> <p>Efecto: que la entidad no aplique los procedimientos legales de la contabilidad</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>normativo aplicable a entidades de gobierno", y la Resolución Nro. 356 del 5 de septiembre de 2007 " Que adoptó el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables".</p> <p>Situación causada por desatención normativa, lo que puede ocasionar que la entidad no aplique los procedimientos legales de la contabilidad pública, situación que puede ocasionar un inadecuado procedimiento y clasificación de las cuentas afectando los estados contables. (A)</p>	<p>pública, situación que puede ocasionar un inadecuado procedimiento y clasificación de las cuentas afectando los estados contables.</p> <p>Condición: Se evidenció, que la entidad no cuenta con un Manual de procedimientos contables donde se evidencie la formalización y aprobación de las políticas contables consagradas en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública</p>						
<p>Hallazgo Nro. 02. (Obs.Nro.02)Proceso Contable. Falta de Controles en la Conciliación de Tesorería.</p> <p>Se evidenció, que la Contraloría Municipal de Sincelejo no realizó controles en la conciliación del saldo de Tesorería por concepto de los ingresos recaudados en la vigencia 2017, generando ingresos no identificados que se encontraban en la cuenta bancaria por valor de \$129.768, los cuales fueron devueltos al Tesoro Municipal. Situación que contraviene lo establecido en la Resolución Nro. 119 del 2006 y el Artículo 7° del Decreto 1914 de 2003, el cual establece la entidad pública será responsable de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.</p> <p>Lo anterior, generado por desatención normativa y falta de control, lo que puede ocasionar que el activo de la entidad incremente o se comprometan recursos que no se encuentran autorizados, pudiendo generar un resultado adverso o negativo afectando los estados contables. (A)</p>	<p>Criterio: Resolución Nro. 119 del 2006 y el Artículo 7° del Decreto 1914 de 2003,</p> <p>Causa: Desatención normativa y falta de control,</p> <p>Efecto: lo que puede ocasionar que el activo de la entidad incremente o se comprometan recursos que no se encuentran autorizados,</p> <p>Condición: Se evidenció, que la Contraloría Municipal de Sincelejo no realizó controles en la conciliación del saldo de Tesorería por concepto de los ingresos recaudados en la vigencia 2017, generando ingresos no identificados que se encontraban en la cuenta bancaria por valor de \$129.768, los cuales fueron devueltos al Tesoro Municipal.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 03. (Obs.Nro.03) Proceso Contable. Inadecuada Contabilización de los Intereses Financieros.</p> <p>Se observó que los rendimientos financieros por valor de \$1.087.657, por ser ingresos que no pertenecen a la entidad, debieron ser contabilizados en la cuenta Nro. 290590 - Otros recaudos a favor de terceros y no en la cuenta Nro.242550 - Excedentes Financieros. A la fecha estos ingresos fueron consignados al Tesoro Municipal de la Alcaldía de Sincelejo.</p> <p>De lo anterior, se evidenció que la entidad no realizó una adecuada causación y registro de los hechos contables en las transacciones del grupo otros ingresos, contraviniendo lo</p>	<p>Criterio: Artículo 1° de la Resolución Nro. 355 de 2007 "Por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública" y el Artículo 1° de la Resolución Nro. 356 de 2007 "Adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que está integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables" y el inciso 2.3.1.3 del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública donde se clasifican las cuentas y subcuentas.</p> <p>Causa: falta de control, diligencia y cuidado,</p> <p>Efecto: lo que podría generar una inadecuada información.</p> <p>Condición: Se observó que los rendimientos</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>establecido en el Artículo 1° de la Resolución Nro. 355 de 2007 "Por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública" y el Artículo 1° de la Resolución Nro. 356 de 2007 "Adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que está integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables" y el inciso 2.3.1.3 del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública donde se clasifican las cuentas y subcuentas.</p> <p>Situación que denota presunta falta de control, diligencia y cuidado al momento de efectuar la contabilización, lo que podría generar una inadecuada información. (A)</p>	<p>financieros por valor de \$1.087.657, por ser ingresos que no pertenecen a la entidad, debieron ser contabilizados en la cuenta Nro. 290590 - Otros recaudos a favor de terceros y no en la cuenta Nro.242550 - Excedentes Financieros. A la fecha estos ingresos fueron consignados al Tesoro Municipal de la Alcaldía de Sincelejo.</p> <p>De lo anterior, se evidenció que la entidad no realizó una adecuada causación y registro de los hechos contables en las transacciones del grupo otros ingresos,</p>						
<p>Hallazgo Nro. 04. (Obs.Nro.04) Proceso Contable. Inadecuada contabilización de las vacaciones y primas de vacaciones.</p> <p>Se evidenció que la entidad reportó en la cuenta Nro. 510117 - vacaciones por valor de \$16.209.832 y en la cuenta Nro. 10113 - prima de vacaciones \$16.209.832, siendo estas cuentas de gastos, debiendo ser contabilizados en las cuenta Nro. 271503 - vacaciones y en la cuenta Nro. 271506- prima de vacaciones.</p> <p>Lo anterior, denota que la entidad no realizó una adecuada causación y registro de los hechos contables en las transacciones del grupo otros ingresos, contraviniendo lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución Nro. 355 de 2007 "Por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública" y el Artículo 1° de la Resolución Nro. 356 de 2007 "Adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que está integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables" y en el inciso 2.3.1.3 del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública donde se clasifican las cuentas y subcuentas.</p> <p>Situación que denota presunta falta de control, diligencia y cuidado al momento de efectuar la contabilización, lo que podría generar una inadecuada información. (A)</p>	<p>Criterio: Artículo 1° de la Resolución Nro. 355 de 2007 "Por la cual se adopta el Plan General de Contabilidad Pública" y el Artículo 1° de la Resolución Nro. 356 de 2007 "Adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública que está integrado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos Contables y los Instructivos Contables" y en el inciso 2.3.1.3 del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública donde se clasifican las cuentas y subcuentas..</p> <p>Causa: falta de control, diligencia y cuidado al momento de efectuar la contabilización</p> <p>Efecto: podría generar una inadecuada información</p> <p>Condición: Se evidenció que la entidad reportó en la cuenta Nro. 510117 - vacaciones por valor de \$16.209.832 y en la cuenta Nro. 10113 - prima de vacaciones \$16.209.832, siendo estas cuentas de gastos, debiendo ser contabilizados en las cuenta Nro. 271503 - vacaciones y en la cuenta Nro. 271506- prima de vacaciones.</p> <p>Lo anterior, denota que la entidad no realizó una adecuada causación y registro de los hechos contables en las transacciones del grupo otros ingresos,</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 05. (Obs.Nro.05) Proceso Presupuestal. Falta de modificación del PAC Proyectado.</p> <p>Se observó que la entidad no realizó modificación al PAC proyectado en la vigencia</p>	<p>Criterio: el artículo 77 del Decreto 111 del 1996.</p> <p>Causa: falta de control diligencia y cuidado al momento de efectuar la contabilización.</p> <p>Efecto: lo que podría generar una inadecuada información.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>2017, desconociendo la realización de una reducción por \$2.465.927 a las apropiaciones del presupuesto, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 del Decreto 111 del 1996, que establece:</p> <p>“Cuando, el Gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas”</p> <p>Situación que denota presunta falta de control diligencia y cuidado al momento de efectuar la contabilización, lo que podría generar una inadecuada información. (A)</p>	<p>Condición: Se observó que la entidad no realizó modificación al PAC proyectado en la vigencia 2017, desconociendo la realización de una reducción por \$2.465.927 a las apropiaciones del presupuesto.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 06. (Obs.Nro.06) Proceso de Contratación. Falta de respaldo de la verificación de hoja de vida y soportes.</p> <p>En los contratos evaluados no se evidenció respaldo de la verificación de la hoja de vida ni de los soportes aportados por el contratista, toda vez que no existe firma del funcionario responsable en el formato único de hoja de vida (persona natural y jurídica), lo que contraviene el artículo 4 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 11 del Decreto 2842 del 5 de agosto del 2010 de la Presidencia de la República.</p> <p>Esta situación podría reflejar falta de control de la documentación aportada por el contratista, lo que puede generar riesgo de celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos. (A)</p>	<p>Criterio: artículo 4 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 11 del Decreto 2842 del 5 de agosto del 2010 de la Presidencia de la República.</p>	X					
	<p>Causa: presunta falta de control de la documentación aportada por el contratista.</p>						
	<p>Efecto: riesgo de celebración de contratos</p>						
	<p>Condición: En los contratos evaluados no se evidenció respaldo de la verificación de la hoja de vida ni de los soportes aportados por el contratista, toda vez que no existe firma del funcionario responsable en el formato único de hoja de vida (persona natural y jurídica)</p>						
	<p>Causa: presunta falta de control.</p>						
<p>Efecto: lo que podría generar que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción.</p>							
<p>Condición: Mediante informe entregado por la Contraloría en medio magnético, se constató que existe un alto e inminente riesgo de prescripción en 36 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal por una cuantía de \$24.731.697.984, lo que representa un 41,37% en cantidad y un 79,33% de la cuantía total reportada, lo cual indica un alto porcentaje (ver tabla de reserva anexa).</p>							
<p>Hallazgo Nro. 07. (Obs.Nro.08) Proceso de Participación Ciudadana. Desactualización de normas para la atención de los requerimientos ciudadanos.</p> <p>Se observó que la Contraloría Municipal de</p>	<p>Criterio: artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.</p>						
	<p>Causa: falta de control o desconocimiento de las normas</p>						
	<p>Efecto: inadecuado procedimiento y demoras</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Sincelejo mediante actos administrativos Nro. 035 de fecha 24 de marzo de 2017 y Nro. 106 de fecha 6 de octubre de la misma anualidad, reglamentó los procedimientos internos para el trámite de derechos de petición, quejas, denuncias y buzón de sugerencias. Sin embargo, no se evidenció el reconocimiento del</p> <p>Procedimiento y términos establecidos por la Ley Estatutaria 1757 de 2015 artículos 69 y 70 con relación a las denuncias en temas de control fiscal.</p> <p>De igual forma, se observó en el contenido la Resolución Nro. 035 de fecha 24 de marzo de 2017 que algunos artículos se encuentran desactualizados, como es el caso en los términos para el traslado de los requerimientos que no son de competencia de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.</p> <p>Lo anterior, originado por falta de control o desconocimiento de las normas; lo que puede ocasionar un inadecuado procedimiento y demoras en los traslados por competencia entre entidades y emisión de respuestas al ciudadano. (A)</p>	<p>en los traslados por competencia entre entidades y emisión de respuestas al ciudadano</p> <p>Condición: Mediante informe entregado por la Contraloría en medio magnético, se constató que existe un alto e inminente riesgo de prescripción en 36 procesos ordinarios de responsabilidad fiscal por una cuantía de \$24.731.697.984, lo que representa un 41,37% en cantidad y un 79,33% de la cuantía total reportada, lo cual indica un alto porcentaje (ver tabla de reserva anexa).</p>						
<p>Hallazgo Nro. 08. (Obs.Nro.09) Proceso de Participación Ciudadana. Falta de oportunidad en la realización de traslados internos para la atención directa de requerimientos ciudadanos.</p> <p>Se observó en los requerimientos ciudadano identificados con radicados Nro. CMSQ-0617-002, CMSQ-0417-001 12-06-2017, falta de oportunidad en la realización del traslado interno al área competente para continuar con el trámite y la atención de los requerimientos, situación que trasgrede lo contemplado en los artículos 11 y 37 de la Resolución Interna Nro. 035 del 24 de marzo de 2017.</p> <p>Constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control, celeridad y oportunidad en el cumplimiento del procedimiento interno establecido, lo que conllevó al desconocimiento de los términos e inadecuado agotamiento del trámite necesario para la atención de los requerimientos ciudadanos. (A)</p>	<p>Criterio artículos 11 y 37 de la Resolución Interna Nro. 035 del 24 de marzo de 2017.</p> <p>Causa: presunta falta de control, celeridad y oportunidad en el cumplimiento del procedimiento interno establecido.</p> <p>Efecto: desconocimiento de los términos e inadecuado agotamiento del trámite necesario para la atención de los requerimientos ciudadanos</p> <p>Condición: Se observó en los requerimientos ciudadano identificados con radicados Nro. CMSQ-0617-002, CMSQ-0417-001 12-06-2017, falta de oportunidad en la realización del traslado interno al área competente para continuar con el trámite y la atención de los requerimientos</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo Nro. 9. (Obs.Nro.10) Proceso de Participación Ciudadana. Falta de oportunidad en el traslado por competencia.</p> <p>Se evidenció en los requerimientos ciudadanos identificados con radicados D-0817-002, CMSQ-0417-001, D0217-031 y D-19-05-2017, que el traslado por competencia efectuado por la Contraloría Municipal de Sincelejo fue realizado por fuera de los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015. Así mismo, no se observó anexo el oficio remitario a la comunicación del traslado efectuada al ciudadano.</p> <p>Situaciones que se constituyen presuntamente en un incumplimiento de un deber legal de conformidad con lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002 y del artículo 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y desconocimiento de las normas aplicables, lo que conllevó a ineficiencia en la gestión, incumplimiento de términos, y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes. (A, D)</p>	<p>Criterio artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002 y del artículo 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.</p>						
	<p>Causa: presunta falta de control y desconocimiento de las normas aplicables.</p>						
	<p>Efecto: ineficiencia en la gestión, incumplimiento de términos, y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes</p>	X		X			
<p>Hallazgo Nro. 10. (Obs.Nro.11) Proceso de Participación Ciudadana. Falta de emisión respuesta de trámite al ciudadano.</p> <p>Se evidenció en los requerimientos ciudadanos tramitados por la Contraloría Municipal de Sincelejo identificados con radicados Q-0917-001, D1217-012, D0917-007, D0817-006, D-0817-002, D1217-006, D1217-015, D1217-014, D1217-013, D1217-011, D1217-010, D-12147-009, D1217-016, PC-0817-001, DPC-0517-001, D-0917-008, D0817-005, D0817-004, D0817-003, CMSQ-0417-001, D-0117-009, D0217-023, D1216-174, D1116-155, D0117-007, D08-08-2017, D12-06-17, D 0217031 19-05-2017, la no emisión de respuesta inicial al ciudadano informando el trámite adoptado por la entidad para proferir un pronunciamiento de fondo a cada uno de los requerimientos referenciados anteriormente.</p>	<p>Criterio artículos 14 y 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p>	X		X			
	<p>Causa: por falta de control y desconocimiento de la norma en el trámite a seguir para la atención de los requerimientos.</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Así mismo, se limitan es a ofrecer una sola respuesta al denunciante por fuera de los términos normativos.</p> <p>Situación que contraviene lo establecido en los artículos 14 y 31 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y desconocimiento de la norma en el trámite a seguir para la atención de los requerimientos, lo que conllevó a ineficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes. (A, D)</p>	<p>Efecto: ineficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes.</p> <p>Condición: Se evidenció en los requerimientos ciudadanos tramitados por la Contraloría Municipal de Sincelejo identificados con radicados Q-0917-001, D1217-012, D0917-007, D0817-006, D-0817-002, D1217-006, D1217-015, D1217-014, D1217-013, D1217-011, D1217-010, D-12147-009, D1217-016, PC-0817-001, DPC-0517-001, D-0917-008, D0817-005, D0817-004, D0817-003, CMSQ-0417-001, D-0117-009, D0217-023, D1216-174, D1116-155, D0117-007, D08-08-2017, D12-06-17, D 0217031 19-05-2017, la no emisión de primera respuesta al ciudadano informando el trámite adoptado por la entidad para proferir un pronunciamiento de fondo a cada uno de los requerimientos referenciados anteriormente. Así mismo, se limitan es a ofrecer una sola respuesta al denunciante por fuera de los términos normativos.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 11. (Obs.Nro.12) Proceso de Participación Ciudadana. Falta de realización de actuaciones en la atención de requerimientos ciudadanos.</p> <p>En el requerimiento ciudadano identificado con radicado Nro. D0817-004, no se observó la realización de solicitud de ampliación de los hechos denunciados en virtud del principio de la eficacia, con la finalidad de emitir un pronunciamiento de fondo a las peticiones y hechos planteados. Lo que contraviene lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al contexto de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior, causado por desconocimiento de la norma y del trámite a seguir para la atención de los requerimientos, lo que conllevó a deficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes. (A, D)</p>	<p>Criterio artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al contexto de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: desconocimiento de la norma y del trámite a seguir para la atención de los requerimientos</p> <p>Efecto: deficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes</p> <p>Condición: En los requerimientos ciudadanos identificados con radicado Nro. D0817-004 y D-0117-001, no se observó la realización de solicitud de ampliación de los hechos denunciados en virtud del principio de la eficacia, con la finalidad de emitir un pronunciamiento de fondo a las peticiones y hechos planteados.</p>	X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo Nro. 12. (Obs.Nro.13) Proceso de Participación Ciudadana. Falta de emisión de un pronunciamiento de fondo a la totalidad de los hechos y pretensiones.</p> <p>Se observó en el requerimiento identificado con radicado Nro. D 08-08-2017, un inadecuado trámite para emitir respuesta de fondo y su correspondiente cierre, toda vez que quedaban pendientes la recepción de información requerida a entidades, situación que no permite que se configure un pronunciamiento de fondo a la totalidad de los hechos planteados por el ciudadano quejoso, peticionario o denunciante. Lo que trasgrede lo establecido en la Resolución Nro. 035 del 24 de marzo de 2017, lo consagrado en el artículo 70 parágrafo 1° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y desconociendo el objeto principal del derecho de petición contenido en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 que manifiesta "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades... y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma". En igual sentido la Honorable Corte Constitucional señaló:</p> <p>... El derecho de petición no solo implica la posibilidad de presentar solicitudes a las autoridades estatales o a entes particulares... sino, de igual manera, que se dé una oportuna respuesta con sujeción a los requerimientos establecidos en la ley para dicha petición. Es decir, independientemente de que lo resuelto por la entidad sea adverso o no a los intereses del peticionario, la resolución del asunto debe contar con un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, que sea coherente, dé solución a lo que se plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase (Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, Sentencia T-558 de 2012).</p> <p>Además, constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al contexto de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de</p>	<p>Criterio Resolución Nro. 035 Del 24 de marzo de 2017, lo consagrado en el artículo 70 parágrafo 1° de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y desconociendo el objeto principal del derecho de petición contenido en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 que manifiesta "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades... y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma". En igual sentido la Honorable Corte Constitucional señaló:</p>						
	<p>Causa: desconocimiento de la norma y del trámite a seguir para la atención de los requerimientos</p>						
	<p>Efecto: deficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes</p>	X		X			
	<p>Condición: Se observó en los requerimientos identificados con radicados Nro. DPS-0817-002 y D 08-08-2017, un inadecuado trámite para emitir respuesta de fondo y su correspondiente cierre, toda vez que quedaban pendientes la recepción de información requerida a entidades, situación que no permite que se configure un pronunciamiento de fondo a la totalidad de los hechos planteados por el ciudadano quejoso, peticionario o denunciante</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
2002. Lo anterior, causado por desconocimiento de la norma y del trámite a seguir para la atención de los requerimientos, lo que conllevó a deficiencia en la gestión y afectación de los derechos de los ciudadanos denunciantes. (A, D)							
<p>Hallazgo Nro. 13. (Obs.Nro.14) Proceso de Participación Ciudadana. Falta de aplicación de un procedimiento de archivo y cierre en el trámite de los requerimientos ciudadanos.</p> <p>De la evaluación efectuada, se evidenció que en el 100% de los requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia 2017, es decir 39, se observó la falta de aplicación de un procedimiento de archivo y cierre en el trámite de denuncias, peticiones y quejas que generen certeza de la terminación de la atención de los mismos, desconociendo los parámetros mínimos establecidos, que permita dar cumplimiento efectivo a los principios generales y fines de los archivos contenidos en el artículo 4° de la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivo”.</p> <p>Situación generada por falta de control, lo que conllevó a ineficiencia, e incertidumbre en la gestión de archivo y cierre de los requerimientos ciudadanos. (A)</p>	<p>Criterio en el artículo 4° de la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivo”.</p>	X					
	<p>Causa: falta de control</p>						
	<p>Efecto: ineficiencia, e incertidumbre en la gestión de archivo y cierre de los requerimientos ciudadanos</p>						
<p>Hallazgo Nro. 14. (Obs.Nro.15) Proceso de Participación Ciudadana. Ausencia de soportes probatorios, papeles de trabajo en los requerimientos ciudadanos.</p> <p>De los requerimientos ciudadanos que fueron atendidos a través en el proceso auditor (8 auditorías) en la vigencia 2017, se evidenció la ausencia de papeles de trabajo que soporten las acciones adelantadas por la Contraloría en la atención de las denuncias que permitan dar cumplimiento efectivo a los principios generales y fines de los archivos contenidos en el artículo 4° de la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivo”.</p>	<p>Criterio artículo 4° de la Ley 594 de 2000 “Ley General de Archivo”.</p>	X					
	<p>Causa: falta de control y seguimiento,</p>						
	<p>Efecto: incertidumbre en la gestión adelantada en el trámite de los requerimientos ciudadanos.</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Situación generada por falta de control y seguimiento, lo que genera incertidumbre en la gestión adelantada en el trámite de los requerimientos ciudadanos. (A)	Condición: De los requerimientos ciudadanos que fueron atendidos a través en el proceso auditor (8 auditorías) en la vigencia 2017, se evidenció la ausencia de papeles de trabajo que soporten las acciones adelantadas por la Contraloría en la atención de las denuncias que permitan dar cumplimiento efectivo a los principios generales y fines de los archivos contenidos.						
<p>Hallazgo Nro. 15. (Obs.Nro.16) Proceso de Participación Ciudadana. Falta de especificación de las etapas de atención de denuncias, reglamentación interna.</p> <p>Se evidenció que la Resolución Interna Nro. 035 de fecha 24 de Marzo de 2017, no establece de forma específica las etapas para la atención de denuncias ciudadanas en materia de control fiscal, es decir la evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano, de conformidad con lo contemplado en los artículos 69 y 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.</p> <p>Situación que obedeció a la falta de control y actualización detallada, completa y organizada, lo que podría generar ineficiencia e ineficacia en el trámite de las denuncias ciudadanas. (A)</p>	Criterio: artículos 69 y 70 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.						
	Causa: falta de control y actualización detallada, completa y organizada,						
	Efecto: ineficiencia e ineficacia en el trámite de las denuncias ciudadanas.						
	Condición: Se evidenció que la Resolución Interna Nro. 035 De fecha 24 de Marzo de 2017, no establece de forma específica las etapas para la atención de denuncias ciudadanas en materia de control fiscal, es decir la evaluación y determinación de competencia, atención inicial y recaudo de pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y respuesta al ciudadano.						
<p>Hallazgo Nro. 16. (Obs.Nro.17) Proceso de Participación Ciudadana. Deficiencias en los informes semestrales de legalidad de atención de requerimientos ciudadanos elaborados por la Oficina de Control Interno.</p> <p>La Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Sincelejo, elaboró los informes de seguimiento de denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2017, solo se limitan a consolidar los requerimientos atendidos y el estado de los mismos, sin efectuar una análisis a fondo sobre la aplicación y cumplimiento de la legalidad en el trámite de los mismos. Situación que desconoce lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, que textualmente señala: "... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular..." y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al contenido de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p>	Criterio: artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, que textualmente señala: "... La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular..." y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al contenido de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.						
	Causa: inadecuada aplicación normativa y falta de control.	x		x			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular..." y se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al contenido de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La situación descrita obedeció a una inadecuada aplicación normativa y falta de control, lo que contribuyó a las deficiencias que se han presentado en el cumplimiento de normas en el proceso de participación ciudadana en la entidad. (A, D).</p>	<p>Efecto: deficiencias que se han presentado en el cumplimiento de normas en el proceso de participación ciudadana en la entidad.</p>						
	<p>Condición: La Oficina de Control Interno de la Contraloría Municipal de Sincelejo, elaboró los informes de seguimiento de denuncias, quejas y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2017, solo se limitan a consolidar los requerimientos atendidos y el estado de los mismos, sin efectuar una análisis a fondo sobre la aplicación y cumplimiento de la legalidad en el trámite de los mismos.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 17. (Obs.Nro.18) Proceso de Participación Ciudadana. No adopción del plan de promoción y divulgación de los mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>La Contraloría Municipal de Sincelejo en la vigencia 2017, no elaboró el plan de promoción y divulgación de participación ciudadana con el fin de capacitar y promover de forma eficiente y efectiva el control social, tal como lo señala el artículo 2 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>La anterior situación presuntamente obedeció a un desconocimiento de la norma que rige el tema o falta de control, lo que contribuye a deficiencias en la gestión y resultados de la Contraloría. (A, D)</p>	<p>Criterio: el artículo 2 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p>	X		X			
	<p>Causa: obedeció a un desconocimiento de la norma que rige el tema o falta de control.</p>						
	<p>Efecto: deficiencias en la gestión y resultados de la Contraloría.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 18. (Obs.Nro.19) Proceso de Participación Ciudadana. No inclusión en el plan anual el financiamiento de actividades para fortalecer los mecanismos de control social.</p> <p>La Contraloría Municipal de Sincelejo en la vigencia 2017, no estableció en su plan anual el financiamiento y/o apropiación de recursos para la realización de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social, incumpliendo lo contenido en el artículo</p>	<p>Criterio: artículo 71 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p>	X		X			
	<p>Causa: Presunta falta de planeación y de gestión.</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
71 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002.	Efecto: limitaciones económicas en el efectivo desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento de mecanismos de control social						
Situación generada por falta de planeación y de gestión, lo que conllevó a limitaciones económicas en el efectivo desarrollo de actividades encaminadas al fortalecimiento de mecanismos de control social. (A, D) .	Condición La Contraloría Municipal de Sincelejo en la vigencia 2017, no estableció en su plan anual el financiamiento y/o apropiación de recursos para la realización de actividades destinadas al fortalecimiento de los mecanismos de control social.						
Hallazgo No. 19. (Obs.Nro.20) Proceso de Participación Ciudadana. Inadecuada determinación de la finalidad de la alianza estratégica. El sujeto de control suscribió el 5 de abril de 2017 una alianza estratégica como medida para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, la cual consistió en un convenio de cooperación institucional entre la Contraloría Municipal de Sincelejo y el Comité de Veeduría Permanente de Sincelejo Sucre constituida mediante acta Nro. 001 del 21 de abril de 2015 y reconocida por la Personería Municipal de Sincelejo a través de Resolución Nro. 03 del 12 de mayo de 2015. Dicho convenio con el objeto principal de: Establecer el marco de colaboración constante y académica entre la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO y el comité de VEEDURÍA CIUDADANA PERMANENTE, para el desarrollo y apoyo de la gestión fiscal en el Municipio de Sincelejo... (Convenio de Cooperación del 5 de abril de 2017) Por lo expresado, se evidencia que el sujeto y el objeto general no está enfocado a la academia, organizaciones de estudios e investigación social, incumpliendo la finalidad instituida en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 que radica en: ... realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución. Lo anteriormente señalado, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34	Criterio: el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 que radica en: ... realizar alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social para la conformación de equipos especializados de veedores ciudadanos, con el propósito de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución. Artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002. Causa: inadecuada aplicación normativa, Efecto: insuficiencia de controles con fines preventivos a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos comprometidos por parte de veedurías especializadas pertenecientes a la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social						
		X		X			

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>numeral primero de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Situación causada por inadecuada aplicación normativa, lo que generó insuficiencia de controles con fines preventivos a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos comprometidos por parte de veedurías especializadas pertenecientes a la academia y otras organizaciones de estudios e investigación social. (A, D).</p>	<p>Condición: El sujeto de control suscribió el 5 de abril de 2017 una alianza estratégica como medida para el fortalecimiento del ejercicio de la función de control fiscal, la cual consistió en un convenio de cooperación institucional entre la Contraloría Municipal de Sincelejo y el Comité de Veeduría Permanente de Sincelejo Sucre constituida mediante acta Nro. 001 del 21 de abril de 2015 y reconocida por la Personería Municipal de Sincelejo a través de Resolución Nro. 03 del 12 de mayo de 2015. Dicho convenio con el objeto principal de:</p> <p>Establecer el marco de colaboración constante y académica entre la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO y el comité de VEEDURÍA CIUDADANA PERMANENTE, para el desarrollo y apoyo de la gestión fiscal en el Municipio de Sincelejo... (Convenio de Cooperación del 5 de abril de 2017)</p> <p>Por lo expresado, se evidencia que el sujeto y el objeto general no están enfocados a la academia, organizaciones de estudios e investigación social.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 20. (Obs.Nro.21) Proceso Auditor. Inadecuada planeación del PGA - 2017.</p> <p>Se observó de la planeación del PGA - 2017, que fue aprobado y ejecutado sin considerar las variables de la matriz de priorización que define la forma de identificar los sujetos de alto, mediano y bajo riesgo para ser objeto de una planeación de auditoría y contar con el insumo o historial para su aprobación de conformidad a la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0), que fue adoptada a través de la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, lo que vulnera igualmente lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior por falta de control o seguimiento adecuado, lo que ocasionaría un control fiscal inoportuno e ineficiente. (A)</p>	<p>Criterio: el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: falta de control o seguimiento adecuado.</p> <p>Efecto: control fiscal inoportuno e ineficiente</p> <p>Condición Se observó de la planeación del PGA - 2017, que fue aprobado y ejecutado sin considerar las variables de la matriz de priorización que define la forma de identificar los sujetos de alto, mediano y bajo riesgo para ser objeto de una planeación de auditoría y contar con el insumo o historial para su aprobación de conformidad a la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0), que fue adoptada a través de la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 21. Proceso Auditor. (Obs.Nro.22) Omisión en la revisión y evaluación de las cuentas en el PGA – 2017.</p> <p>Se observó que las cuentas rendidas por cada uno de los sujetos correspondiente a la vigencia 2016, no fueron revisadas por la</p>	<p>Criterio: Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, de igual forma vulnera lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Contraloría Municipal de Sincelejo a través del área competente, de igual forma se evidenció que a través de los cinco (5) procesos auditores modalidad regular, no realizaron el pronunciamiento de las cuentas sobre su fenecimiento o no. Lo que contraviene lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial, adoptada por la Contraloría mediante Resolución Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, de igual forma vulnera lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Lo anterior causado por falta de control, seguimiento del proceso auditor e inaplicación de los procedimientos establecidos por la Guía de Auditoría, ocasionando un control fiscal inoportuno y deficiente. (A)</p>	<p>Causa: falta de control, seguimiento del proceso auditor e inaplicación de los procedimientos establecidos por la Guía de Auditoría</p>						
	<p>Efecto: control fiscal inoportuno y deficiente.</p>						
	<p>Condición: Se observó que las cuentas rendidas por cada uno de los sujetos correspondiente a la vigencia 2016, no fueron revisadas por la Contraloría Municipal de Sincelejo a través del área competente, de igual forma se evidenció que a través de los cinco (5) procesos auditores modalidad regular, no realizaron el pronunciamiento de las cuentas sobre su fenecimiento o no..</p>						
<p>Hallazgo Nro. 22. Proceso Auditor. (Obs.Nro.23) Falta de pronunciamientos en los Informes de Auditorías emitidos en el desarrollo del proceso auditor PGA – 2017.</p> <p>Se observó del total de los informes emitidos (12 procesos auditor) por la Contraloría Municipal de Sincelejo PGA -2017, que no guardan coherencia con lo definido en los memorando de asignación, como es el caso del pronunciamiento de la cuenta, dictaminar los estados financieros, calificar la gestión, los resultados, legalidad y ejecución contractual, de conformidad a la características descritas en las matrices de evaluación como anexo al proceso auditor y descritas en la Guía de Auditoría Territorial que fue adoptada por la Contraloría mediante la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, de igual forma vulnera lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 125 de la Ley 1474 de 2011; constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al contexto de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior causado por falta de control o desconocimiento de la norma, lo que ocasiona que el proceso auditor sea ineficiente e inoportuno. (A, D)</p>	<p>Criterio: Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, artículo 125 de la Ley 1474 de 2011; constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al contexto de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p>						
	<p>Causa: falta de control o desconocimiento de la norma.</p>						
	<p>Efecto: que el proceso auditor sea ineficiente e inoportuno.</p>	X		X			
	<p>Condición: Se observó del total de los informes emitidos (12 procesos auditor) por la Contraloría Municipal de Sincelejo PGA -2017, que no guardan coherencia con lo definido en los memorando de asignación, como es el caso del pronunciamiento de la cuenta, dictaminar los estados financieros, calificar la gestión, los resultados, legalidad y ejecución contractual, de conformidad a la características descritas en las matrices de evaluación como anexo al proceso auditor y descritas en la Guía de Auditoría Territorial que fue adoptada por la Contraloría mediante la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017.</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo Nro. 23. (Obs.Nro.25) Proceso Auditor. Baja cobertura frente a los presupuestos ejecutados y auditados PGA – 2017.</p> <p>Se evidenció que los sujetos de control ejecutaron presupuestos propios por la suma de \$119.135.422.599, de los cuales la Contraloría auditó el valor de \$47.596.228.989, lo que representó el 40% frente al total de los recursos propios. Contraviniendo lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior causado por inadecuada planeación y desconocimiento de la norma, lo que ocasiona que el proceso auditor sea ineficiente e inoportuno. (A)</p>	<p>Criterio: Contraviniendo lo contemplado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993.</p>	X					
	<p>Causa: Lo anterior causado por inadecuada planeación y desconocimiento de la norma,</p>						
	<p>Efecto: lo que ocasiona que el proceso auditor sea ineficiente e inoportuno. (A)</p>						
	<p>Condición: Se evidenció que los sujetos de control ejecutaron presupuestos propios por la suma de \$119.135.422.599, de los cuales la Contraloría auditó el valor de \$47.596.228.989, lo que representó el 40% frente al total de los recursos propios.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 24. (Obs.Nro.26) Proceso Auditor. Beneficios de auditoría sin soportes probatorios PGA – 2017.</p> <p>Se observó que la Contraloría Municipal de Sincelejo determinó beneficios de auditoría de tipo cuantificable por la suma de \$2.120.000, no evidenciándose los soportes que prueben la existencia de los mismos, contraviniendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, acogiendo todas las fases del proceso auditor, de igual forma vulnera lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior causado por falta de control y desconocimiento de la norma, lo que ocasiona que el proceso auditor sea ineficiente. (A)</p>	<p>Criterio: contraviniendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, acogiendo todas las fases del proceso auditor, de igual forma vulnera lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p>	X					
	<p>Causa: Lo anterior causado por falta de control y desconocimiento de la norma</p>						
	<p>Efecto: lo que ocasiona que el proceso auditor sea ineficiente. (A)</p>						
	<p>Condición: Se observó que la Contraloría Municipal de Sincelejo determinó beneficios de auditoría de tipo cuantificable por la suma de \$2.120.000, no evidenciándose los soportes que prueben la existencia de los mismos</p>						
<p>Hallazgo Nro. 25. Proceso Auditor. (Obs.Nro.27) Falta de supervisión o calidad del proceso auditor.</p> <p>Del total de los informes evaluados (12 auditoría), se observó que no son supervisados en cada una de sus fases a través de mesas de trabajo o memorias como ayudas en las que se registre por el equipo auditor y jefe de área o un comité de apoyo las actuaciones que permitan garantizar la calidad de los productos, desde la fase inicial al cierre de la auditoría (informes preliminares, final, configuración y connotación de hallazgos). Lo que contraviene lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante</p>	<p>Criterio: Lo que contraviene lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, acogida para desarrollar todas las fases del proceso auditor, tal como lo describen en el "folios 84 y 92" lo que garantiza la calidad del Proceso Auditor, de igual forma vulnera lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p>	X					
	<p>Causa: Lo anterior causado por falta de control y desconocimiento de la norma</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, acogida para desarrollar todas las fases del proceso auditor, tal como lo describen en el "folios 84 y 92" lo que garantiza la calidad del Proceso Auditor, de igual forma vulnera lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior causado por falta de control y desconocimiento de la norma, lo que obedece que el proceso auditor sea ineficiente. (A)</p>	<p>Efecto: lo que obedece que el proceso auditor sea ineficiente</p> <p>Condición: Del total de los informes evaluados (12 auditoría), se observó que no son supervisados en cada una de sus fases a través de mesas de trabajo o memorias como ayudas en las que se registre por el equipo auditor y jefe de área o un comité de apoyo las actuaciones que permitan garantizar la calidad de los productos, desde la fase inicial al cierre de la auditoría (informes preliminares, final, configuración y connotación de hallazgos).</p>						
<p>Hallazgo Nro. 26. (Obs.Nro.28) Proceso Auditor. Falta de elementos en la configuración de observaciones y hallazgos PGA-2017.</p> <p>Del total de los hallazgos configurados en el desarrollo de las auditorías PGA-2017 se observó que los mismos en un 80% identificados en el informe final, de tipo administrativo, con alcance fiscal y disciplinario no cumplieron con los atributos necesarios para determinar los hallazgos (condición, criterio causa y efecto), específicamente en la delimitación de los criterios en el entendido de las disposiciones de normas, leyes y artículos afectadas. Contraviniendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT Versión 1.0, adoptada por la Contraloría mediante Resolución Nro. 015 de fecha 10 de Marzo de 2017, en especial atención lo descrito en los "folios 44 al 52" y lo establecido el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Lo anterior, causado por un inadecuado control e ineficaz seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. (A)</p>	<p>Criterio: Contraviniendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial GAT Versión 1.0, adoptada por la Contraloría mediante Resolución Nro. 015 de fecha 10 de Marzo de 2017, en especial atención lo descrito en los "folios 44 al 52" y lo establecido el artículo 8 de la Ley</p> <p>Causa: Lo anterior, causado por un inadecuado control e ineficaz seguimiento,</p> <p>Efecto: lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor</p> <p>Condición: Del total de los hallazgos configurados en el desarrollo de las auditorías PGA-2017 se observó que los mismos en un 80% identificados en el informe final, de tipo administrativo, con alcance fiscal y disciplinario no cumplieron con los atributos necesarios para determinar los hallazgos (condición, criterio causa y efecto), específicamente en la delimitación de los criterios en el entendido de las disposiciones de normas, leyes y artículos afectadas</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 27. (Obs.Nro.29) Proceso Auditor. Inadecuada connotación de los hallazgos de auditoría.</p> <p>Del total de los hallazgos administrativos (112) o sin alcance, configurados en los informes de auditoría PGA-2017, se evidenció que el 15% pudieron tener presuntas incidencias</p>	<p>Criterio: que vulnera el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de Marzo de 2017, que adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0, en especial atención lo descrito en el "folio 44 al 53".</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>disciplinarias y el 5% presunta connotación fiscal de conformidad a la condición descrita por los auditores; es referente señalar que no fue posible medir la totalidad de la cuantía o daño fiscal, en el entendido que los observaciones no son clasificadas en el informe preliminar al igual que no existen papeles de trabajo referenciados con los presuntos alcances.</p> <p>Así mismo, se exterioriza que los hallazgos no son aprobados en mesa de trabajo, ante un comité o el equipo de trabajo interdisciplinario que verifique las características mínimas y sus incidencias, lo que fue verificado en los expedientes sin que se observaran memorias de ayudas (actas de mesas de trabajo). Situación que vulnera el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de Marzo de 2017, que adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 1.0, en especial atención lo descrito en el "folio 44 al 53".</p> <p>Lo anterior, causado por un inadecuado control y seguimiento, lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor. (A)</p>	<p>Causa: Lo anterior, causado por un inadecuado control y seguimiento,</p> <p>Efecto: lo que conllevó a deficiencias en el ejercicio del proceso auditor.</p> <p>Condición: Del total de los hallazgos administrativos (112) o sin alcance, configurados en los informes de auditoría PGA-2017, se evidenció que el 15% pudieron tener presuntas incidencias disciplinarias y el 5% presunta connotación fiscal de conformidad a la condición descrita por los auditores; es referente señalar que no fue posible medir la totalidad de la cuantía o daño fiscal, en el entendido que los observaciones no son clasificadas en el informe preliminar al igual que no existen papeles de trabajo referenciados con los presuntos alcances.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 28. Proceso Auditor. (Obs.Nro.30) Ausencia de papeles de trabajo en los expedientes de las auditorías.</p> <p>De la totalidad de las auditorías evaluadas (12), no se evidenciaron en los expedientes los papeles de trabajo o documentos que contengan las conclusiones que determinan los auditores y que se constituyen en insumo fundamental para los informes de auditoría. Sin embargo se observaron anexos probatorios de los hallazgos y la evaluación contractual.</p> <p>Siendo relevantes los papeles de trabajo en virtud de los principios de la transparencia tal como lo describe el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, lo establecido en la Ley 42 del 1993 artículo 8 y la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017 que adopta la Guía de Auditoría Territorial, que indica en el "folio 54 NAG-07 papeles de trabajo".</p> <p>Lo anterior, causado por un inadecuado control y seguimiento, lo que conlleva a deficiencias en el proceso auditor y falta de seguridad en la evaluación efectuada a través del proceso auditor. (A)</p>	<p>Criterio: lo describe el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, lo establecido en la Ley 42 del 1993 artículo 8 y la Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017 que adopta la Guía de Auditoría Territorial, que indica en el "folio 54 NAG-07 papeles de trabajo".</p> <p>Causa: o anterior, causado por un inadecuado control y seguimiento,</p> <p>Efecto: lo que conlleva a deficiencias en el proceso auditor y falta de seguridad en la evaluación efectuada a través del proceso auditor.</p> <p>Condición: De la totalidad de las auditorías evaluadas (12), no se evidenciaron en los expedientes los papeles de trabajo o documentos que contengan las conclusiones que determinan los auditores y que se constituyen en insumo fundamental para los informes de auditoría. Sin embargo se observaron anexos probatorios de los</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	hallazgos y la evaluación contractual.						
<p>Hallazgo Nro. 29. Proceso Auditor. (Obs.Nro.31) Falta de oportunidad en el traslado de los hallazgos fiscales PGA – 2017.</p> <p>Del total de los hallazgos fiscales (15) se evidenció que el 100% fueron trasladados por fuera de los términos establecidos por la Contraloría, transcurriendo en promedio 13 días hábiles. Lo que contraviene lo establecido en la Resolución Nro. 15 del 10 de marzo de 2017 que adopta la Guía de Auditoría Territorial, en la fase “<i>cierre de auditoría</i>”, al igual lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 del 1993.</p> <p>Lo anterior, causado por un inadecuado control y seguimiento, lo que conlleva a deficiencias en el proceso auditor. (A)</p>	<p>Criterio Resolución Nro. 15 del 10 de marzo de 2017 que adopta la Guía de Auditoría Territorial, en la fase “<i>cierre de auditoría</i>”, al igual lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 del 1993.</p>	X					
	<p>Causa: inadecuado control y seguimiento,</p>						
	<p>Efecto: deficiencias en el proceso auditor.</p>						
	<p>Condición Del total de los hallazgos fiscales (15) se evidenció que el 100% fueron trasladados por fuera de los términos establecidos por la Contraloría, transcurriendo en promedio 13 días hábiles</p>						
<p>Hallazgo Nro. 30. Proceso Auditor. (Obs.Nro.32) Deficiente Gestión Ambiental PGA – 2017.</p> <p>Del análisis efectuado al componente ambiental, se observó que la Contraloría no realizó actividades o evaluación sobre el tema ambiental del Municipio de Sincelejo, en virtud de los principios ambientales. Lo que contraviene lo establecido en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y artículo 1° Ley 99 de 1993 “<i>Principios Generales Ambientales</i>”.</p> <p>Lo anterior, causado por una inadecuada planeación del Plan General de Auditorías, lo que conlleva a deficiencias en el ejercicio del Control Fiscal. (A)</p>	<p>Criterio: artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y artículo 1° Ley 99 de 1993 “<i>Principios Generales Ambientales</i>”.</p>	X					
	<p>Causa: por una inadecuada planeación del Plan General de Auditorías,</p>						
	<p>Efecto: deficiencias en el ejercicio del Control Fiscal.</p>						
	<p>Condición Del análisis efectuado al componente ambiental, se observó que la Contraloría no realizó actividades o evaluación sobre el tema ambiental del Municipio de Sincelejo, en virtud de los principios ambientales.</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo Nro. 31. (Obs.Nro.33) Proceso Auditor. Inadecuado procedimiento para la selección de la muestra contractual a evaluar.</p> <p>Del proceso auditor, se evidenció que la muestra de auditoría para evaluar el proceso contractual de los sujetos adscritos a la Contraloría Municipal de Sincelejo fue seleccionada sin tener en cuenta el procedimiento interno establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017.</p> <p>Lo anterior, causado por incumplimiento del procedimiento, lo que conlleva a deficiencias en la evaluación contractual y ejercicio del Control Fiscal. (A)</p>	<p>Criterio: Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017.</p>	X					
	<p>Causa: por incumplimiento del procedimiento.</p>						
	<p>Efecto: deficiencias en la evaluación contractual y ejercicio del Control Fiscal.</p>						
	<p>Condición Del proceso auditor, se evidenció que la muestra de auditoría para evaluar el proceso contractual de los sujetos adscritos a la Contraloría Municipal de Sincelejo fue seleccionada sin tener en cuenta el procedimiento interno.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 32. Proceso Auditor. (Obs.Nro.34) Falta de comunicación de informes finales y macrofiscales al control político.</p> <p>De la evaluación del proceso auditor, se evidenció que los informes finales (12 auditorías) y Macrofiscales (informe ambiental, deuda pública y las finanzas), no fueron remitidos al control político competente (Concejo Municipal de Sincelejo). Lo que trasgrede lo contemplado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior causado por falta de control y desconocimiento de la norma, lo que ocasiona que el control fiscal sea ineficiente e inoportuno. (A)</p>	<p>Criterio: el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011</p>	X					
	<p>Causa: falta de control y desconocimiento de la norma.</p>						
	<p>Efecto: que el control fiscal sea ineficiente e inoportuno.</p>						
	<p>Condición: De la evaluación del proceso auditor, se evidenció que los informes finales (12 auditorías) y Macrofiscales (informe ambiental, deuda pública y las finanzas), no fueron remitidos al control político competente (Concejo Municipal de Sincelejo).</p>						
<p>Hallazgo Nro. 33. Indagaciones preliminares. (Obs.Nro.35) Términos de trámite superados de acuerdo a la norma.</p> <p>Se detectó en la etapa de ejecución, que las indagaciones preliminares identificadas con código de reserva 1, 2, 3 y 4 en la tabla anexa, se encontraban a 05 de marzo de 2018 con un término de siete (7) meses en trámite, contraviniendo lo preceptuado por el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, artículo que establece que dicho trámite deberá surtir en un término de seis (6) meses.</p> <p>Lo anterior, causado por inobservancia de la</p>	<p>Criterio: Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, artículo que establece que dicho trámite deberá surtir en un término de seis (6) meses.</p>	X					
	<p>Causa: inobservancia de la norma</p>						
	<p>Efecto: que las pruebas que se reciban después del término previsto carezcan de valor, afectando igualmente la efectividad del proceso.</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
norma, lo que puede ocasionar que las pruebas que se reciban después del término previsto carezcan de valor, afectando igualmente la efectividad del proceso. (A).	Condición: Se detectó en la etapa de ejecución, que las indagaciones preliminares identificadas con código de reserva 1, 2, 3 y 4 en la tabla anexa, se encontraban a 05 de marzo de 2018 con un término de siete (7) meses en trámite,						
<p>Hallazgo Nro. 34. Proceso de responsabilidad fiscal. (Obs.Nro.36) Desactualización normativa en cuanto al término probatorio del trámite ordinario.</p> <p>En uno de los expedientes al cual se le asignó el código 1 en la tabla de reserva anexa, en un aparte de las consideraciones surtidas en el grado de consulta (folio 178), afirma el Contralor que recibido el expediente desde la Contraloría Departamental, ya se encontraba vencido el término de 3 meses más dos de prórroga para practicar pruebas.</p> <p>Con la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 el término fue ampliado para el trámite ordinario e instituido para el proceso verbal, estableciendo dos (2) años para el trámite ordinario y consagrando uno (1) para el verbal, por lo que actualmente no se vienen practicando pruebas bajo el término que establecía el artículo 45 de la Ley 610 de 2000 de tres (3) meses prorrogables por dos (2) meses más, inobservando de esta forma lo establecido en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, debido a una presunta desactualización normativa, generando la toma de decisiones jurídicas basadas en normas derogadas o en desuso, lo que afectaría el trámite del proceso conllevando a posibles nulidades procesales. (A)</p>	<p>Criterio: artículo 45 de la Ley 610 de 2000 de tres (3) meses prorrogables por dos (2) meses más, inobservando de esta forma lo establecido en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: presunta desactualización normativa, generando la toma de decisiones jurídicas basadas en normas derogadas o en desuso</p> <p>Efecto: trámite del proceso conllevando a posibles nulidades procesales</p> <p>Condición: En uno de los expedientes al cual se le asignó el código 1 en la tabla de reserva anexa, en un aparte de las consideraciones surtidas en el grado de consulta (folio 178), afirma el Contralor que recibido el expediente desde la Contraloría Departamental, ya se encontraba vencido el término de 3 meses más dos de prórroga para practicar pruebas.</p> <p>Con la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011 el término fue ampliado para el trámite ordinario e instituido para el proceso verbal, estableciendo dos (2) años para el trámite ordinario y consagrando uno (1) para el verbal, por lo que actualmente no se vienen practicando pruebas bajo el término que establecía el artículo 45 de la Ley 610 de 2000 de tres (3) meses prorrogables por dos (2) meses más</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 35. Proceso Talento Humano. (Obs.Nro.37) Inadecuada distribución de funciones en el manual de funciones</p> <p>No se evidenció una distribución adecuada de funciones teniendo en cuenta las necesidades</p>	Criterio: Decreto 2484 de 2014 artículo 9 y Decreto 1083 del 2015 artículo 2.2.3.9.	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>por áreas, que de acuerdo a lo observado en trabajo de campo el mismo profesional lleva los procesos de tesorería, presupuesto y contabilidad, afectando lo establecido en el Decreto 2484 de 2014 artículo 9 y Decreto 1083 del 2015 artículo 2.2.3.9.</p> <p>No obstante, se detalló que el Concejo Municipal de Sincelejo mediante Acuerdo Nro. 171 del 10 de diciembre del 2016 faculta al Contralor Municipal para que en virtud de su autonomía administrativa pueda distribuir los cargos de la planta global de acuerdo a las necesidades del servicio.</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuada planeación y control, lo que puede afectar el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales. (A)</p>	<p>Causa: inadecuada planeación y control</p>						
	<p>Efecto: el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales</p>						
	<p>Condición: No se evidenció una distribución adecuada de funciones teniendo en cuenta las necesidades por áreas, que de acuerdo a lo observado en trabajo de campo el mismo profesional lleva los procesos de tesorería, presupuesto y contabilidad.</p> <p>Al mismo tiempo, se detalló que el Concejo Municipal de Sincelejo mediante Acuerdo Nro. 171 del 10 de diciembre del 2016 faculta al Contralor Municipal para que en virtud de su autonomía administrativa pueda distribuir los cargos de la planta global de acuerdo a las necesidades del servicio.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 36. Proceso Talento Humano. (Obs.Nro.38) Falta de realización de un programa de inducción y reinducción.</p> <p>Del análisis efectuado, se evidenció que en los planes de capacitación no fueron incluidos programas de inducción y reinducción para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Sincelejo, contraviniendo lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1227 de 2005 y el artículo 7 del Decreto 1567 de 1998.</p> <p>Situación que denota presunta falta de control diligencia y cuidado al momento de efectuar las capacitaciones, lo que impediría un mejoramiento institucional y fortalecimiento de la capacidad de sus funcionarios. (A)</p>	<p>Criterio: artículo 73 del Decreto 1227 de 2005 y el artículo 7 del Decreto 1567 de 1998.</p>						
	<p>Causa: falta de control diligencia y cuidado al momento de efectuar las capacitaciones</p>	X					
	<p>Efecto: mejoramiento institucional y fortalecimiento de la capacidad de sus funcionarios.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 37. Proceso de la Gestión Tics. (Obs.Nro.39) No implementación del plan de desarrollo tecnológico y aseguramiento de la información.</p> <p>De la evaluación realizada a la gestión Tics, en la vigencia 2017 se observó no haber determinado Plan Estratégico de Sistemas de Información (PESI) y la vez se evidenció la no implementación, privacidad y aseguramiento de la información con la finalidad de garantizar</p>	<p>Criterio: artículos 4, 5 y 10 del Decreto Nro. 2573 de 2014.</p>						
	<p>Causa: control y monitoreo del proceso,</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>el monitoreo y mejoramiento continuo de la entidad. Lo que transgrede especialmente lo establecido en los artículos 4, 5 y 10 del Decreto Nro. 2573 de 2014.</p> <p>Lo anterior por falta de control y monitoreo del proceso, lo que puede generar que los sistemas de la información de la entidad no aseguren la información necesaria y oportuna. (A)</p>	<p>Efecto: sistemas de la información de la entidad no aseguran la información necesaria y oportuna</p> <p>Condición: De la evaluación realizada a la gestión Tics, en la vigencia 2017 se observó no haber determinado Plan Estratégico de Sistemas de Información (PESI) y la vez se evidenció la no implementación, privacidad y aseguramiento de la información con la finalidad de garantizar el monitoreo y mejoramiento continuo de la entidad.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 38. Proceso Planeación Estratégica. (Obs.Nro.40) Inadecuada determinación de objetivos en el plan estratégico.</p> <p>La Contraloría Municipal de Sincelejo, mediante Resolución Nro. 036 de 2017, adoptó el Plan Estratégico para las vigencias 2017 al 2019 denominado "Control Fiscal Transparente y Eficaz" en los términos establecidos por la normatividad; sin embargo en el contenido o descripción del documento aprobado, no se evidenció objetivos estratégicos que determinen los pilares de los procesos misionales y administrativos, afectando las normas técnicas de calidad de la gestión pública NTCGP:1000:2009 numeral 8.2.3 del seguimiento y medición de los procesos y el Decreto 2482 de 2012 artículo 3°.</p> <p>Lo anterior debido inobservancia de las normas que regulan la calidad de la gestión pública, lo que genera que la entidad no mida de forma adecuada y la gestión realizada en cada vigencia. (A).</p>	<p>Criterio: normas técnicas de calidad de la gestión pública NTCGP:1000:2009 numeral 8.2.3 del seguimiento y medición de los procesos y el Decreto 2482 de 2012 artículo 3°.</p> <p>Causa: inobservancia de las normas que regulan la calidad de la gestión pública</p> <p>Efecto: que la entidad no mida de forma adecuada y la gestión realizada en cada vigencia.</p> <p>Condición: La Contraloría Municipal de Sincelejo, mediante Resolución Nro. 036 de 2017, adoptó el Plan Estratégico para las vigencias 2017 al 2019 denominado "Control Fiscal Transparente y Eficaz" en los términos establecidos por la normatividad; sin embargo en el contenido o descripción del documento aprobado, no se evidenció objetivos estratégicos que determinen los pilares de los procesos misionales y administrativos.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 39. Proceso de Control Interno. (Obs.Nro.41) Falta de realización de auditorías internas.</p> <p>De la evaluación realizada, se observó la falta de programación y realización de auditorías internas con el fin de evaluar las áreas misionales y administrativas durante la vigencia 2017. Lo que no permite medir los resultados de forma oportuna, eficiente y eficaz.</p> <p>Situación que desconoce lo señalado en los artículos 1, 2, 3, y 9 de la Ley 87 de 1993 y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de</p>	<p>Criterio: artículos 1, 2, 3, y 9 de la Ley 87 de 1993 y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993;. Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: gestión e ineficiente control de la oficina competente</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>1993;. Así mismo, se constituye en un presunto incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numeral primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de gestión e ineficiente control de la oficina competente, que conllevó a no identificar las debilidades oportunamente y así tomar las medidas preventivas o correctivas para el buen funcionamiento de la entidad. (A, D).</p>	<p>Efecto: identificar las debilidades oportunamente y así tomar las medidas preventivas o correctivas para el buen funcionamiento de la entidad.</p> <p>Condición: De la evaluación realizada, se observó la falta de programación y realización de auditorías internas con el fin de evaluar las áreas misionales y administrativas durante la vigencia 2017. Lo que no permite medir los resultados de forma oportuna, eficiente y eficaz.</p>						
<p>Hallazgo Nro. 40. Proceso de Control Interno. (Obs.Nro.42) Archivo de los procesos sin orden cronológico.</p> <p>Del análisis efectuado a la organización de los expedientes por áreas de la vigencia 2017, se observó que no fueron archivados de forma cronológica por procesos y no cuentan con una tabla de retención documental que permita identificar de forma precisa el archivo general de la entidad. Lo que contraviene lo establecido en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000; "Por Medio de la cual se dicta la Ley General de Archivo y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Lo anterior por falta de control y evaluación oportuna, lo que puede generar que no se identifique de forma concreta y organizada el contenido del archivo. (A)</p>	<p>Criterio: artículo 4 de la Ley 594 de 2000; "Por Medio de la cual se dicta la Ley General de Archivo y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Causa: por falta de control y evaluación oportuna</p> <p>Efecto: que no se identifique de forma concreta y organizada el contenido del archivo</p> <p>Condición: Del análisis efectuado a la organización de los expedientes por áreas de la vigencia 2017, se observó que no fueron archivados de forma cronológica por procesos y no cuentan con una tabla de retención documental que permita identificar de forma precisa el archivo general de la entidad.</p>	X					
<p>Hallazgo Nro. 41. Proceso de Control Interno. (Obs.Nro.43) Falta de realización de encuestas de satisfacción en Procesos misionales.</p> <p>De los procesos misionales evaluados (Participación Ciudadana - Proceso Auditor), se identificó que no fueron medidos sus productos finales a través de la encuesta de satisfacción, herramienta que permite identificar la calidad y oportunidad de los mismos. Lo que contraviene lo establecido en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Interna Nro. 015 de 2017, que adoptada la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 con el fin de evaluar todas las fases del proceso auditor, folio Nro. 92 "P-08 Calidad de proceso auditor".</p>	<p>Criterio: artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Interna Nro. 015 de 2017, que adoptada la Guía de Auditoría Territorial Versión 1.0 con el fin de evaluar todas las fases del proceso auditor, folio Nro. 92 "P-08 Calidad de proceso auditor".</p> <p>Causa: por falta de control</p> <p>Efecto: los procesos misionales no fueron evaluados oportunamente y sean ineficaces</p>	X					

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Lo anterior causado por falta de control, lo que generó que los procesos misionales no fueron evaluados oportunamente y sean ineficaces. (A)	Condición: De los procesos misionales evaluados (Participación Ciudadana - Proceso Auditor), se identificó que no fueron medidos sus productos finales a través de la encuesta de satisfacción, herramienta que permite identificar la calidad y oportunidad de los mismos.						
<p>Hallazgo Nro. 42. Rendición de la cuenta. (Obs.Nro.44) Inconsistencias de la rendición de la cuenta.</p> <p>Durante la etapa de ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2017, se evidenció que en los formatos referentes a los procesos de participación ciudadana, proceso auditor y responsabilidad fiscal no fue rendida la información conforme a lo tramitado en esa vigencia, como se referencia a continuación:</p> <p>Participación ciudadana:</p> <p>En el reporte de la cuenta de la Contraloría Municipal de Sincelejo Formato F-15 vigencia 2017, no fueron rendidos 16 requerimientos que se relacionan en el anexo de la presente observación (ver archivo pdf adjunto)</p> <p>Proceso Auditor:</p> <p>De la evaluación del proceso auditor se identificó que los presupuestos rendidos en el SIREL F21 vigencia 2017, no corresponden a los plasmados en los informes de auditoría de la totalidad de los sujetos auditados, lo que se relaciona en el anexo de la presente observación (ver archivo pdf adjunto).</p> <p>Responsabilidad fiscal:</p> <p>Durante la revisión del formato F17 responsabilidad fiscal, se observó que en la totalidad de los procesos ordinarios se encontraban en archivo, sin embargo no fue diligenciada fecha de envío a consulta, actuación que si se realizó de acuerdo a la muestra verificada. No obstante la inconsistencia conllevó a la información inexacta.</p> <p>Con relación al tiempo existente entre la fecha de terminación de la audiencia de descargos y</p>	<p>Criterio: Lo que contraviene lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial adoptada mediante Resolución Interna Nro. 015 de fecha 10 de marzo de 2017, acogida para desarrollar todas las fases del proceso auditor, tal como lo describen en el "folios 84 y 92" lo que garantiza la calidad del Proceso Auditor, de igual forma vulnera lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta establecido por la Auditoría General de la República de Colombia</p> <p>Efecto: lo que generó una rendición inexacta de la información</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>el inicio de la audiencia de decisión, no fue posible determinar el tiempo promedio, toda vez que no fue diligenciada la fecha en que se inició esta última, por lo que se conminará al sujeto a efectuar la corrección del formato. Las inconsistencias descritas vulneraron lo establecido en la Resolución 012 de 2017 de la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta establecido por la Auditoría General de la República de Colombia, lo que generó una rendición inexacta de la información. (A)</p>	<p>Condición: Durante la etapa de ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría Municipal de Sincelejo vigencia 2017, se evidenció que en los formatos referentes a los procesos de participación ciudadana, proceso auditor y responsabilidad fiscal no fue rendida la información conforme a lo tramitado en esa vigencia, como se referencia a continuación:</p>						
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA		42	0	10	0	0	

5. ANEXOS

ANEXO Nro. 1. Tabla de reserva procesos Indagaciones Preliminares y Responsabilidad Fiscal.

ANEXO Nro. 2. Documento inconsistencias en la rendición de cuenta.

ANEXO Nro. 3 Análisis de los argumentos de contradicción.